

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 25 de agosto de 2007

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Renuevan plazo otorgado a Comisión Multisectorial encargada de culminar la formulación del Plan de Acción para la provincia de Purús**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 244-2007-PCM

Lima, 22 de agosto de 2007

VISTO:

El OF.RE(DDF) N° 1-0-A/96 de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 165-2007-PCM se constituyó una Comisión Multisectorial, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada de culminar la formulación del Plan de Acción para la provincia de Purús y de elaborar el dispositivo legal para su aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 de la referida Resolución, la Comisión contaba con un plazo de treinta (30) días hábiles para cumplir con el encargo;

Que, de los fundamentos expuestos en el Oficio de Visto, se requiere renovar el plazo antes mencionado por noventa (90) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 21292 y en el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Renovar el plazo previsto en el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 165-2007-PCM por noventa (90) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**Aprueban uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2a. Edición” en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática**

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 246-2007-PCM

Lima, 22 de agosto de 2007

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

VISTO:

El Memorandum N° 121-2007-PCM/SGP-ONGEI y el Memorandum N° 143-2007-PCM/ONGEI de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 224-2004-PCM del 23 de julio de 2004 se aprobó el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2004 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 1º Edición", en todas las Entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática;

Que, mediante la Resolución Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 001-2007-INDECOPI-CRT del 5 de enero de 2007 se aprobó la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2ª Edición", en reemplazo de la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17799:2004 antes mencionada;

Que, de acuerdo con el numeral 4.8 del artículo 4 y el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, y está encargada de implementar la Política Nacional de Gobierno Electrónico e Informática;

Que, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros ha recomendado la aplicación y uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2ª Edición", en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, con la finalidad de coadyuvar a la creación de la infraestructura de Gobierno Electrónico, por considerar a la seguridad de la información, como un componente importante para dicho objetivo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2ª Edición", en todas las Entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, documento que será publicado en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

**Artículo 2.-** La Norma Técnica Peruana señalada en el artículo precedente, se aplicará a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, debiendo las Entidades antes mencionadas considerar las actividades necesarias en sus respectivos Planes Operativos Informáticos (POI), para su implantación.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 224-2004-PCM del 23 de julio de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Presidente del Consejo de Ministros

**Constituyen Comisión que participará en Mesa de Trabajo por Ayacucho a fin de definir agenda para lograr acuerdo integral de lucha por la reducción de la pobreza y otros**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 247-2007-PCM**

Lima, 22 de agosto de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional desarrolla una política de diálogo y trato directo con las autoridades regionales y municipales con el objetivo de fortalecer la gobernabilidad democrática y hacer más eficiente la función social del Estado;

Que, el Gobierno Nacional, mediante el Acta "Acuerdo por Ayacucho" del 23 de julio de 2007, se ha comprometido a constituir una Comisión Multisectorial de Alto Nivel, conformada por los Ministros de Agricultura, Salud, Energía y Minas, Transportes y Comunicaciones o sus representantes, a fin de que integre la Mesa de Trabajo por Ayacucho, con el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, los Directores Regionales de cada uno de los sectores, los alcaldes provinciales, Congresistas de la República y los representantes de las organizaciones sociales y gremiales que acredite la autoridad regional;

Que, en cumplimiento del compromiso asumido, resulta pertinente constituir una Comisión Multisectorial de Alto Nivel, encargada de definir la agenda de prioridades y la acción conjunta del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional de Ayacucho y de los Gobiernos Locales del departamento de Ayacucho;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Constitución de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel**

Constituir una Comisión Multisectorial de Alto Nivel, cuyo objeto es participar en la Mesa de Trabajo por Ayacucho, con el fin de definir en forma conjunta una agenda para lograr un acuerdo integral de lucha por la reducción de la pobreza, extrema pobreza, promoción del desarrollo y el progreso de los pueblos del departamento de Ayacucho.

La agenda concertada deberá abordar los aspectos a tratar en los sectores agricultura, educación, salud, energía y minas, y transportes y comunicaciones

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel estará adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial Alto Nivel**

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel que se constituye mediante el artículo precedente estará integrada por:

- a) Un (1) representante del Presidente del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- b) Un (1) representante del Ministro de Agricultura;
- c) Un (1) representante del Ministro de Educación;
- d) Un (1) representante del Ministro de Salud;
- e) Un (1) representante del Ministro de Energía y Minas; y,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

f) Un (1) representante de la Ministra de Transportes y Comunicaciones;

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel mencionada se instalará en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución ministerial.

### **Artículo 3.- Designación de representantes ante la Comisión Multisectorial**

Los representantes, titulares y suplentes, ante la Comisión Multisectorial, serán designados mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación de la presente resolución ministerial.

### **Artículo 4.- Informe final**

La Comisión Multisectorial de Alto Nivel deberá entregar su Informe Final al Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

## **Modifican conformación de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 248-2007-PCM**

Lima, 22 de agosto de 2007

VISTO:

El Oficio N° 3766-2007-PCM/SG-OPP, el Oficio N° 119-2007-CGBVP/CG y Memorandum N° 434-2007-PCM/OPP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 478-2002-PCM del 20 de diciembre de 2002 se constituyó la Comisión Sectorial de Transferencia de la PCM ante el Consejo de Nacional de Descentralización - CND, integrada por: el Secretario General de la PCM, quien la preside; el señor José Silva Ferrer, funcionario del INDECI; el ingeniero Omar Landeo Orozco, Jefe de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la PCM; y, el señor César Villacorta Arévalo, funcionario del CONAM;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, en el cual se programó, en el caso del Sector a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, transferir la función de promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM se dispuso culminar al 31 de diciembre de 2007, las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de acuerdo al Anexo que forma parte de dicho Decreto Supremo, en cual se ha previsto en el caso del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, la transferencia de funciones en materia de defensa civil y materia ambiental, obviándose la función relativa al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, sin perjuicio de ello, en el numeral 2.2 del Plan de Transferencia Sectorial 2007 de la PCM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 044-2007-PCM del 7 de febrero de 2007, se ha previsto que en el presente período se abordarán las acciones efectivas de la transferencia de las funciones comprendidas en el Plan de transferencia 2006 coincidiendo conforme a los nuevos dispositivos con la ejecución de la transferencia de las funciones del Plan de Transferencia 2007;

Que, al haberse previsto en el Plan de Transferencia Sectorial 2007 de la PCM la transferencia de las funciones comprendidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006, el cual incluye una función relativa al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, resulta pertinente modificar la conformación la Comisión Sectorial de Transferencia de la PCM incorporando a un representante de dicha institución;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Modificación de la conformación de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros**

Modificar la conformación la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, que fue constituida por la Resolución Ministerial N° 478-2002-PCM del 20 de diciembre de 2002, la cual quedará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside;
- b) El señor José Silva Ferrer, funcionario del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;
- c) El ingeniero Omar Landeo Orozco, Jefe de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- d) El señor César Villacorta Arévalo, funcionario del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM; y
- e) El señor Andrés Roberto Ángeles Bachet, funcionario del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP.

### **Artículo 2.- Representantes alternos**

La acreditación de nuevos representantes alternos de los funcionarios antes indicados, distintos del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, se formalizará mediante oficio del Titular del Sector dirigido al Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros.

En el caso del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP, su representante alterno será el señor Walter Edison Mendoza Gutiérrez.

### **Artículo 3.- Transcripción**

Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización de la PCM, a las personas mencionadas en los artículos precedentes, y a los Gobiernos Regionales de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada por la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

### AGRICULTURA

**Autorizan para la campaña agrícola 2007/2008 comercialización de lotes sometidos al proceso de certificación de semilla de la categoría autorizada de algodón, correspondiente al cultivar del Cerro Cripan producida en la campaña 2006/2007**

#### RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1049-2007-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 20 de agosto de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 720-2007-AG-SENASA-LAMB, de fecha 2 de julio de 2007;

El Informe Técnico Nº 013/2007-AG-SENASA-DIAIA-SDSV, Nº 014/2007-AG-SENASA-DIAIA-SDSV y Nº 015/2007-AG-SENASA-DIAIA-SDSV de fecha 12 de julio de 2007, 1 de agosto de 2007 y 10 de agosto de 2007 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5 del Reglamento Específico de Semillas de Algodón, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 107-82-AG establece que la comercialización y uso de las categorías de semilla autorizada y común se efectuará en casos de excepción debidamente comprobada requiriéndose la aprobación del Ministerio de Agricultura, a través de la Subdirección de Certificación y Control de Semillas, previa opinión de la Comisión Nacional de Semillas;

Que, el Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 040-2001-AG establece que el SENASA ejercerá la función de Autoridad en Semillas;

Que, asimismo el inciso d) del Artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria se encarga de realizar las funciones establecidas para la Autoridad Nacional de Semillas;

Que, en tal sentido las funciones de la Ex Subdirección de Certificación y Control de Semillas actualmente son ejecutadas por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA;

Que, mediante los Informes del Visto, la Subdirección de Semillas y Viveros manifiesta que atendiendo la demanda de los agricultores de semillas existe la necesidad de autorizar para la campaña agrícola 2007/2008 la comercialización de los lotes sometidos al proceso de certificación de semilla de la categoría autorizada de algodón, correspondiente al cultivar del Cerro Cripan producida en el Departamento de Lambayeque en la campaña 2006/2007 y certificado por el Comité Departamental de Semillas de Lambayeque;

De conformidad con las normas contenidas en la Ley Nº 27262, Decreto Supremo Nº 107-82-AG, Decreto Supremo Nº 040-2001-AG, Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica y el Subdirector de Semillas y Viveros;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 1.-** AUTORIZAR para la campaña agrícola 2007/2008 la comercialización de los lotes sometidos al proceso de certificación de semilla de la categoría autorizada de algodón, correspondiente al cultivar del Cerro Cripan producida en el Departamento de Lambayeque en la campaña 2006/2007 y certificado por el Comité Departamental de Semillas de Lambayeque.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección Ejecutiva del SENASA Lambayeque, realizar la supervisión del cumplimiento de la presente autorización, de conformidad con la legislación vigente en materia de semillas.

Regístrese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO  
Director General (e)  
Dirección de Insumos Agropecuarios  
e Inocuidad Agroalimentaria  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

### Fe de Erratas

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 525-2007-AG

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 525-2007-AG, publicada el día 16 de agosto del 2007.

#### DICE:

...

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha, al abogado Nicanor Segisfredo Asmat Vega como Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura.

#### DEBE DECIR:

...

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha, al abogado Nicanor Segismundo Asmat Vega como Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica, Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA del Ministerio de Agricultura.

### DEFENSA

#### Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Bolivia para participar en la XIV Reunión del Comité del Acuerdo de Viña del Mar

#### RESOLUCION SUPREMA Nº 217-2007-DE-MGP

Lima, 24 de agosto de 2007

Visto el Oficio P.200-0805 del Director General del Personal de la Marina de fecha 14 de junio de 2007;

CONSIDERANDO:



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas como Autoridad Marítima Nacional, tiene como objetivo lograr una colaboración más estrecha entre las Autoridades Marítimas de la región, motivo por el cual ha designado a Personal Superior para que participe en la XIV Reunión del Comité del Acuerdo de Viña del Mar, a realizarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - BOLIVIA, a partir del 17 al 21 de setiembre de 2007;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Navío SGC. Carlos Enrique REYES Lazo y Capitán de Corbeta SGC. Orlando Raúl OLÓRTEGUI Romero, para que participen en la XIV Reunión del Comité del Acuerdo de Viña del Mar, a realizarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - BOLIVIA, a partir del 17 al 21 de setiembre de 2007, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Navío SGC. Carlos Enrique REYES Lazo, CIP. 00812201, DNI. 43643659 y Capitán de Corbeta SGC. Orlando Raúl OLÓRTEGUI Romero, CIP. 06835508, DNI. 07235902, para que participen en la XIV Reunión del Comité del Acuerdo de Viña del Mar, a realizarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - BOLIVIA, a partir del 17 al 21 de setiembre de 2007.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Santa Cruz (BOLIVIA) - Lima  
US\$ 372.28 x 2 personas (Ida y Vuelta)

**Viáticos:**  
US\$ 200.00 x 2 personas x 5 días

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 30.25 x 2 personas

**Artículo 3.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 4.-** El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de personal militar FAP a Ucrania para realizar entrenamiento en simulador inicial de aeronave****RESOLUCION SUPREMA Nº 218-2007-DE-FAP-CP**

Lima, 24 de agosto de 2007

Visto el Oficio R-55-COEN-Nº 0941 de fecha 17 de julio de 2007 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite Nº 3150-SGFA del 19 de julio de 2007 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Ucrania, del 17 de setiembre al 1 de octubre de 2007, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, para que realice el entrenamiento en simulador inicial de la aeronave AN-32B en la Compañía Yuves, en la ciudad de Kirovgrado - Kiev; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes a exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Ucrania, del 17 de setiembre al 1 de octubre de 2007, del Personal Militar FAP que realizará el entrenamiento en simulador inicial de la aeronave AN-32B, en la Compañía Yuves, en la ciudad de Kirovgrado - Kiev;

Mayor FAP	FERNANDEZ GARCIA Edwin Luis
CapitánFAP	SANCHEZ CABALLERO Juan Luis
CapitánFAP	ZAMORA CAVERO Carlos Manuel

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:**  
US\$ 1,400.00 x 3 personas

**Viáticos:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

US\$ 260.00 x 15 días x 3 personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**

US\$ 30.25 x 3 personas

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4.-** El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

**Artículo 5.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

### **Autorizan viaje de personal militar FAP a la Federación Rusa para realizar entrenamiento en simulador de vuelo de sistemas de armas SU-25 y MIG-29**

#### **RESOLUCION SUPREMA N° 219-2007-DE-FAP**

Lima, 24 de agosto de 2007

Visto los Oficios NC-55-CODP-N°s. 0804, 0805 y 1062 de fechas 31 de mayo y 16 de julio de 2007, del Comandante de Operaciones; Papeletas de Trámite N°s. 2427 y 2428-SGFA del 6 de junio de 2007 y Mensaje SGFA-191410 del mes de julio de 2007, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la Federación Rusa, del Personal Militar FAP que realizará el Entrenamiento en el Simulador de Vuelo de los Sistemas de Armas SU-25 y MIG-29, en el Centro de Combate y Recapacitación de Pilotos de la Fuerza Aérea Rusa, ubicado en la ciudad de Lipetz;

Que, el Personal Militar que se indica en la parte resolutive, ha sido designado con la finalidad de brindar continuidad en la operación segura de las aeronaves, por ser los pilotos de los aviones MIG-29 y SU-25, asignados al Grupo Aéreo N° 6 y Grupo Aéreo N° 11, respectivamente;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la Federación Rusa, del personal Militar FAP que realizará el Entrenamiento en el Simulador de Vuelo de los Sistemas de Armas SU-25 y MIG-29, en el Centro de Combate y Recapacitación de Pilotos de la Fuerza Aérea Rusa, ubicado en la ciudad de Lipezk:

**DEL 14 AL 24 DE OCTUBRE DE 2007**

### **SIMULADOR DE VUELO DEL SISTEMA DE ARMAS SU-25**

Comandante	FAP	OLIVERA DOIG Cesar Antonio
Comandante	FAP	RODRIGUEZ LLERENA Mariano Nieves
Mayor	FAP	CORNEJO SEBASTIANI Christian Giancarlo
Mayor	FAP	HERCILLA VASQUEZ Richard Elar

### **SIMULADOR DE VUELO DEL SISTEMA DE ARMAS MIG-29**

Comandante	FAP	TRYON CARBONE Javier Francisco
Mayor	FAP	GARCIA FALCKENHEINER Antonio Eduardo Gustavo

**DEL 28 DE OCTUBRE AL 7 DE NOVIEMBRE DE 2007**

### **SIMULADOR DE VUELO DEL SISTEMA DE ARMAS SU-25**

Mayor	FAP	AGREDA ZAPATEL Dante German
Mayor	FAP	MUÑOZ CURTO Victor Manuel
Mayor	FAP	BIASI GARUFFI Franco Salvador

### **SIMULADOR DE VUELO DEL SISTEMA DE ARMAS MIG-29**

Comandante	FAP	GUZMAN SANCHEZ Igor Giotvan Orlando
Comandante	FAP	GONZALEZ LEON David Martin
Mayor	FAP	SAENZ DONAYRE Juan Manuel

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que corresponda, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:**

US\$ 1,400.00 x 12 personas

**Viáticos:**

US\$ 260.00 x 11 días x 12 personas

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**

US\$ 30.25 x 12 personas

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 3.-** El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4.-** El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de personal militar del Ejército para participar en evento a realizarse en Colombia**

**RESOLUCION SUPREMA N° 220-2007-DE-EP-S.1.a-1-1**

Lima, 24 de agosto de 2007

Visto, la Hoja de Recomendación N° 19561/CGE/DINTE/B-5a/03.03, de marzo del 2007, y el Oficio N° 19682/DINTE/B-5a/03.03.07.03, del 5 de junio del 2007, de la Dirección de Inteligencia del Ejército;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Recomendación N° 19561/CGE/DINTE/B-5a/03.03, de marzo del 2007, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército aprueba la realización de Reuniones Regionales Bilaterales de Inteligencia para el presente año, con participación de las Grandes Unidades de Frontera del Ejército del Perú con sus similares de los Países Limítrofes; y en tal sentido, se designa al Personal Militar que participará en la "XXIV Reunión Regional Bilateral de Inteligencia entre la Región Militar del Oriente del Ejército del Perú y la VI División Conjunta del Ejército Nacional de Colombia", a realizarse en la ciudad de Leticia - Colombia en el período comprendido del 4 al 5 de setiembre del 2007;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar del Ejército del Perú, para participar en la "XXIV Reunión Regional Bilateral de Inteligencia entre la Región Militar del Oriente del Ejército del Perú y la VI División Conjunta del Ejército Nacional de Colombia", a realizarse en la ciudad de Leticia - Colombia en el período comprendido del 4 al 5 de setiembre del 2007;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la participación del Personal Militar del Ejército del Perú, en la "XXIV Reunión Regional Bilateral de Inteligencia" que se realizará en la ciudad de Leticia - Colombia, es beneficiosa para la Institución, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos que demande el viaje al exterior en Comisión de Servicio, serán efectuados por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes a exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004; y,

Estando a lo opinado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar del Ejército del Perú, para participar en la "XXIV Reunión Regional Bilateral de Inteligencia entre la Región Militar del Oriente del Ejército del Perú y la VI División Conjunta del Ejército Nacional de Colombia", a realizarse en la ciudad de Leticia - Colombia en el período comprendido del 3 al 5 de setiembre del 2007, y que a continuación se detalla:

- Gral Brig Abilio Raúl FOX CALLE
- Crl Inf Marcial Milton CÁCERES AGUINAGA
- Crl Art Germán Armando REGALADO PAREDES

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

#### **Pasajes:**

Lima - Iquitos - Lima  
\$ 233.00 x 1 persona = \$ 233.00

#### **Pasajes:**

Iquitos - Leticia (Colombia) - Iquitos  
\$ 170.00 x 3 personas = \$ 510.00

#### **Viáticos:**

\$ 200.00 x 3 personas x 3 días = \$ 1,800.00

#### **TUUA**

Lima - Iquitos - Lima  
\$ 6.05 x 1 persona x 2 (ida y vuelta) = \$ 12.10

**Artículo 3.-** El Personal Militar autorizado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y, a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo 4.-** El señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del viaje, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

### **Autorizan viaje de personal militar del Ejército para participar en evento a realizarse en Colombia**

#### **RESOLUCION SUPREMA Nº 221-2007-DE-EP-S.1.a-1-1**

Lima, 24 de agosto de 2007

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 19561/CGE/DINTE/B-5a/03.03, de marzo del 2007, y el Oficio Nº 19766/DINTE/B-5a/03.03.10, del 5 de junio del 2007, de la Dirección de Inteligencia del Ejército;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Hoja de Recomendación Nº 19561/CGE/DINTE/B-5a/03.03, de marzo del 2007, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprueba la realización de Conferencias y Reuniones Bilaterales de Inteligencia para el presente año; y en tal sentido, se designa al Personal Militar que participará en la "XXX Conferencia Bilateral de Inteligencia entre el Ejército del Perú y el Ejército de Colombia", a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia en el período comprendido del 3 al 8 de setiembre del 2007;

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar del Ejército del Perú, para participar en la "XXX Conferencia Bilateral de Inteligencia entre el Ejército del Perú y el Ejército de Colombia", a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia en el período comprendido del 3 al 8 de setiembre del 2007;

Que, la participación del Personal Militar del Ejército del Perú, en la "XXX Conferencia Bilateral de Inteligencia", que se realizará en la ciudad de Bogotá - Colombia, es beneficiosa para la Institución, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia del Ejército del Perú;

Que, los gastos que demande el viaje al exterior en Comisión de Servicio, serán efectuados por el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, del 26 de enero del 2004, y su modificatoria con el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG, del 30 de junio del 2004; y,

Estando a lo opinado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al Exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar del Ejército del Perú, para participar en la "XXX Conferencia Bilateral de Inteligencia entre el Ejército del Perú y el Ejército de Colombia", a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia en el período comprendido del 2 al 8 de setiembre del 2007, y que a continuación se detalla:

- Gral. Brig. Aldo Ricardo DODERO ORTIZ DE ZEVALLOS
- Crl. Inf. Elmer Fernando DÁVILA VARGAS
- Tte. Crl. Art. Alberto Gil MEDINA BEDÓN

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:**

Lima-Bogotá-Lima

\$ 488.00 x 3 personas = \$ 1,464.00

**Viáticos:**

\$ 200.00 x 3 personas x 7 días = \$ 4,200.00

**TUUA:**

\$ 30.25 x 3 personas = \$ 90.75

**Artículo 3.-** El Personal Militar autorizado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y, a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 4.-** El señor Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término del viaje, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

**Amplían permanencia de oficial del Ejército en EE.UU. para continuar con tratamiento médico altamente especializado****RESOLUCION SUPREMA Nº 222-2007-DE-EP-S.1.a.1.7**

Lima, 24 de agosto de 2007

Visto, el Oficio Nº 151 Q-14.a/15.00, del 3 de octubre del 2006, de la Jefatura de Salud del Ejército;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante RCGE Nº 2984 DP-SDAPE de 20 noviembre de 1998 se pasó a la Situación de Retiro al Alférez de Caballería Johnny Richard TOCRE DIAZ, por Incapacidad Psicosomática, ocurrida en "Acto de Servicio";

Que, mediante Peritaje Médico Legal realizado el 29 de marzo de 2006 se determinó que; el 4 de julio de 1994, el Alférez de Caballería Johnny Richard TOCRE DIAZ sufrió la caída de caballo, ocasionándose traumatismo vertebro-medular con luxa fractura a nivel de la cuarta y quinta vértebra cervical, fue intervenido quirúrgicamente en el Hospital Militar Central, recibió tratamiento en los Estados Unidos de Norteamérica en los años 1996, 1998, y 2000; diagnosticándosele Cuadriplejía por traumatismo vertebro medular, presentando en la fecha del precitado Peritaje Médico Legal, dolor neuropático crónico en hombro derecho por injuria medular, que se controla parcialmente y por tiempos cortos con terapia farmacológica multimodal, lo que exacerba los episodios de distonía neurovegetativa, cuadros severos de hipertensión arterial, recomendando viaje al extranjero para recibir tratamiento especializado, en el National Rehabilitation Hospital, Washington DC-USA;

Que, mediante R.S. Nº 175-2006 DE/EP/A.1.a.1.7 de 22 de mayo del 2006, se autorizó la evacuación del Cap. Cab. (R) Johnny Richard TOCRE DIAZ, al NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL, WASHINGTON DC-USA, a fin de recibir tratamiento médico altamente especializado por el período de treinta (30) días, a partir del 12 de junio del 2006, posteriormente con Oficio Nº 127 Q-14.a/15.00 de la Jefatura de Salud del Ejército, comunica que la Agregaduría Militar de la Embajada del Perú en los EE.UU. hizo conocer que en dicho nosocomio se programó la cita para el 27 de junio 2006, motivo por el cual el paciente viajó el 26 de junio debiendo permanecer hasta el 26 de julio del 2006;

Que, con Fax Nº 068 AM-4/15.00 de 23 de agosto de 2006, el Agregado Militar en los Estados Unidos, dio cuenta que el Cap. Cab. (R) Johnny Richard TOCRE DIAZ permanecería internado en el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL hasta el 24 de agosto de 2006; y, con Hoja de Recomendación Nº 010 Q-14.a/15.00 de agosto 2006 de la Jefatura de Salud del Ejército, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la ampliación de permanencia del Cap. Cab. (R) Johnny Richard TOCRE DIAZ, en el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL - WASHINGTON DC. USA, del 27 de julio al 24 de agosto del 2006;

Que, hasta la fecha no se ha emitido la Resolución que regularice la indicada ampliación de permanencia del Cap. Cab. (R) Johnny Richard TOCRE DIAZ, en el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL - WASHINGTON DC. USA, del 27 de julio al 24 de agosto del 2006, y en consecuencia no se le ha efectuado el pago de los conceptos que conforme a Ley le

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

corresponden por dicho período de permanencia en el exterior, por lo que debe procederse a emitir la norma pertinente con tal objeto;

Que, el gasto que irrogue la ampliación de la permanencia del Cap. Cab. (R) Johnny Richard TOCRE DIAZ en el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL - WASHINGTON DC. USA, del 27 de julio al 24 de agosto del 2006, será atendido con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2007;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

Que, de conformidad con la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 - Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 que aprueba el Reglamento de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio del 2004 y la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Con eficacia anticipada, ampliar la permanencia del Cap. Cab. (R) Johnny Richard TOCRE DIAZ, para continuar con su tratamiento médico altamente especializado en el NATIONAL REHABILITATION HOSPITAL - WASHINGTON DC. USA, por el período de Veintinueve (29) días, del 27 de julio al 24 de agosto del 2006.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Compensación Económica por Servicio en el Extranjero:**

US\$ 2,500 ÷ 31 x 5 días x 1 persona  
US\$ 2,500 ÷ 31 x 24 días x 1 persona

**Artículo 3.-** Los gastos de Tratamiento Médico, Medicinas y Hospitalización, serán sufragados por la Dirección de Salud del Ejército.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de Impuestos Aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de oficiales de las Fuerzas Armadas para participar en la XII Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor de Defensa de Brasil y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 223-2007-DE-CCFFAA**

Lima, 24 de agosto de 2007

Visto, la Carta del señor Teniente Brigadier Ar Cleonilson NICACIO Silva, Jefe del Estado Mayor de Defensa de Brasil, de fecha 15 junio 2007, mediante el cual cursa la invitación para que la Delegación del Perú participe en la XII Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor de Defensa de Brasil y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, a realizarse del 25 al 30 de noviembre de 2007, en la ciudad del Salvador Bahía - Brasil;

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente por ser interés del Estado asegurar la permanencia y continuidad de las Rondas de Conversaciones entre las Fuerzas Armadas de Brasil y las Fuerzas Armadas del Perú, teniendo por finalidad el fomento de la confianza mutua y el desarrollo de una concepción de seguridad integral, dentro de un marco regional sudamericano, que propicie una estrecha amistad y creciente cooperación entre ambas naciones, siendo necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al personal militar, para que participe en la XII Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor de Defensa de Brasil y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, a realizarse del 25 al 30 de noviembre de 2007, en la ciudad de Salvador Bahía - Brasil;

Que, de acuerdo con los artículos 2 y 5 del Reglamento para las Reuniones de Conversaciones entre el Estado Mayor de Defensa de Brasil y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, la Delegación Oficial de las Fuerzas Armadas del Perú debe estar constituida por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, el Secretario General, el Secretario Permanente y Secretario de Actas; así como por los Oficiales representantes de cada una de las Instituciones Armadas del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 enero 2004, modificado con Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG de fecha 30 junio 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio de los Oficiales Almirantes y Oficiales Superiores, que se indican a continuación, para que participen en la XII Ronda de Conversaciones entre el Estado Mayor de Defensa de Brasil y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, a realizarse del 25 al 30 de noviembre de 2007, en la ciudad del Salvador Bahía - Brasil:

- Almirante	Jorge MONTOYA Manrique
- Contralmirante	Jaime NAVACH Gamio
- Coronel EP	Fernando YAÑEZ Boluarte
- Capitán de Navío	José CANORA Espinosa

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Capitán de Navío      Jorge CÁRDENAS Grados  
- Coronel FAP            Oscar HURTADO Estella

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes Aéreos:**

LIMA - SALVADOR BAHÍA - LIMA  
US\$ 900 x 6 personas

**Viáticos para seis (6) personas:**

US\$ 200.00 x 6 días x 6 personas

**Tarifa única de uso de aeropuerto:**

US\$ 30.25 x 6 personas

**Artículo 3.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 4.-** Los mencionados Oficiales Almirantes y Oficiales Superiores deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 junio 2002 que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de viajes al exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 enero 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 junio 2004.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN  
Ministro de Defensa

### ECONOMIA Y FINANZAS

**Oficializan la XIII Convención Nacional de Tributación - TRIBUTA 2007, a realizarse en la ciudad de Trujillo**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 015-2007-EF-93.01**

Lima, 21 de agosto de 2007

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

VISTOS: El Oficio N° 061-2007-CCPLL del Colegio de Contadores Públicos de La Libertad y la Carta N° 199-2007-JDCCPP de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los documentos de vistos, el Colegio de Contadores Públicos de La Libertad y la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, solicitan la oficialización de la "XIII CONVENCION NACIONAL DE TRIBUTACION-TRIBUTA 2007", que se llevará a cabo en la ciudad de Trujillo, los días 27, 28 y 29 de setiembre del 2007;

Que, por Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10 se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la Contabilidad que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales; y

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Oficializar la "XIII CONVENCION NACIONAL DE TRIBUTACION-TRIBUTA 2007", que se llevará a cabo en la ciudad de Trujillo, los días 27, 28 y 29 de setiembre del 2007; organizada por el Colegio de Contadores Públicos de La Libertad y la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ  
Contador General de la Nación

**ENERGIA Y MINAS****Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica a favor de Compañía Eléctrica El Platanal S.A.****RESOLUCION SUPREMA N° 045-2007-EM**

Lima, 24 de agosto de 2007

VISTO: El Expediente N° 14144806, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, organizado por Compañía Eléctrica El Platanal S.A. - CELEPSA, persona jurídica inscrita en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N° 11847780 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 005-2007-EM, publicada el 26 de enero de 2007, se otorgó a favor de Cementos Lima S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión de 220 kV CH El Platanal - SE Cañete, y de 22,9 kV CH El Platanal - SE Capillucas, ubicadas en los distritos de Nuevo Imperial, Lunahuaná, Pacarán, Zúñiga, Ayauca y Chocos, provincia de Cañete y Yauyos, departamento de Lima;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante documento presentado el 13 de junio de 2007, ingresado bajo el Registro N° 1696639, CELEPSA solicitó a la Dirección General de Electricidad se apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva a que se refiere el considerando anterior;

Que, como sustento de su solicitud, CELEPSA manifestó que en virtud del Contrato de Cesión de Posición Contractual suscrito el 21 de marzo de 2007, cuyo original obra en el Expediente, Cementos Lima S.A. le ha cedido su posición contractual en el Contrato de Concesión N° 297-2006 suscrito con el Estado, razón por la cual le corresponde asumir la titularidad de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de las líneas referidas en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 061-2006-EM; y estando a lo dispuesto en el artículo 1436 del Decreto Legislativo N° 295, Código Civil, según el cual la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión a CELEPSA, la que deberá elevar el Contrato de Cesión de Posición Contractual de Concesión de Transmisión a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución e inscribirla en el Registro de Concesiones para la explotación de los Servicios Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos estipulados en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, ha emitido el Informe N° 173-2007-DGE-CEL;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1435 del Código Civil, en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Transmisión de 220 kV CH El Platanal - SE Cañete, y de 22,9 kV CH El Platanal - SE Capillucas, que efectúa Cementos Lima S.A a favor de Compañía Eléctrica El Platanal S.A. - CELEPSA.

**Artículo 2.-** Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a Compañía Eléctrica El Platanal S.A. - CELEPSA, quien asume todos los derechos y obligaciones que aparecen en el Contrato de Concesión N° 297-2006.

**Artículo 3.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Cesión de Posición Contractual mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada a Compañía Eléctrica El Platanal S.A. - CELEPSA dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su expedición

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial "El Peruano" por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Sienna Minerals S.A.C. durante la fase de exploración**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 382-2007-MEM-DM**

Lima, 16 de agosto de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6 del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el Oficio Nº 211-2007-EF/15.01, de fecha 16 de julio de 2007, adjunto al cual figura el Anexo Único que contiene la nueva lista de bienes y servicios, los cuales coinciden con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF de acuerdo a lo indicado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria mediante Oficio Nº 230-2007-SUNAT-300000;

Que, Sienna Minerals S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 238-2007-EF/15.01 de fecha 27 de julio de 2007, indicó no tener observaciones respecto a la lista de bienes y servicios presentada por Sienna Minerals S.A.C.;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Sienna Minerals S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

### ANEXO : RM. N° 382-2007-MEM/DM

#### I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 84.30.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS

## Sistema Peruano de Información Jurídica

27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

## II. SERVICIOS

### a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).

### b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y conraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

**Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Marcobre S.A.C. durante la fase de exploración****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 383-2007-MEM-DM**

Lima, 16 de agosto de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27623, modificada por la Ley Nº 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6 del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo Nº 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha remitido el Oficio Nº 185-2007-EF/15.01, de fecha 7 de junio del 2007, adjunto al cual figura el Anexo Único que contiene la nueva lista de bienes y servicios, los cuales coinciden con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo Nº 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF de acuerdo a lo indicado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria mediante Oficio Nº 230-2007-SUNAT-300000;

Que, Marcobre S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Nº 231-2007-EF/15.01 de fecha 25 de julio de 2007, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por Marcobre S.A.C.;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Marcobre S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

### ANEXO : R.M. N° 383-2007-MEM/DM

#### ANEXO

#### I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

		PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 84.30.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIÓN BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visibles, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

**II. SERVICIOS****a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:**

- Topográficos y geodésicos.
- Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
- Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
- Servicios aerotopográficos.
- Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
- Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
- b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:**
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

**Incluyen proyectos en el Plan Transitorio de Transmisión para el período 2007 - 2008  
aprobado por R.M. Nº 552-2006-MEM/DM**

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 400-2007-MEM-DM

Lima, 24 de agosto de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 552-2006-MEM/DM, publicada el 23 de noviembre de 2006, fue aprobado el Plan Transitorio de Transmisión para el período 2007 - 2008, y se dispuso que los órganos correspondientes del Ministerio de Energía y Minas procedan con las acciones necesarias para organizar, desarrollar y culminar los procesos de Licitación Pública necesarios para poner en ejecución los proyectos del Sistema Garantizado de Transmisión conforme al Plan Transitorio de Transmisión aprobado;

Que, a la fecha, han sido determinadas nuevas necesidades de refuerzo y ampliación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), en razón de proyectos de generación y demanda cuya puesta en operación comercial debe coincidir con la disponibilidad de una suficiente capacidad de transmisión que permita inyectar al SEIN la mayor producción de energía y atender el incremento de la demanda;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 040-2007-MEM/DGE denominado "Línea de Transmisión Vizcarra - Huallanca - Cajamarca - Carhuauquero, Estudio para Definir la Configuración y Parámetros Básicos del Proyecto", del 13 de julio de 2007, elaborado por el Ministerio de Energía

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

y Minas, se concluye la necesidad de ampliar y reforzar el SEIN con la Línea de Transmisión 220 kV Carhuamayo - Paragsha - Vizcarra y la ampliación de las subestaciones asociadas;

Que, se cuenta con la opinión previa de OSINERGMIN, contenida en el Oficio N° 169-2007-OS-PRES del 21 de agosto de 2007; y la opinión previa del COES, contenida en la comunicación COES-SINAC/P-024-2007, del 17 de agosto de 2007;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y conforme con la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Transmisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incluir en el Plan Transitorio de Transmisión para el período 2007 - 2008, aprobado por la Resolución Ministerial N° 552-2006-MEM/DM, los siguientes proyectos:

A. Línea de Transmisión 220 kV Carhuamayo - Paragsha, aproximadamente 42 Km de longitud, y ampliación de subestaciones asociadas.

B. Línea de Transmisión 220 kV Paragsha - Vizcarra, aproximadamente 124 Km de longitud, y ampliación de subestaciones asociadas.

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**JUSTICIA**

**Dictan disposiciones a fin de propiciar el retorno voluntario de internos al Establecimiento Penitenciario de Chincha que abandonaron sus instalaciones durante el sismo del 15 de agosto de 2007**

**DECRETO SUPREMO N° 006-2007-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de los sismos registrados el día 15 de agosto de 2007, se han producido pérdida de vidas humanas, numerosos heridos y considerables daños materiales principalmente en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, motivo por el cual mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en dichas localidades;



## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, debido a dichos eventos sísmicos, el Establecimiento Penitenciario de Chincha, ubicado en la localidad de Tambo de Mora, colapsó por los graves daños materiales sufridos en su infraestructura, lo que conllevó a que la población penitenciaria se retirara de sus instalaciones;

Que, las graves circunstancias presentadas provocaron que los internos, en salvaguarda de su integridad física, abandonen el referido Establecimiento Penitenciario;

Que, luego de transcurridos tales acontecimientos, parte de dicha población penal, de manera voluntaria ha retornado paulatinamente al Establecimiento Penitenciario;

Que, sin embargo, existe un considerable número de internos que a la fecha no ha retornado de manera voluntaria al citado Establecimiento Penitenciario, lo que perjudica su situación jurídica e impediría el eventual otorgamiento de cualquier beneficio penitenciario o gracia presidencial que pudieran solicitar;

Que, resulta conveniente que el Estado implemente acciones que propicien el retorno voluntario de los internos al Establecimiento Penitenciario de Chincha;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Objeto de la norma**

La población penitenciaria del Establecimiento Penitenciario de Chincha que abandonó sus instalaciones como consecuencia de los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, y se presente voluntariamente ante la autoridad judicial, penitenciaria o policial, dentro del plazo de 20 días calendario de producido el desastre natural mencionado, tendrá derecho a que dicho abandono no se le considere como una agravante ni demérito en la evaluación de las peticiones de beneficios penitenciarios, indultos, conmutación de la pena u otras gracias que, de acuerdo a ley, pueda solicitar.

### **Artículo 2.- Normas complementarias**

El Ministerio de Justicia dictará las normas complementarias que resulten pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

### **Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

**Modifican el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial**

**Sistema Peruano de Información Jurídica****RESOLUCION MINISTERIAL N° 321-2007-JUS**

Lima, 22 de agosto de 2007

VISTO; el Oficio N° 707-2007-JUS/CN, de fecha 19 de julio de 2007, cursado por el Presidente del Consejo del Notariado; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS, se aprobó el Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial;

Que, mediante el oficio de visto, el Presidente del Consejo del Notariado ha elevado al Despacho Ministerial una propuesta normativa, aprobada por el Consejo del Notariado en la Sesión Ordinaria de fecha 8 de junio de 2007, y a efectos de brindar mayores medidas de seguridad y transparencia a los Concursos Públicos de Méritos para el ingreso a la función notarial, este Despacho Ministerial, incluye y modifica algunos aspectos que precisa los alcances de esta propuesta;

Que, es necesario precisar determinados aspectos de la norma mencionada, supliendo vacíos legales;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Decreto Ley N° 26002 - Ley del Notariado y sus modificatorias; y el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Modificar los artículos 1, 2, 7, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27 y 28 del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS, que quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** El Concurso Público de Méritos constituye la única forma de acceso a la función notarial. Se rige por los principios de honestidad, transparencia, idoneidad y honorabilidad.

Cualquier ciudadano o institución puede, dentro de los plazos establecidos por la ley y por el presente Reglamento, impugnar al Presidente o a cualquier miembro del Jurado así como a cualquiera de los postulantes siempre y cuando cuente con sustento probatorio que fundamente su impugnación. Caso contrario, dicha persona será denunciada por delito contra el honor y la buena reputación. De presentarse alguna impugnación se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.

Los postulantes serán descalificados en cualquier estado del proceso por las siguientes causas:

a) Suministrar información falsa o adulteración de los documentos exigidos antes, durante y después del Concurso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

b) Valerse o pretender hacerlo a través de influencias o recomendaciones para obtener ventaja en los exámenes o en la calificación, incluyendo pagos, dádivas o promesas de pago; sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de este hecho.

c) Suplantar o ser suplantado, plagiar o intentar plagiar durante el examen escrito.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo 2.-** El concurso público de méritos se sujeta a las normas a que se refiere el Capítulo II del Título I de la Ley del Notariado, Decreto Ley N° 26002, sus modificatorias y al presente Reglamento. La duración de cada concurso no puede exceder a los noventa (90) días calendario contados a partir de la instalación del Jurado.

**Artículo 7.-** El Colegio de Notarios y/o el Consejo del Notariado en su caso, al día siguiente de la primera publicación abrirá un Registro de Postulantes en el que se anotará a los mismos en estricto orden cronológico.

El Secretario del Jurado organizará un expediente por cada postulante, verificando previamente la autenticidad y validez de los documentos presentados, conforme lo señalado en el Artículo 8 del presente Reglamento, así como la exactitud de los apellidos y nombres de los postulantes, teniendo como referencia la partida de nacimiento.

No se admitirán expedientes incompletos ni con enmendaduras. Los expedientes quedarán bajo custodia del Secretario del Jurado, hasta la conclusión del Concurso de Méritos.

**Artículo 12.-** El Jurado, al recibir el Registro de Postulantes, verificará que entre sus miembros y los postulantes no exista parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o que no sean cónyuges o concubinos o no existan vinculaciones laborales que pongan en duda la imparcialidad del miembro del Jurado.

Esta verificación y su resultado constarán en el acta de instalación, la que además deberá contener la siguiente información:

1. Lugar, fecha y hora de instalación del Jurado,
2. Nombre y cargo de cada uno de los miembros,
3. Designación del Secretario del Jurado,
4. Relación completa de los postulantes. Dicha relación constará como anexo del acta, y debidamente firmada por cada uno de los miembros asistentes a la instalación del Jurado, incluirá los nombres completos de los postulantes y la plaza a la cual postulan,
5. El acuerdo respecto de las fechas propuestas para la calificación del currículum vitae y la realización de la prueba escrita,
6. El acuerdo sobre la publicación, conforme al Artículo 14 del presente Reglamento.
7. Otras que considere el Jurado.

**Artículo 14.-** Cumplido el trámite previsto en los artículos anteriores, el Jurado publicará en la forma fijada en el Artículo 4 del presente Reglamento, en un plazo máximo de siete (7) días calendario contados desde la fecha de instalación, indicando la composición del Jurado, la lista de postulantes, en estricto orden alfabético, las fechas señaladas para la calificación del currículum vitae y la realización de la prueba escrita, con la indicación precisa del lugar y hora exacta.

Las fechas señaladas para la calificación del currículum vitae y la realización del examen escrito deben fijarse dentro del período comprendido dentro el séptimo día hábil computado a partir del día siguiente de la publicación.

Cualquier persona podrá impugnar ante el Jurado a sus miembros o a los postulantes, con documentación sustentatoria en el término de tres días hábiles de efectuada la última publicación

## Sistema Peruano de Información Jurídica

referida en el párrafo anterior, lo que se señalará en la publicación de la lista de postulantes. El Jurado deberá resolver las impugnaciones presentadas, en el plazo máximo de tres días hábiles.

Una vez vencido el plazo para formular impugnaciones o declarar infundada la misma, se tendrá por admitido al postulante. Las resoluciones del Jurado son inapelables.

Las impugnaciones falsas serán denunciadas ante las autoridades competentes por el ofendido o por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia, quedando facultados los miembros del Jurado para tal efecto a interponer las acciones judiciales que crean convenientes.

**Artículo 15.-** El proceso de Concurso Público de Méritos para el acceso a la función notarial se rige por los principios de Honestidad, Honorabilidad, Transparencia, Idoneidad, Imparcialidad y Objetividad. Son también principios del concurso los contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y el Código de Ética del Notariado Peruano, aprobado por Decreto Supremo N° 015-85-JUS.

Las etapas de la evaluación durante el Concurso Público de Méritos para el acceso a la función notarial son:

- a) La calificación del currículum vitae, en escala de uno a veinte puntos.
- b) Examen escrito, en escala de uno a veinte puntos.
- c) Examen oral, en escala de uno a veinte puntos.

**Artículo 16.-** La inasistencia del postulante a cualquier etapa de evaluación del concurso, lo descalifica de seguir participando en el mismo.

Bajo ningún concepto se otorgará nueva fecha a los postulantes que lleguen con retraso a cualquiera de las etapas de evaluación establecidas en el Artículo 15 del Reglamento.

En ambos casos, inasistencia o impuntualidad, el Secretario del Jurado dejará constancia en acta, que suscribirá conjuntamente con el Presidente y un miembro del Jurado, en la que constará el nombre completo del postulante y la razón de la misma.

**Artículo 18.-** El Jurado deberá solicitar la documentación que ampare la información presentada, recabar informes de los organismos pertinentes y oficiar a las universidades para la verificación de los títulos presentados.

Toda tramitación referida a la comprobación de la información y/o documentación sustentatoria del currículum vitae y del expediente presentado deberá ser realizada por el Jurado, en el plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para las impugnaciones o de expedida la Resolución que las resuelva.

**Artículo 19.-** El análisis y calificación del currículum vitae tiene por objeto la verificación y calificación de las calidades profesionales, éticas y académicas del postulante.

Para la calificación del currículum vitae, los miembros del Jurado deberán tener en cuenta los grados académicos, certificaciones y diplomas obtenidos, experiencia profesional, reconocimientos, publicaciones y demás criterios que estimen convenientes, siempre que se hubieren acreditado documentalmente.

A efectos de calificar el vitae<sup>(\*)</sup> vitae, el Jurado puede asignar bonificaciones adicionales al puntaje ya obtenido, conforme a los siguientes casos:

---

(\*) **NOTA SPIJ:**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1. Hasta tres (3) puntos de bonificación, en atención a la experiencia previa que haya tenido el postulante en un Despacho notarial, en razón de un punto por cada cinco (5) años de labor debidamente acreditada.

2. Dos (2) puntos de bonificación, por Maestría en cualquier área del Derecho, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

3. Tres puntos (3) por Maestría en Derecho Notarial

4. Tres puntos (3) por Doctorado en Derecho

En el caso de los grados académicos antes referidos, no tendrá puntuación el estar cursando los estudios o ser egresado de los mismos, el puntaje se asignará sólo con el grado académico obtenido, conforme a ley.

El Jurado citará a los postulantes en forma previa a la calificación del currículum vitae, señalando día, hora y lugar para este acto.

**Artículo 20.-** La calificación del currículum vitae será realizada por los miembros del Jurado en Consenso, la misma que al término de la calificación se colocará en un sobre cerrado y lacrado, la que deberá ser mantenido en custodia por el Secretario, y ser abierta una vez conocida la calificación del examen escrito. Esta calificación tendrá carácter de confidencial y deberá ser mantenida en estricta reserva por los miembros del Jurado.

**Artículo 21.-** El examen escrito versará sobre las disciplinas jurídicas de acuerdo al Balotario vigente a la fecha de la convocatoria del concurso, y que tratará sobre las siguientes materias:

- a) Derecho Constitucional;
- b) Derecho Civil;
- c) Derecho Penal;
- d) Derecho Notarial;
- e) Derecho Registral;
- f) Derecho Comercial;
- g) Derecho Tributario;
- h) Derecho Procesal Civil;
- i) Derecho Minero; y
- j) Derecho Administrativo.

**Artículo 23.-** El examen escrito se rendirá con las formalidades de seguridad que el Jurado establezca. Asimismo, se sujetará de manera obligatoria a las siguientes normas:

a) Puntualidad, el examen deberá iniciarse a la hora exacta fijada y en la fecha señalada en el cronograma;

b) El postulante se identificará obligatoriamente con su Documento Nacional de Identidad;

c) El examen es personal, la suplantación, plagio o intento de plagio, se sancionan con el retiro de la prueba, expulsión del infractor y su descalificación en el concurso, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. En tal caso, el Jurado levantará un acta dejando constancia de

---

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "vitae" cuando se debe decir "curriculum"

## Sistema Peruano de Información Jurídica

este hecho, la cual se adjuntará a los resultados del concurso que serán remitidos al Consejo del Notariado;

d) Durante el tiempo de duración del examen ningún postulante deberá abandonar el aula y si lo hiciere por alguna causa no podrá por ningún motivo reingresar al aula;

e) Se pierde el derecho de rendir examen escrito por inasistencia o por impuntualidad. No se admite justificación alguna.

El postulante consignará su nombre en el talón numerado desglosable del papel a utilizarse que se separará obligatoriamente, quedando este talón desglosable en custodia del Secretario en sobre cerrado y lacrado.

El Jurado calificará las pruebas en consenso, la que constará en el acta correspondiente. Con la finalidad de garantizar la transparencia de la calificación de la prueba, ésta se realizará dentro del plazo que establezca el Presidente del Jurado dentro del plazo más breve posible. Dicha evaluación será consignada en la referida prueba, las mismas que serán depositadas en un sobre cerrado y lacrado por los miembros del Jurado y que quedarán bajo custodia del Secretario.

El sobre que contenga estas calificaciones debe ser mantenido en custodia por el Secretario y será abierto en la sesión de apertura de sobres a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 24 de este Reglamento.

**Artículo 24.-** Concluida la calificación de las pruebas del examen escrito, el Presidente del Jurado fijará fecha para sesión de apertura de sobres, la que deberá realizarse en plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la conclusión de dicha calificación.

En dicha sesión después de constatar que los sobres estén debidamente cerrados y lacrados, el Secretario procederá a la apertura de sobres de las calificaciones correspondientes al examen escrito, sumando ésta a la asignada por concepto de currículum vitae; de lo que se dejará constancia en acta, suscrita por los miembros del Jurado asistentes a dicha sesión.

En el acta constará el nombre del postulante y la calificación obtenida en el currículum vitae y en el examen escrito, así como el puntaje obtenido, señalando la relación de postulantes que han obtenido un mínimo de veintiocho (28) puntos en la sumatoria de ambas evaluaciones, el cual es requisito mínimo para estar apto para el examen oral.

El acta debe ser firmada por la totalidad de miembros asistentes y quedará en sobre cerrado y lacrado, conjuntamente con las pruebas y calificaciones del currículum vitae y la prueba escrita, bajo custodia y responsabilidad del Secretario.

El Secretario del Jurado bajo responsabilidad, deberá efectuar de inmediato la publicación de la relación de los postulantes aptos para el examen oral en orden alfabético, durante dos días consecutivos, en el diario de mayor circulación de la sede del Concurso y por una vez en el Diario Oficial El Peruano, y en otro diario de la circulación nacional, señalándose el día, la hora y el lugar del examen oral.

**Artículo 25.-** El examen oral tiene como objetivo la evaluación directa del perfil del postulante. Se efectuará en acto público. El postulante desarrollará únicamente el tema que le sea designado por sorteo entre las disciplinas jurídicas señaladas en el Artículo 21 del presente Reglamento. Para efectos del sorteo se asignará a las preguntas del Balotario una numeración correlativa. Los miembros del Jurado pueden realizar preguntas referidas únicamente a los temas asignados.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La calificación en este caso, está fundada en los Principios de Imparcialidad, Razonabilidad y Libre Convicción con que deben actuar los miembros del Jurado.

Concluido el examen de cada postulante, el Jurado calificará individualmente en formatos donde figure el nombre del postulante y del Jurado. De advertirse una diferencia de dos o más puntos en la calificación de uno de los miembros del Jurado, los miembros restantes decidirán por mayoría la nota correspondiente, en caso de empate el Presidente del Jurado será dirimente.

La calificación se introducirá en sobre que se cerrará y lacrará en el acto.

**Artículo 27.-** Concluida la calificación del examen oral, se sumará dicha nota con el puntaje alcanzado en el examen escrito y en la calificación del currículum vitae. Para obtener calificación aprobatoria, se requiere un puntaje total mínimo de cuarenta y dos (42) puntos.

Concluida la calificación final, el Jurado elaborará el Acta de Proclamación, en la que se consignan las notas de cada uno de los postulantes y el promedio final de éstos, así como el acuerdo para la elaboración y aprobación de la relación de postulantes aprobados. Dicha relación será firmada por el Presidente del Jurado y el Secretario, luego de lo cual se publicará en un lugar visible de la Institución, en el mismo día en que se estableció el resultado final.

Los resultados de la calificación de las etapas de evaluación referidas en el Artículo 15 son inapelables.

El postulante que alcance el mayor puntaje aprobatorio elegirá la plaza de su preferencia dentro de la provincia a la que ha postulado y así sucesivamente los postulantes que por orden de mérito hubieran obtenido las mejores calificaciones aprobatorias hasta cubrir todas las plazas vacantes en la referida provincia. En caso que dos o más postulantes alcanzaren igual puntaje, tendrá preferencia quien haya obtenido mayor nota en la calificación del currículum vitae. De subsistir el empate se optará por el postulante que haya obtenido mayor nota en el examen escrito. En última instancia se tendrá en cuenta la fecha de colegiatura como abogado.

Para tal efecto de la elección de plazas a que se refiere el párrafo anterior, los postulantes deberán permanecer en el lugar donde se haya realizado el examen oral hasta la difusión del orden de méritos y, posteriormente, deberán suscribir el documento que refleje la elección efectuada.

En el caso que un postulante que tenga nota aprobatoria, no se encuentre presente para ejercer su derecho de opción, podrá dar poder carta con firma legalizada para elegir entre las plazas no cubiertas en el concurso dentro del plazo de 10 días calendario contados desde que los resultados y asignaciones de las plazas sean publicados; vencido dicho plazo las plazas no cubiertas serán declaradas desiertas.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, se publicará la relación de aprobados, por dos veces consecutivas, una primera en el Diario Oficial El Peruano y, una segunda en un diario de mayor circulación de la sede y de la capital de la República. Dicha publicación consignará exclusivamente los nombres de los postulantes que hubieran obtenido calificación aprobatoria y que hayan alcanzado vacante conforme a las plazas convocadas.

**Artículo 28.-** El proceso de concurso público de méritos, concluye con la proclamación de ganadores o con la declaración de desierto, según sea el caso.

El Secretario del Jurado comunicará al Consejo del Notariado, en el plazo de quince días calendario contados a partir de la publicación a que se refiere el Artículo 27 del presente Reglamento, el resultado del concurso para la expedición de la Resolución Ministerial de nombramiento expedida por el Ministro de Justicia; así como el Título de Notario con indicación de



## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

la locación distrital suscrito por el Ministro de Justicia y el Presidente del Consejo del Notariado, para lo cual deberá remitir copias certificadas del Acta de Instalación, Acta de Calificación del Currículum Vitae, del Examen Escrito, del Examen Oral, del Acta de Proclamación, todas las publicaciones oficiales efectuadas dentro del referido concurso y la relación de postulantes aprobados. El Secretario del Jurado, comunicará en el plazo de 3 días hábiles el cuadro de méritos al Colegio de Notarios respectivo.

En caso, que el concursante ganador no inicie el trámite para el otorgamiento de Título de Notario, en un plazo de sesenta días calendario después de la proclamación, el Colegio de Notarios declarará desierta dicha plaza, quedando en los archivos del Consejo del Notariado dicha omisión, con la finalidad de tomarlo en cuenta en los futuros concursos.

Los acuerdos y las calificaciones del Jurado son inapelables.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** Las normas de esta Resolución Ministerial son aplicables a todos los Concursos Públicos de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial a partir de su vigencia y también a los concursos ya convocados, en los que se haya efectuado la instalación del Jurado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA A. ZAVALA VALLADARES  
Ministra de Justicia

### **Sancionan con desautorización de funcionamiento a centro de conciliación**

#### **RESOLUCION DIRECTORAL Nº 91-2007-JUS-DNJ-DCMA**

Lima, 13 de febrero de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral Nº 14-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 8 de enero de 2007, que dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del Centro de Conciliación "AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD", y el informe Nº 178-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 13 de febrero de 2007;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 14-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 8 de enero de 2007, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del Centro de Conciliación "AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD", concediéndoles el plazo de diez días para emitir su descargos y presentar las pruebas que estime pertinentes;

Que, habiéndose notificado debidamente al Centro de Conciliación sobre la apertura de Procedimiento Sancionador en su contra, según el cargo de recepción del Oficio Nº 100-2007-JUS/DNJ-DCMA, obrante a fojas 17, éste a la fecha no ha presentado sus descargos respectivos dentro del plazo que la Ley le otorga. Asimismo, no habiendo hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51 del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, y habiendo concluido la etapa de actuación probatoria, el Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se imputa al Centro de Conciliación, la comisión de la infracción prevista en el artículo 24 inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, al haber permitido que se lleve a cabo un procedimiento conciliatorio sobre materia laboral sin contar con conciliador que tenga la debida especialización;

Que, el artículo 9 de la Ley de Conciliación señala que, la conciliación en materia laboral se lleva a cabo respetando la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocido por la Constitución y la Ley, lo que se infiere que para poder llevar a cabo un procedimiento conciliatorio en materia laboral se debe de contar previamente con el conocimiento y la especialización adecuada de dicha materia con el fin de salvaguardar, debidamente estos derechos, razón por la cual, solo el Ministerio de Trabajo tiene la potestad de llevar a cabo procedimientos conciliatorios de conformidad con la normatividad laboral;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, para acreditarse como Conciliador en asuntos de carácter familiar o laboral respectivamente, se deberá aprobar un curso de especialización, adicional al señalado en el artículo 34 del Reglamento, que contará con un mínimo de 60 horas lectivas y una fase subsiguiente de afianzamiento de habilidades conciliatorias, según lo señalado en el artículo 35 del Reglamento, por lo que, no podrán tramitar la referidas materias los conciliadores que hayan llevado solo el Curso Básico de Conciliación.

Que, a la fecha la Escuela Nacional de Conciliación del Ministerio de Justicia no ha dictado curso especializado en materia laboral. Asimismo, esta Dirección no ha autorizado el dictado de dicho curso a los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Privados, consecuentemente no existe ningún conciliador acreditado en dicha materia;

Que, de otro lado el último párrafo del artículo 14 del Reglamento de Supervisión a Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores señala que: "El acta de supervisión extendida con las formalidades reglamentarias, tiene pleno valor probatorio". Es así, que cabe hacer referencia al Acta de Supervisión de fecha 4 de diciembre de 2006, obrante de fojas 01 a 08, en la cual se deja constancia que el Centro de Conciliación "AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD" ha permitido que la conciliadora Eva Janet Espinoza Decol lleve a cabo el procedimiento conciliatorio de los señores Gerardo Bustos Polar y Hugo Rivera Cáceres con la Librería e Imprenta Unión, sobre Beneficios Sociales, sin que cuente con la debida especialización en materia laboral;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 24 inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M. N° 245-2001-JUS, modificado por R.M. N° 314-2002-JUS, por parte del Centro de Conciliación "AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD", correspondiendo imponer la sanción de desautorización;

De conformidad con la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 24 inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, por parte del Centro Conciliación "AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD".

**Artículo 2.-** Imponer la sanción de Desautorización de Funcionamiento al Centro de Conciliación "AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD".

**Artículo 3.-** Disponer que el Centro de Conciliación "AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD", en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega a esta Dirección del acervo documentario respectivo, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS.

**Artículo 4.-** Poner en conocimiento del Centro de Conciliación "AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD".

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO  
Director de Conciliación Extrajudicial  
y Medios Alternativos de Solución  
de Conflictos

**Sancionan con desautorización de funcionamiento a centro de conciliación**

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 161-2007-JUS-DNJ-DCMA**

Lima, 14 de marzo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 726-2006-JUS/DNJ, de fecha 26 de diciembre de 2006, que apertura Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL JUNTOS POR LA PAZ, y el Informe N° 336-2007-JUS/DNJ-DCMA de fecha 14 de marzo de 2007;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral N° 726-2006-JUS/DNJ, de fecha 26 de diciembre de 2006, se dispuso la apertura de Procedimiento Sancionador en contra del CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL JUNTOS POR LA PAZ, concediéndoles el plazo de diez días hábiles a fin de que formulen sus respectivos descargos y presenten los medios probatorios pertinentes, siendo notificados mediante Oficio N° 2761-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 29 de diciembre de 2006, obrante a fojas 21;

Que, mediante escrito ingresado con Registro N° 01026, de fecha 9 de enero de 2007, el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL JUNTOS POR LA PAZ, presentó sus respectivos descargos dentro de plazo que le otorga la Ley;

Que, el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL JUNTOS POR LA PAZ, no ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo 51 del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Conciliadores, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que habiendo concluido la etapa de actuación probatoria, el Procedimiento Sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se le imputa al indicado Centro de Conciliación, la presunta comisión de la infracción prevista en el artículo 24 numeral 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, al haber permitido que se lleve a cabo un procedimiento conciliatorio sobre materia laboral sin contar con conciliador que tenga la debida especialización;

Que, el Centro de Conciliación ha presentado los descargos del conciliador a cargo del procedimiento conciliatorio materia de cuestionamiento, quien manifiesta que en el referido procedimiento que culminó con el Acta de Conciliación N° 135-66, las partes conciliantes se presentaron conjuntamente, expresando su deseo de que se les asista en su preacuerdo, es así que en la solicitud de Conciliación adjuntaron una liquidación, preparada y aprobada por ambas partes, en la cual se fijaba el monto adeudado por una de ellas por el concepto de pago de beneficios sociales;

Que, asimismo, el conciliador señala que la solicitud presentada fue calificada como Obligación de Dar Suma de Dinero, generada por pago de beneficios sociales, y al haber las partes presentado la liquidación del total del monto adeudado, no consideró necesario tramitar la referida solicitud como materia laboral puesto que no se tenía que hacer ningún cálculo técnico;

Que, al respecto cabe señalar que, en el presente caso se le imputa al Centro de Conciliación la comisión de la infracción señalada en el artículo 24 inciso 2) del Reglamento de Sanciones, al haber permitido que una persona no acreditada en materia laboral lleve a cabo este tipo de procedimiento conciliatorio, pues es responsabilidad del Centro de Conciliación admitir las solicitudes de conciliación y verificar el correcto desarrollo del Procedimiento Conciliatorio de las mismas, obligación que en el presente caso no realizó, no pudiendo responsabilizar de este hecho al conciliador, quien si bien es el encargado de llevar a cabo el desarrollo del Procedimiento Conciliatorio de acuerdo al Artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación, es designado después de que el Centro de Conciliación ha recepcionado la solicitud, de conformidad con el artículo 12 de la referida Ley;

Que, en el presente caso, se advierte de la revisión de la solicitud de Audiencia de Conciliación, obrante a fojas 25, que el Centro de Conciliación admitió a trámite el procedimiento conciliatorio solicitado por la señora Norma Enriqueta Velásquez Sacha sobre Cancelación de Beneficios sociales, como consecuencia de haber laborado en la empresa Siderplast Lima S.A.C., la cual es parte invitada, por lo que este procedimiento conciliatorio lleva implícito su carácter laboral, no pudiendo haber designado como conciliador a cargo del referido procedimiento a Alberto Castañeda Romero, pues éste no cuenta con la especialización en materia laboral;

Que, en cuanto a lo que señala el centro de Conciliación sobre que no era necesario contar con la especialización laboral puesto que no se tenía que hacer ningún cálculo técnico, cabe manifestar que si bien el monto del pago por los beneficios sociales ya había sido acordado previamente por las partes conciliantes, para la verificación de que en este acuerdo se había respetado la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador era necesario contar con un conciliador especializado en materia laboral;

Que, asimismo, cabe indicar que el artículo 9 de la Ley de Conciliación, estipula que la conciliación en materia laboral se lleva a cabo respetando la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocido por la Constitución y la Ley, de lo que se infiere que para poder llevar a cabo un procedimiento conciliatorio en materia laboral se debe de contar previamente con el conocimiento y la especialización adecuada de dicha materia con el fin de salvaguardar,

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

debidamente estos derechos, razón por la cual, sólo el Ministerio de Trabajo tiene la potestad de llevar a cabo procedimientos conciliatorios de conformidad con la normatividad laboral;

Que, cabe agregar que, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, para acreditarse como Conciliador en asuntos de carácter familiar o laboral respectivamente, se deberá aprobar un curso de especialización, adicional al señalado en el artículo 34 del Reglamento, que contará con un mínimo de 60 horas lectivas y una fase subsiguiente de afianzamiento de habilidades conciliatorias, según lo señalado en el artículo 35 del Reglamento, por lo que, no podrán tramitar la referidas materias los conciliadores que hayan llevado sólo el Curso Básico de Conciliación;

Que, de otro lado, a la fecha la Escuela Nacional de Conciliación del Ministerio de Justicia no ha dictado curso especializado en materia laboral. Asimismo, esta Dirección no ha autorizado el dictado de dicho curso a los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores Privados, consecuentemente no existe ningún conciliador acreditado en dicha materia;

Que, finalmente, se advierte que el Acta de Conciliación N° 135-06 Por Acuerdo Total, obrante a fojas 23, señala en el numeral 3) del acuerdo que la solicitante renuncia a toda acción sobre el pago de CTS, y pago de cualquier otro beneficio, de este modo el Centro de Conciliación ha transgredido lo estipulado en el artículo 9 de la Ley de Conciliación, al haber permitido que la solicitante renuncie a sus derechos por concepto de CTS y otros beneficios sociales;

Que, por lo expuesto, ha quedado acreditada en autos la comisión de la infracción señalada en el artículo 24 inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por R.M. N° 245-2001-JUS, modificado por R.M. N° 314-2002-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL JUNTOS POR LA PAZ;

De conformidad con la Ley N° 26872 - Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar acreditada la infracción prevista en el artículo 24 inciso 2) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL JUNTOS POR LA PAZ.

**Artículo 2.-** Imponer la sanción de Desautorización de Funcionamiento al CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL JUNTOS POR LA PAZ.

**Artículo 3.-** Disponer que el CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL JUNTOS POR LA PAZ, en el plazo máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega a esta Dirección del acervo documentario respectivo, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 26872 Ley de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-JUS.

**Artículo 4.-** Poner en conocimiento del CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL JUNTOS POR LA PAZ la presente resolución.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Regístrese y comuníquese.

RICARDO JAVIER GUTIÉRREZ ALVARADO  
Director de Conciliación Extrajudicial  
y Medios Alternativos de Solución  
de Conflictos

**Declaran infundada impugnación contra resolución que sanciona con desautorización de funcionamiento a centro de conciliación****RESOLUCION DIRECTORAL Nº 137-2007-JUS-DNJ**

Miraflores, 24 de mayo de 2007

VISTOS:

El escrito de apelación presentado por la Directora del Centro de Conciliación 'AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD', contra la Resolución Directoral Nº 180-2007-JUS/DNJ-DCMA mediante la cual se le impone la sanción de desautorización de funcionamiento al citado Centro y el Informe Nº 016-2007-JUS/DNJ-DC, de fecha 18 de mayo de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de diciembre de 2006 se llevó a cabo una supervisión al Centro de Conciliación 'AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD' habiéndose detectado irregularidades por parte del Centro de Conciliación, entre ellas que se permitió la realización de procedimiento conciliatorio en materia especializada sin contar el Conciliador con la acreditación correspondiente por lo que se dispuso la apertura del procedimiento sancionador respectivo, contra el citado Centro de Conciliación, mediante la Resolución Directoral Nº 14-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 08 de enero de 2007.

Que, dicho procedimiento sancionador concluyó con la emisión de la Resolución Directoral Nº 91-2007-JUS/DNJ-DCMA, del 13 de febrero de 2007 mediante la cual se impone la sanción de desautorización de funcionamiento al Centro de Conciliación 'AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD' al haberse acreditado que incurrió en la comisión de la infracción prevista en el numeral 2) del Artículo 24 del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

Que, con fecha 28 de febrero de 2007 la directora del Centro de Conciliación sancionado interpuso recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral que lo sanciona con desautorización de funcionamiento aduciendo que, en primer lugar, se ha verificado que sólo se ha realizado una conciliación sobre pago de beneficios sociales, más que nada por desconocimiento pero que no se ha vuelto a realizar ninguna conciliación en esta materia por lo que la sanción impuesta es demasiado drástica; en segundo lugar, debe tenerse en cuenta que la conciliación se efectuó en base a la liquidación de beneficios sociales que fue elaborada en el propio Ministerio que Trabajo y que el solicitante adjuntó a su pedido.

Que, de otro lado, no se han tenido presentes los principios administrativos de racionalidad y proporcionalidad al imponerse la sanción, ya que antes de sancionarse debe tenerse en cuenta el daño ocasionado y si la falta es reiterativa; y, finalmente, ni en la Ley de Conciliación ni en su Reglamento se exige que para conducir audiencias de conciliación relacionadas a asuntos laborales el conciliador tenga que tener una acreditación como especialista en temas laborales.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el Informe que sustenta la Resolución recurrida se señala que basta que el Centro de Conciliación haya permitido que un procedimiento conciliatorio en materia laboral sea conducido por un conciliador no acreditado en la referida materia para que se haya configurado la infracción a que se refiere la parte final del numeral 2) del artículo 24 del citado Reglamento de Sanciones.

Que, mediante Resolución Directoral N° 180-2007-JUS/DNJ-DCMA se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado, manteniéndose la sanción de desautorización de funcionamiento impuesta, conforme a los Considerandos en ella expresados.

Que, finalmente, con fecha 17 de abril de 2007 la directora del Centro de Conciliación sancionado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral que desestimó su recurso de reconsideración y mantiene la sanción de desautorización de funcionamiento parafraseando los Considerandos de la Resolución recurrida, conforme se advierte del propio escrito.

Que, en cuanto al escrito presentado por el interesado cabe señalarse que no puede forzarse una interpretación literal de la norma -dejando de lado el espíritu de ésta- sólo para evadir haber incurrido en infracción ya que la calificación de las infracciones en materia administrativa es totalmente objetiva y basta que se haya realizado el acto tipificado para que la infracción se haya configurado, independientemente del número de veces en que ello haya sucedido, lo cual -a su vez- responde al pedido de racionalidad y proporcionalidad para imponer la sanción toda vez que no hay en la norma sancionadora gradualidad alguna que aplicar, ni reincidencia a considerar.

Que, el artículo 24 del citado Reglamento de Sanciones establece que se sanciona con suspensión de funcionamiento, numeral 2) 'Permitir que se efectúen conciliaciones en materias especializadas sin contar con la acreditación de la especialización respectiva, lo cual ha sido verificado en el presente caso al haberse conciliado en tema laboral -beneficios sociales- sin contar con la acreditación respectiva.

Que, en este sentido debemos precisar que si bien la ley no 'prohíbe' llevar a cabo conciliaciones en materia laboral, no es menos cierto que a lo largo de la normatividad dictada en materia de conciliación se ha establecido que, para llevar a cabo procedimientos conciliatorios y/o conducir audiencias de conciliación en materia laboral el conciliador deben contar con la acreditación respectiva, aprobando un curso de especialización y demás requisitos a que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Conciliación.

Que, en tal sentido y estando a las normas glosadas, la impugnación efectuada por el recurrente en contra de la Resolución Directoral N° 180-2006-JUS/DNJ-DCMA, posteriormente corregida su numeración por la Resolución Directoral N° 196-2007-JUS/DNJ-DCMA en el sentido que debe decir Resolución Directoral N° 180-2007-JUS/DNJ-DCMA, carece de todo fundamento.

De conformidad lo establecido en el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS; la Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobados por Ley N° 26872 y Decreto Supremo N° 001-98-JUS (vigente a la fecha y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2001-JUS), respectivamente; la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante ley N° 27444; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante D. S. N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; y, la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante D. L. N° 25993;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 180-2007-JUS/DNJ-DCMA que IMPONE SANCIÓN DE



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

DESAUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO al Centro de Conciliación 'AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD', dirigido por la doctora Eva Janet Espinoza Decol, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución al propio interesado, así como a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Directora Nacional de Justicia

**Declaran infundada impugnación contra resolución que sanciona con desautorización de funcionamiento a centro de conciliación**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 138-2007-JUS-DNJ**

Miraflores, 25 de mayo de 2007

VISTOS:

El escrito de apelación presentado por la Directora del Centro de Conciliación Extrajudicial 'JUNTOS POR LA PAZ', contra la Resolución Directoral Nº 161-2007-JUS/DNJ-DCMA mediante la cual se impone la sanción de desautorización de funcionamiento al citado Centro y el Informe Nº 017-2007-JUS/DNJ-DC, de fecha 21 de mayo de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de diciembre de 2006 se llevó a cabo una supervisión al Centro de Conciliación Extrajudicial 'JUNTOS POR LA PAZ' habiéndose detectado irregularidades por parte del Centro de Conciliación, entre ellas que se permitió la realización de procedimiento conciliatorio en materia especializada sin contar el Conciliador con la acreditación correspondiente por lo que se dispuso la apertura del procedimiento sancionador respectivo, contra el citado Centro de Conciliación, mediante la Resolución Directoral Nº 726-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 26 de diciembre de 2006.

Que, dicho procedimiento sancionador concluyó con la emisión de la Resolución Directoral Nº 161-2007-JUS/DNJ-DCMA, del 14 de marzo de 2007 mediante la cual se impone la sanción de desautorización de funcionamiento al Centro de Conciliación Extrajudicial 'JUNTOS POR LA PAZ' al haberse acreditado que incurrió en la comisión de la infracción prevista en el numeral 2) del Artículo 24 del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

Que, con fecha 19 de abril de 2007 el abogado del Centro de Conciliación sancionado interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral que lo sanciona con desautorización de funcionamiento aduciendo que, en primer lugar, el acuerdo contenido en el acta ha sido mal interpretado ya que no se ha tenido en cuenta que concluye por acuerdo total sobre obligación de dar suma de dinero, proveniente del pago de derechos laborales, lo cual no se contrapone con lo establecido con la Ley ya que ésta sólo hace alusión a que la conciliación en materia laboral se lleva a cabo respetando la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador; en segundo lugar, las partes previamente habían acudido al Ministerio de Trabajo en donde se aprobó

## Sistema Peruano de Información Jurídica

el monto de la CTS a pagar, tan es así que en el acta se incluyó el número del expediente respectivo.

Que, finalmente, manifiesta que en todo momento han respetado los derechos irrenunciables de la trabajadora ya que la suma por CTS incluida en el monto total de la obligación de dar suma de dinero fue calculado por el propio MTPE.

Que, en el Informe que sustentó la Resolución recurrida se señala que basta que el Centro de Conciliación haya permitido que un procedimiento conciliatorio en materia laboral sea conducido por un conciliador no acreditado en la referida materia para que se haya configurado la infracción a que se refiere la parte final del numeral 2) del artículo 24 del citado Reglamento de Sanciones, por cuanto el análisis de la infracción es objetivo.

Que, en relación con las argumentaciones vertidas en el escrito de apelación, no puede forzarse una denominación arbitraria de los conceptos contenidos en la solicitud de audiencia o en el acta de conciliación para concluir que se trataba en el fondo de una obligación de dar suma de dinero y no de beneficios sociales ya que en todo momento se hace mención al pago de beneficios sociales derivados de un despido intempestivo y CTS (o sea, indemnización por despido intempestivo y compensación por tiempo de servicios).

Que, sin embargo, en la solicitud de audiencia se hace mención en el rubro de la pretensión que sería el pago de beneficios sociales por despido intempestivo y CTS, conceptos ambos del ámbito laboral y que debían ser atendidos por conciliador acreditado en la respectiva especialidad, máxime si el procedimiento respectivo ya había sido iniciado ante el MTPE, en donde se puede llevar a cabo una conciliación en regla sobre esta materia de conformidad con lo establecido en la R.M. N° 297-2006-JUS que autorizó la ejecución del Plan Piloto de Conciliación Laboral Extrajudicial en el MTPE.

Que, el artículo 24 del citado Reglamento de Sanciones establece que se sanciona con suspensión de funcionamiento, numeral 2) 'Permitir que se efectúen conciliaciones en materias especializadas sin contar con la acreditación de la especialización respectiva, lo cual ha sido verificado en el presente caso al haberse conciliado en tema laboral -beneficios sociales- sin contar con la acreditación respectiva.

Que, debemos precisar que sólo un conciliador acreditado en materia laboral podía calificar si se habían respetado los derechos del trabajador al momento de la firma del acta ya que, por ejemplo, en ella no se comprenden vacaciones trucas que podría ser un extremo que no se hubiese tomado en cuenta, que es justamente por lo que se ha establecido que, para llevar a cabo procedimientos conciliatorios y/o conducir audiencias de conciliación en materia laboral, el conciliador deben contar con la acreditación respectiva, aprobando un curso de especialización y demás requisitos a que se refiere el Art. 43 del Reglamento de la Ley de Conciliación.

Que, en tal sentido y estando a las normas glosadas, la impugnación efectuada por el recurrente en contra de la Resolución Directoral N° 161-2007-JUS/DNJ-DCMA carece de todo fundamento.

De conformidad lo establecido en el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS; la Ley de Conciliación y su Reglamento, aprobados por Ley N° 26872 y Decreto Supremo N° 001-98-JUS (vigente a la fecha y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2001-JUS), respectivamente; la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Ley N° 27444; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante D.S. N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS; y, la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante D.L. N° 25993;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 161-2007-JUS/DNJ-DCMA que IMPONE SANCIÓN DE DESAUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO al Centro de Conciliación Extrajudicial 'JUNTOS POR LA PAZ', dirigido por la doctora Esther Elena Rojas Penas, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la interesada, así como a la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO  
Directora Nacional de Justicia

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**Designan Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chivay**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 408-2007-MIMDES**

Lima, 24 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencias y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 466-2006-MIMDES, se aceptó la renuncia del señor José Luis Huaraya Allasi al cargo de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chivay, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor GUILLERMO CUEVA HERRERA, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chivay.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**Sistema Peruano de Información Jurídica****RELACIONES EXTERIORES****Dan por terminadas funciones de Embajador Concurrente ante Saint Kitts y Nevis****RESOLUCION SUPREMA Nº 247-2007-RE**

Lima, 24 de agosto de 2007

Vista la Resolución Suprema Nº 094-2005-RE, de 28 de marzo de 2005, que nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Jamaica, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante Saint Kitts y Nevis, con sede en la ciudad de Kingston, Jamaica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 407-2006-RE, de 2 de noviembre de 2006, se dieron por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Jamaica, a partir del 31 de diciembre de 2006;

Que, es necesario dar por terminadas las funciones como Embajador Concurrente en Saint Kitts y Nevis, con sede en la ciudad de Kingston, Jamaica, que ejercía el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7 y 13 inciso a) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, como Embajador Concurrente ante Saint Kitts y Nevis, con sede en la ciudad de Kingston, Jamaica, con fecha 31 de diciembre de 2006.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Dan por terminadas funciones de Embajador Concurrente ante Commonwealth de Dominica****RESOLUCION SUPREMA Nº 248-2007-RE**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Lima, 24 de agosto de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 093-2005-RE, de 28 de marzo de 2005, que nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Jamaica, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante Commonwealth de Dominica, con sede en la ciudad de Kingston, Jamaica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema N° 407-2006-RE, de 2 de noviembre de 2006, se dieron por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Jamaica, a partir del 31 de diciembre de 2006;

Que, es necesario dar por terminadas las funciones como Embajador Concurrente en Commonwealth de Dominica, con sede en la ciudad de Kingston, Jamaica, que ejercía el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7 y 13 inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, como Embajador Concurrente ante Commonwealth de Dominica, con sede en la ciudad de Kingston, Jamaica, con fecha 31 de diciembre de 2006.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Dan por terminadas funciones de Embajador Concurrente ante Santa Lucía**

**RESOLUCION SUPREMA N° 249-2007-RE**

Lima, 24 de agosto de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 179-2005-RE, de 10 de agosto de 2005, que nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Jamaica, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante Santa Lucía, con sede en la ciudad de Kingston, Jamaica;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 407-2006-RE, de 2 de noviembre de 2006, se dieron por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Jamaica, a partir del 31 de diciembre de 2006;

Que, es necesario dar por terminadas las funciones como Embajador Concurrente en Santa Lucía, con sede en la ciudad de Kingston, Jamaica, que ejercía el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7 y 13 inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, como Embajador Concurrente ante Santa Lucía, con sede en la ciudad de Kingston, Jamaica, con fecha 31 de diciembre de 2006.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Dan por terminadas funciones de Embajador Concurrente ante Macedonia**

**RESOLUCION SUPREMA N° 250-2007-RE**

Lima, 24 de agosto de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 232-2005-RE, de 4 de octubre de 2005, que nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la entonces República de Serbia y Montenegro, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Walter Negreiros Portella, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de Macedonia, con sede en la ciudad de Belgrado, de la entonces República de Serbia y Montenegro;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 409-2006-RE, de 2 de noviembre de 2006, se dieron por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Walter Negreiros Portella, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Serbia, a partir del 31 de diciembre de 2006;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, es necesario dar por terminadas las funciones como Embajador Concurrente en la República de Macedonia, con sede en la ciudad de Belgrado, República de Serbia, que ejercía el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7 y 13 inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Walter Negreiros Portella, como Embajador Concurrente ante la República de Macedonia, con sede en la ciudad de Belgrado, República de Serbia, con fecha 31 de diciembre de 2006.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Dan por terminadas funciones de Embajador Concurrente ante Albania**

**RESOLUCION SUPREMA N° 251-2007-RE**

Lima, 24 de agosto de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 284-2004-RE, de 6 de octubre de 2004, que nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la entonces República de Serbia y Montenegro, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Walter Negreiros Portella, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente ante la República de Albania, con sede en la ciudad de Belgrado, de la entonces República de Serbia y Montenegro;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 409-2006-RE, de 2 de noviembre de 2006, se dieron por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Walter Negreiros Portella, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Serbia, a partir del 31 de diciembre de 2006;

Que, es necesario dar por terminadas las funciones como Embajador Concurrente en la República de Albania, con sede en la ciudad de Belgrado, República de Serbia, que ejercía el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7 y 13 inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE;



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Julio Walter Negreiros Portella, como Embajador Concurrente ante la República de Albania, con sede en la ciudad de Belgrado, República de Serbia, con fecha 31 de diciembre de 2006.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionarios para participar en diversos eventos del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico que se realizarán en Australia**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0925-RE**

Lima, 6 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la participación peruana en las actividades del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) se enmarca en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la Integración Regional y Subregional en las esferas económica, política, social y cultural; procura la adecuada inserción del Perú en la política del Asia-Pacífico; y forma parte del calendario mínimo de cobertura de reuniones internacionales, necesarias para la promoción de los intereses nacionales y los objetivos de política exterior;

Que, de conformidad con el artículo quinto de la Resolución Suprema Nº 175-2004-RE, de 25 de mayo de 2004, la participación efectiva en las reuniones del Calendario de Eventos del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) es prioritaria para los intereses de la Política Exterior del Perú;

Que, del 01 al 10 de setiembre de 2007, se realizarán en la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia, dentro del marco de la Presidencia australiana del APEC-2007, las siguientes reuniones del Foro: la Reunión Conclusiva de Altos Funcionarios (CSOM), la Reunión del Consejo Asesor de Negocios (ABAC), la Reunión Ministerial Conjunta (AMM), la Cumbre de Negocios APEC Australia 2007, el Diálogo ABAC con los Líderes Económicos, y la Reunión Cumbre de Líderes Económicos;

Que, dichas reuniones constituyen una coyuntura propicia para recabar información de primera mano, relativa a aspectos logísticos y organizativos en el marco del APEC, de cara a las obligaciones derivadas de la Presidencia del Perú en APEC-2008;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Grupo Australiano de Tareas APEC 2007, ha convocado para las citadas reuniones a los responsables peruanos de los temas logísticos y de organización para las reuniones del Foro APEC 2008, en el marco del Programa para Observadores de Futuras Economías Sede;

Que, es del caso contar con la presencia de tres funcionarios diplomáticos involucrados directamente en las labores logístico-organizativas de la Presidencia peruana del APEC-2008, para que mantengan reuniones de trabajo con los funcionarios australianos encargados de la organización de estos eventos, además de recoger información fidedigna relativa a la atención de las delegaciones, acreditación de participantes, alojamiento en hoteles locales, sedes de los eventos, equipamiento de salas, servicios, transportes, prestaciones sanitarias, aspectos informáticos y de documentación, protocolo, eventos sociales, culturales y turísticos, prensa y difusión, entre otros;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SAP) N° 0717 y 0741/2007, de 24 y 26 de julio de 2007, respectivamente de la Subsecretaría para asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso g) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005; la Resolución Suprema N° 013-2007-PCM, que crea la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel (CEAN) APEC-2008; la Resolución Suprema N° 171-2006-RE, que declara de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro APEC-2008, y la Vigésimo Octava Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, que exceptúa de las medidas de austeridad los eventos programados del Foro APEC-2008;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Sídney, Mancomunidad de Australia, del 01 al 10 de setiembre de 2007, para que participen en el Programa de Observadores en la Reunión Conclusiva de Altos Funcionarios (CSOM), en la Reunión del Consejo Asesor de Negocios (ABAC), en la Reunión Ministerial Conjunta (AMM), en la Cumbre de Negocios APEC Australia 2007, en el Diálogo ABAC con los Líderes Económicos, y en la Reunión Cumbre de Líderes Económicos:

\* Ministro en el Servicio Diplomático de la República Julio Arturo Cárdenas Velarde; Director de APEC, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente;

\* Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Manchego Gardois; funcionario de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente; y,

\* Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alfredo García Palacios, funcionario de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 24052 - XVI Cumbre APEC-2008, debiendo los citados funcionarios rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos Por día US\$	Número días de	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Julio Arturo Cárdenas Velarde	2,495.00	240.00	10+2	2,880.00	30.25
Carlos Alberto Manchego Gardois	2,495.00	240.00	10+2	2,880.00	30.25
Carlos Alfredo García Palacios	2,495.00	240.00	10+2	2,880.00	30.25

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en las referidas reuniones.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

### Modifican R.M. Nº 0659-2007-RE que autorizó viaje de funcionario diplomático para participar en visitas de trabajo a países de Europa

#### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0986-RE

Lima, 15 de agosto de 2007

Vista la Resolución Ministerial Nº 0659-2007-RE, de 14 de junio de 2007, mediante la cual se autorizó el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvístur, Director General de Europa Comunitaria de la Subsecretaría para Asuntos de Europa del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Secretario Ejecutivo Temático para la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea, del 23 al 29 de junio de 2007, con la finalidad de que participe de las visitas de trabajo que realizó el señor Ministro de Relaciones Exteriores a las ciudades de Lisboa, República Portuguesa, Varsovia, República de Polonia, Ljubljana, República de Eslovenia, y Berlín, República Federal de Alemania;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo segundo de la Resolución Ministerial Nº 0659-2007-RE, establece que los gastos que irrogue el cumplimiento de dicha Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 00386 - Conducción de Líneas de Política Institucional;

Que, la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Finanzas, han establecido que los gastos que se efectúen por concepto de V Cumbre sean afectados a la Meta Presupuestal 33196 - V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea;

Que, es necesario modificar la Meta Presupuestal a que se refiere el artículo segundo de la citada Resolución Ministerial;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DGA) N° 0848/2007, de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Administración;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005, y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 0659-2007-RE, de 14 de junio de 2007, para que el texto del mismo pueda ser leído del modo siguiente:

“Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 33196 - V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Armando Raúl Patiño Alvístur	4,828.30	260.00	7+2	2,340.00	30.25

**Artículo Segundo.-** Dejar subsistente en todos los demás términos la Resolución Ministerial N° 0659-2007-RE, de 14 de junio de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**SALUD**

**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de seguridad y vigilancia**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 666-2007-MINSA**

Lima, 16 de agosto de 2007

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

VISTO: el Memorándum N° 1593-2007-OGA/MINSA, el Oficio N° 1907-2007-OL-OPA/MINSA de la Dirección Ejecutiva de Logística, el Informe N° 058-2007-OPA/MINSA del área de Programación y Adquisiciones, informe técnico que sustenta la exoneración para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia, la cual se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del Año 2007, el Informe N° 1811-2007-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de marzo del 2006, se suscribió el Contrato N° 0046-2006-MINSA para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, con la empresa SECURITY ZAK S.A. por un período de 12 meses, derivado de la adjudicación realizada en el Concurso Público N° 002-2005-MINSA;

Que, asimismo, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio, con fecha 11 de mayo del 2007, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 236 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se suscribió el contrato por prestaciones complementarias por el 30% del monto contratado originalmente, ascendente a S/. 494,493.55, (Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Tres y 55/100 Nuevos Soles), incluido impuestos;

Que, de acuerdo a lo informado, mediante Memorando N° 254-2007-ESL-OL/MINSA, por la Oficina de Seguimiento y Liquidación de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, el referido contrato de prestación complementaria cubriría el servicio hasta aproximadamente la primera quincena del mes de agosto del 2007;

Que, según el Informe N° 058-2007-OPA/MINSA, el servicio de seguridad y vigilancia no puede bajo ningún aspecto dejar de ser atendido, dado que su ausencia comprometería directamente la continuidad de los servicios de la Sede Central del Ministerio de Salud y sus Dependencias Anexas;

Que, de acuerdo a los cálculos realizados, mediante Indagación de Mercado N° 1113-2007, por la Oficina de Programación y Adquisiciones de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, el valor estimado de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para cubrir el período de 75 días calendario, tomando en consideración la cantidad de vigilantes (55 Puestos), así como los términos de referencia del servicio que requiere la Entidad, asciende a S/. 401,388.17;

Que, la contratación del servicio de seguridad requerido, cuyo monto asciende a la suma de S/. 401,388.17 (Cuatrocientos Un Mil Trescientos Ochenta y Ocho y 17/100 Nuevos Soles), ameritaría que se lleve a cabo a través de un Concurso Público, sin embargo, realizar dicho proceso de selección carecería de objeto toda vez que la necesidad del referido servicio es actual y urgente para atender el requerimiento inmediato por el tiempo en que se concluya con la convocatoria del Concurso Público N° 004-2007-MINSA, convocado, según registro SEACE, el 19 de junio del 2007 y el período de inicio del citado servicio, por lo que resulta necesario exonerar para poder realizar la contratación mediante acciones inmediatas que permitan garantizar la continuidad del servicio;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, el artículo 21 de la citada norma señala que se considera desabastecimiento inminente aquella situación imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. Ello sin perjuicio que la autoridad competente que autoriza la exoneración, deba ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47 de la Ley;

Que, de otro lado, el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que cuando el desabastecimiento se fuera a producir o se haya producido como consecuencia del obrar negligente de la propia Entidad, es decir, cuando sea imputable a la inacción o demora en el accionar del funcionario público que omitió adoptar las acciones pertinentes con el fin de asegurar la provisión de un bien o la continuidad de un servicio esencial en la Resolución o Acuerdo exoneratorio, bajo sanción de nulidad deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal c) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente exonerar la Contratación del Servicio de Seguridad por un período de 75 días calendario por el monto de S/. 401,388.17 (Cuatrocientos Un Mil Trescientos Ochenta y Ocho y 17/100 Nuevos Soles), de la realización de un Concurso Público, en consecuencia, la contratación del servicio deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, tal como lo dispone el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 1811-2007-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable acerca de la procedencia de la exoneración solicitada por la Dirección General de Administración;

Que, el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la contratación del servicio objeto de la exoneración será realizada por la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y al amparo del artículo 7 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, referido al control interno posterior, corresponde al Órgano de Control Institucional realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, según el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Estando a lo informado por la Oficina General de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1811-2007-OGAJ/MINSA, documento que se emite en calidad de informe legal;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Supremo N° 084-2004-PCM, y a lo establecido en el artículo 8 literal I) de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Exoneración del Concurso Público para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia por un período de 75 días calendario autorizando que la misma se lleve en forma directa por el monto de S/. 401,388.17 (Cuatrocientos Un Mil Trescientos Ochenta y Ocho y 17/100 Nuevos Soles) incluido impuestos con cargo a los recursos ordinarios correspondientes a la Unidad Ejecutora 001.

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección General de Administración apruebe las Bases y que la Dirección Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración se encargue de realizar la contratación exonerada por la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE y su publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 4.-** Disponer que la remisión a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

**Artículo 5.-** Disponer que el Órgano de Control Institucional realice el deslinde de responsabilidades correspondiente a que hubiere lugar en la tramitación del Concurso Público para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

**Designan Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio****RESOLUCION MINISTERIAL N° 675-2007-MINSA**

Lima, 23 de agosto del 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 647-2007/MINSA del 7 de agosto de 2007, se encargó al ingeniero Carlos Fernando Maldonado Bohorques, las funciones de Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente designar al profesional propuesto, dándose término al encargo de funciones antes citado; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso ii) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; literal I) del artículo 8 de la



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud; artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al ingeniero Carlos Agustín SAITO SILVA, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud, dándose término al encargo de funciones dispuesto por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 647-2007/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

### Suspenden Concurso para cubrir plazas de Directores Generales y Directores Ejecutivos de los Hospitales e Institutos Especializados del Sector Salud

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 676-2007-MINSA

Lima, 23 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007, se han producido pérdidas de vidas humanas, daños en la salud e integridad física, así como el colapso de los servicios básicos en las zonas afectadas;

Que, ante estos lamentables hechos, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial N° 665-2007-MINSA, se declaró en alerta roja con el objeto de priorizar el apoyo a las zonas golpeadas por dicho evento, siendo necesario además suspender toda tramitación administrativa en la que participen sus funcionarios y/o servidores, que de alguna manera puedan paralizar o dilatar sus acciones a favor de los damnificados;

Que, mediante aviso publicado en los diarios, Oficial El Peruano y "El Comercio" el 25 de junio de 2007 se convocó a concurso para cubrir las plazas de los establecimientos de salud allí precisados por la Comisión Nacional de Concurso para cargos de Directores de Institutos Especializados y Hospitales del Sector Salud, la que está conformada por funcionarios de Dirección del Ministerio de Salud, cuya labor es esencial en el apoyo para la toma de decisiones y acciones en situaciones de desastres como en el presente caso, por lo que resulta conveniente se les libere de toda función adicional a la fecha;

Con las opiniones favorables de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Gestión de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica, y con la aprobación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Suspender el Concurso para cubrir las plazas de Directores Generales y Directores Ejecutivos de los Hospitales e Institutos Especializados del Sector Salud objeto de la

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

convocatoria publicada el 25 de junio de 2007, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

**Aprueban redistribución de bienes adquiridos en el marco del Plan de Contingencia del Ministerio de Salud “Fenómeno El Niño 2006 - 2007”****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 680-2007-MINSA**

Lima, 24 de agosto de 2007

VISTO: el Oficio Nº 602-2007-DG-OGDN/MINSA, de la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los Decretos de Urgencia Nº 025-2006 y Nº 029-2006 de fecha 27 de septiembre y 21 de octubre del año 2006 respectivamente, se establecen medidas urgente y extraordinarias para ejecutar actividades de mitigación e intervención en las zonas declaradas en Estado de Emergencia ante la evidencia de la presencia del “Fenómeno El Niño” en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque;

Que en tal razón, la Oficina General de Defensa Nacional en coordinación con otras dependencias del MINSA, elaboró el Plan de Contingencia del Ministerio de Salud “Fenómeno El Niño 2006-2007”, considerando actividades para implementar módulos de atención médica con equipos, vestuario y otros materiales;

Que a través de los procesos de Adquisición Nº 001-2006-MINSA “Adquisición de Vestuario y Materiales para el Plan de Contingencia por el Fenómeno El Niño” y Nº 002-2006-MINSA “Adquisición de Equipos para el Plan de Contingencia por el Fenómeno El Niño”, se efectuó la adquisición de bienes para la atención de posibles situaciones de Emergencia o Desastre que podría presentarse ante la inminencia del “Fenómeno El Niño 2006-2007” en Tumbes, Piura y Lambayeque”. Sin embargo, a través de comunicados emitidos por el Comité Multisectorial, encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), se informó que desde enero del 2007, se presentó una tendencia hacia condiciones entre ligeramente cálidas o normales frente a la costa peruana; es decir, que el evento Fenómeno El Niño 2006-2007 en las regiones ingresaba a su fase final o normalización océano atmosférica;

Que a través del Decreto de Urgencia Nº 018-2007, se establecen medidas urgentes a favor de diversos departamentos afectados por Desastre de origen natural, heladas y la inminencia del Fenómeno Frijaje, orientadas a la atención de la salud de las personas damnificadas y afectadas;

Que asimismo, mediante el Decreto Supremo Nº 052-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia por Bajas Temperaturas en los departamentos de Puno, Tacna, Arequipa, Moquegua, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín y Pasco;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, se declara en Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima por un plazo de 60 días naturales, disponiéndose que el Ministerio de Salud, entre otros, ejecute las acciones

## Sistema Peruano de Información Jurídica

necesarias para atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas por los fuertes sismos registrados en el país el pasado 15 de agosto del 2007;

Que mediante Decreto Supremo N° 071-2007-PCM, se amplía la declaración del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distrito de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que considerando los principios de eficiencia, transparencia y economía establecidos en el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta prioritario destinar los bienes adquiridos a las localidades, donde su uso sea requerido con urgencia ante una situación de emergencia;

Que conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, el Ministerio de Salud; diseña y norma los procesos organizacionales para lograr, entre otros, los siguientes objetivos funcionales:

- La prevención de riesgos y daños, la protección y recuperación de la salud y la rehabilitación y/o mejoramiento de las capacidades de las personas en condiciones de equidad y plena accesibilidad.

- El desarrollo de capacidades suficientes para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones, que sean afectadas por situaciones de emergencias, desastres y/o damnificada.

Que en este contexto y en mérito a lo solicitado por la Oficina General de Defensa Nacional, mediante el Expediente N° 07-060679-001, es necesario disponer medidas urgentes, acorde con las actividades inherentes a la coyuntura actual para atención de la salud población damnificada, prevención, mitigación del riesgo existente y rehabilitación de las zonas afectadas por la declaratoria de emergencia;

Estando a las visaciones del Director General de Defensa Nacional, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Redistribución de los bienes adquiridos en el marco del Plan de Contingencia del Ministerio de Salud "Fenómeno El Niño 2006-2007", en función a la necesidad de los departamentos declarados en Estado de Emergencia a causa de las bajas temperaturas y del sismo ocurrido el pasado 15 de agosto de 2007.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina General de Defensa Nacional del Ministerio de Salud la determinación y destino de los bienes a ser redistribuidos por el estado de emergencia a causa de las bajas temperaturas o el sismo ocurrido el pasado 15 de agosto de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

**Sistema Peruano de Información Jurídica****TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO****Designan Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo -  
CAFAE del Ministerio****RESOLUCION MINISTERIAL Nº 225-2007-TR**

Lima, 24 de agosto de 2007

VISTO: El memorándum Nº 1071-2007-MTPE/4, de fecha 13 de agosto de 2007, de la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-75-PM/INAP, se aprobaron las Normas Generales a las que deben sujetarse los organismos del sector público nacional para la administración del Fondo de Asistencia y Estímulo;

Que, mediante resolución ministerial Nº 409-2005-TR, de fecha 30 de diciembre de 2005, se constituyó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para el período comprendido entre enero de 2006 y diciembre de 2007, siendo conformado, entre otros, por el Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien actúa como presidente;

Que, mediante resolución ministerial Nº 298-2006-TR, de fecha 25 de agosto de 2006, fue designado el señor Iván Enrique Sánchez Gonzales, en el cargo que venía desempeñando;

Que, a través de la resolución ministerial Nº 220-2007-TR, de fecha 10 de agosto de 2006, fue designado al señor Manuel Adolfo León Gómez, en el cargo de Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en mérito a lo expuesto y por convenir al servicio, corresponde emitir el acto administrativo por el cual se reconstituye la conformación de los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, designando para tal efecto, al nuevo presidente del CAFAE, en representación del titular del pliego;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 006-75-INAP, el literal d) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR, y el artículo 10 del Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor IVAN ENRIQUE SANCHEZ GONZALES, como presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a partir de la fecha, al señor MANUEL ADOLFO LEON GOMEZ, Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

en el cargo de presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 3.-** Modifíquese la resolución ministerial N° 409-2005-TR, de fecha 30 de diciembre de 2005, en los términos señalados en el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Incorporan en disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por R.VM. N° 268-2005-MTC/03, la canalización de la banda 2 500 - 2 692 MHz**

**RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 516-2007-MTC-03**

Lima, 22 de agosto de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 200 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por resolución viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización de este recurso;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03 se aprueban las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 476-2007-MTC/03 se modifica la Nota P67 del PNAF, disponiendo que la banda 2 500 - 2 692 MHz está atribuida a título primario para servicios públicos de telecomunicaciones; asimismo, se establece que en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque, la banda 2 668 - 2 692 MHz será otorgada por concurso público y en el resto del territorio nacional, la banda 2 668 - 2 690 MHz se otorgará también a través de este mecanismo;

Que, en igual sentido, la citada Resolución Ministerial dispone que los titulares de asignaciones en la banda 2 500 - 2 698 MHz se sujetarán al reordenamiento de la banda en los términos que se señalan en dicha resolución y que deberán adecuarse a la canalización que apruebe el Ministerio;

Que, considerando que las asignaciones efectuadas a la fecha en la referida banda han tomado como referencia la distribución de canales analógicos en 6 MHz y que los equipos que se vienen utilizando son de tecnología analógica, es conveniente a fin de garantizar la continuidad en la prestación de estos servicios que en aquellos lugares donde se hubieran efectuado asignaciones, se mantenga dicha canalización, orientándola a la digitalización de redes;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 12 de enero de 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de canalización de la banda 2 500 - 2 690 MHz, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante Informe N° 04-2007-MTC-CCPNAF, recomienda la canalización de la banda 2 500 - 2 692 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 020-2007-MTC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Incorporar en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, la canalización de la banda 2 500 - 2 692 MHz; según los Anexos N°s. 1 y 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI  
Viceministra de Comunicaciones

### ANEXO N° 1

Establecer **para la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque** la canalización de la banda 2 500 - 2 692 MHz en 28 canales de 6 MHz y 1 canal de 24 MHz:

Canal N°	Banda de frecuencias (MHz)
1	2 500 - 2 506
2	2 506 - 2 512
3	2 512 - 2 518
4	2 518 - 2 524
5	2 524 - 2 530
6	2 530 - 2 536
7	2 536 - 2 542
8	2 542 - 2 548
9	2 548 - 2 554
10	2 554 - 2 560
11	2 560 - 2 566
12	2 566 - 2 572
13	2 572 - 2 578
14	2 578 - 2 584
15	2 584 - 2 590
16	2 590 - 2 596
17	2 596 - 2 602
18	2 602 - 2 608
19	2 608 - 2 614
20	2 614 - 2 620
21	2 620 - 2 626
22	2 626 - 2 632
23	2 632 - 2 638
24	2 638 - 2 644

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

25	2 644 - 2 650
26	2 650 - 2 656
27	2 656 - 2 662
28	2 662 - 2 668
29	2 668 - 2692

**ANEXO 2**

Establecer **para el resto del territorio nacional**, que la canalización de la banda 2 502 - 2 690 MHz, será de la siguiente manera:

\* Las bandas 2 502 - 2 568 MHz y 2 624 - 2 690 MHz, se dividen en 20 canales de 5,5 MHz y 1 canal de 22 MHz:

<b>Canal Nº</b>	<b>Banda de frecuencias (MHz)</b>
A1	2 502,0 - 2 507,5
A2	2 507,5 - 2 513,0
A3	2 513,0 - 2 518,5
B1	2 518,5 - 2 524,0
B2	2 524,0 - 2 529,5
B3	2 529,5 - 2 535,0
C1	2 535,0 - 2 540,5
C2	2 540,5 - 2 546,0
C3	2 546,0 - 2 551,5
D1	2 551,5 - 2 557,0
D2	2 557,0 - 2 562,5
D3	2 562,5 - 2 568,0
E1	2 624,0 - 2 629,5
E2	2 629,5 - 2 635,0
E3	2 635,0 - 2 640,5
F1	2 640,5 - 2 646,0
F2	2 646,0 - 2 651,5
F3	2 651,5 - 2 657,0
G1	2 657,0 - 2 662,5
G2	2 662,5 - 2 668,0
H	2 668,0 - 2 690,0

\* Las bandas 2 568 - 2 572 MHz y 2 620 - 2 624 MHz son consideradas bandas de guarda.

\* La banda 2 572 - 2 620 MHz, se divide en 8 canales de 6 MHz:

<b>Canal Nº</b>	<b>Banda de frecuencias (MHz)</b>
1	2 572 - 2 578
2	2 578 - 2 584
3	2 584 - 2 590
4	2 590 - 2 596
5	2 596 - 2 602
6	2 602 - 2 608
7	2 608 - 2 614
8	2 614 - 2 620



**Sistema Peruano de Información Jurídica****VIVIENDA**

**Modifican la R.M. N° 001-2007-VIVIENDA, sobre delegación de facultades y atribuciones al Secretario General y otros funcionarios del Ministerio**

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 414-2007-VIVIENDA**

Lima, 24 de agosto de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-VIVIENDA se delegaron facultades y atribuciones al Secretario General y otros funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento durante el año 2007;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2007-VIVIENDA se modificó la Resolución Ministerial N° 001-2007-VIVIENDA, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA;

Que, a fin de que todos los procesos de conciliación y/o arbitraje por controversias ocurridas en los contratos celebrados por todas las unidades ejecutoras del Ministerio sean tramitados a través de la Secretaría General y los órganos a su cargo, resulta necesario efectuar las modificaciones normativas pertinentes;

Con la visación del Viceministro de Construcción y Saneamiento, del Viceministro de Vivienda y Urbanismo, del Secretario General, del Jefe de la Unidad Ejecutora 004 Programa "Agua para Todos", de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

De conformidad con el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, las Leyes N°s 27792, 27779 y 27444, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Sustitución del inciso g). del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 001-2007-VIVIENDA.**

Sustitúyase el inciso g). del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 001-2007-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 099-2007-VIVIENDA, por el texto siguiente:

"g. Representar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en los procesos de conciliación y/o arbitraje, por controversias ocurridas en los contratos celebrados por todas las Unidades Ejecutoras".

**Artículo 2.- Derogatoria**

Deróguese el inciso c del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 072-2007-VIVIENDA, así como las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Incluyen procesos de selección correspondientes al Programa Agua para Todos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Año Fiscal 2007 del Ministerio**

**RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 082-2007-VIVIENDA-SG**

Lima, 23 de agosto de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 505-2006-VIVIENDA de fecha 22 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2007 del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por fuentes de financiamiento de acuerdo al detalle que se señala en sus anexos;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, cada entidad debe lograr elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el que debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 008-2007-VIVIENDA-SG de fecha 22 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2007 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Plan Anual puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA de fecha 22 de febrero de 2007, se creó el "Programa Agua para Todos" en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, estableciéndose que la Unidad Ejecutora 004 "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA" del pliego 037, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se denominará en adelante "Programa Agua para Todos", disponiéndose que dicho Programa integrará las acciones administrativas y otras que se requieran para el desarrollo de las actividades que se ejecuten en el ámbito del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA, de la Unidad de Gestión del PRONASAR, del Programa de Inversión Social de Saneamiento - INVERSAN, de la Unidad Técnica FONAVI, así como de otros Proyectos y Programas en materia de saneamiento, asimismo se señala que todas las referencias al "Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Saneamiento - PARSSA", corresponderán a la Unidad Ejecutora 004 - "Programa Agua para Todos";

Que, con Memorando N° 962-2007/VIVIENDA/VMCS/PAPT/DI, la Dirección de Ingeniería solicita la inclusión de once (11) estudios, que reportarían la inclusión de veinte y uno (21) procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ejercicio 2007, para cumplir los compromisos del sector saneamiento, con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 004 Programa Agua Para Todos;

Que, con Memoranda N° 157, 186 y 243-2007/VIVIENDA-VMCS-PAPT/UPPTO, la Unidad de Presupuesto del Programa "Agua para Todos", manifiesta la existencia de disponibilidad presupuestal para la inclusión de los procesos de selección antes referidos, así como las respectivas supervisiones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27792; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Estando a lo antes expuesto y con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 001-2007/VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Año Fiscal 2007, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 008-2007-VIVIENDA/SG, veinte y uno (21) procesos de selección que se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución, correspondiente a la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua para Todos.

**Artículo 2.-** Disponer que la Unidad de Logística del Programa “Agua para Todos” - PAPT, cumpla con publicar la presente Resolución y los anexos adjuntos en el SEACE, en un plazo no mayor de 5 días hábiles de aprobado.

**Artículo 3.-** Disponer que la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Año Fiscal 2007, se encuentre a disposición de los interesados en la Unidad de Logística del PAPT, ubicada en el segundo piso del edificio sito en Av. Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para su revisión y/o adquisición, en este último caso, por su costo de reproducción.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página Web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA REYES JUSCAMAITA  
Secretaria General

## Sistema Peruano de Información Jurídica

## ANEXO Nº 01

Nº	TIPO DE PROCESO	OBJETO	ESTUDIO	VALOR ESTIMADO EN NUEVOS SOLES	CC.CC
1	ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Elaboración del Perfil del proyecto "Perfil Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Jenaro Herrera", Prov. Requena, dpto. Loreto	97,800.00	865
2	ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Elaboración del Perfil con contenido mínimo según RM 559-2006-EF/15 del proyecto de Código SNIP 6337 "Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Requena", Prov. Requena, Dpto Loreto	193,450.00	866
3	ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Elaboración del Perfil con contenido mínimo según RM 559-2006-EF/15 "Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Yarinacocha para incorporar Sectores III y IV Etapa", prov. Yarinacocha, Dpto. Ucayali	164,124.00	867
4	ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Elaboración del Perfil con contenido mínimo según RM 559-2006-EF/15 "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Huariaca", distrito Huariaca, prov. Cerro de Pasco, Dpto. Pasco	188,853.00	868
5	ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Elaboración del Perfil con contenido mínimo según RM 559-2006-EF/15 "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Nasca y Vista Alegre"	177,200.00	448

## Sistema Peruano de Información Jurídica

6	ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Elaboración del Perfil "Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para los AAHH Fujimori Fujimori y Miguel Grau", distrito Salaverry, Prov. Trujillo, Dpto. La Libertad.	161,679.00	869
7	ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Elaboración de estudio de Prefactibilidad con contenido mínimo según RM 559-2006-EF/15 del Proyecto de Código SNIP 10088 "Amp. y Mej. del Sistema de Agua Potable en el Distrito de Yauyos", Prov. Huaral, Dpto. Lima	155,882.00	447
8	ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA	CONSULTORIA DE OBRAS	Elaboración del Expediente Técnico "Instalación del Sistema de Alcantarillado y Laguna de Estabilización de Distrito de Shanao", Prov. Lamas, Dpto. San Martín	205,616.00	450

9	ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Elaboración de estudio de Prefactibilidad del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Santa Rosa" - Código SNIP 51970, distrito Pueblo Nuevo, Prov. Chepén. Dpto. La Libertad	156,066.00	870
10	ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Elaboración de Perfil con contenido mínimo según RM 559-2006-EF/15 del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", Prov. Abancay, Dpto. Apurímac	175,200.00	871
11	ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Elaboración de "Estudio Hidrogeológico y de Tratamiento de Aguas Residuales para la Asociación de Vivienda El Trébol", Prov. Huaral, Dpto. Lima	32,981.00	18
12	ADJUDICACION MENOR	SERVICIO DE	Supervisión del Perfil del proyecto "Perfil Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad	10,000.00	865

## Sistema Peruano de Información Jurídica

	CUANTIA	CONSULTORIA	de Jenaro Herrera”, Prov. Requena, Dpto. Loreto		
13	ADJUDICACION MENOR CUANTIA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Supervisión del Perfil con contenido mínimo según RM 559-2006-EF/15 del proyecto de Código SNIP 6337 “Rehabilitación y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Requena”, Prov. Requena, Dpto. Loreto	19,500.00	866
14	ADJUDICACION MENOR CUANTIA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Supervisión del Perfil con contenido mínimo según RM 559-2006-EF/15 “Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Yarinacocha para incorporar Sectores III y IV Etapa”, Prov. Yarinacocha, Dpto. Ucayali	16,400.00	867
15	ADJUDICACION MENOR CUANTIA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Supervisión del Perfil con contenido mínimo según RM 559-2006-EF/15 “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Huariaca”, distrito Huariaca, Prov. Cerro de Pasco, Dpto. Pasco	18,500.00	868
16	ADJUDICACION MENOR CUANTIA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Supervisión del Perfil con contenido mínimo según RM 559-2006-EF/15 “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Nazca y Vista Alegre”	17,500.00	448
17	ADJUDICACION MENOR CUANTIA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Supervisión del Perfil “Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para los AAHH Fujimori y Miguel Grau”, distrito Salaverry, Prov. Trujillo, Dpto. La Libertad.	16,000.00	869
18	ADJUDICACION MENOR CUANTIA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Supervisión de estudio de Prefactibilidad con contenido mínimo según RM 559-2006-EF/15 del Proyecto de Código SNIP 10088 “Amp. y Mej. del Sistema de Agua Potable en el Distrito de Yauyos”, Prov. Huaral,	15,500.00	447

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

			Dpto. Lima		
19	ADJUDICACION MENOR CUANTIA	CONSULTORIA DE OBRAS	Supervisión del Expediente Técnico "Instalación del Sistema de Alcantarillado y Laguna de Estabilización de Distrito de Shanao", Prov. Lamas, Dpto. San Martín	25,186.00	450
20	ADJUDICACION MENOR CUANTIA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Supervisión de estudio de Prefactibilidad del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Santa Rosa" - Código SNIP 51970, distrito Pueblo Nuevo, Prov. Chepén. Dpto. La Libertad	15,000.00	870
21	ADJUDICACION MENOR CUANTIA	SERVICIO DE CONSULTORIA	Supervisión de Perfil con contenido mínimo según RM 559-2006-EF/15 del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", Prov. Abancay, Dpto. Apurímac	17,500.00	871



**Sistema Peruano de Información Jurídica****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL****Aceptan renuncia al cargo de Juez Titular del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima****RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 170-2007-CE-PJ**

Lima, 24 de julio de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 839-2007-P-CSJLI/PJ (MPC) cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, y la solicitud de renuncia presentada por el señor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, con certificación de firma ante el Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior mencionada, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima eleva a este Órgano de Gobierno la solicitud presentada por el señor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, mediante la cual formula renuncia al cargo de Juez titular del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima;

Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 245, inciso 3, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, del Informe del Récord de Medidas Disciplinarias emitido por el Módulo de Reportes de la Oficina de Sistemas - ODICMA de la Corte Superior de Justicia de Lima, aparece que por disposición de Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha recaído sobre el recurrente la medida cautelar de abstención desde el 11 de abril del presente año, teniendo a la fecha procedimiento disciplinario en trámite;

Que, no obstante ello, en estricta aplicación del elemental principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 51 de la Carta Fundamental en tanto prescribe que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, debidamente concordado con lo dispuesto en el artículo 38 del mencionado texto esencial, en cuanto preceptúa que todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación; resulta de aplicación al caso, lo dispuesto en el último párrafo del artículo 23, así como lo preceptuado en el inciso 15 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, en cuanto precisan que nadie está obligado a prestar trabajo sin su libre consentimiento y que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; razón por la que en estricta conformidad con la Carta Constitucional, este Poder del Estado no puede obligar a ningún ciudadano, cualquiera que sea el régimen laboral en el que estuviere trabajando y/o posición en el que se encontrase desempeñando funciones dentro del Poder Judicial, a que se mantenga en la relación laboral en contra de su voluntad; por lo que siendo así, corresponde aceptar la renuncia formulada por el señor Samuel Onésimo Gonzales Victorio;

Que, no obstante lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho materia de investigación que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez del Distrito Judicial de Lima, incluyendo evidentemente el procedimiento administrativo disciplinario actualmente en trámite, y por el que se le impuso medida cautelar de abstención; razón por la que si al culminar la correspondiente investigación y/o cualquier otra, se

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

determinara que el mencionado magistrado incurrió en responsabilidad disciplinaria en su actuación como Juez titular del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil o Vocal Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima que amerite la imposición de una sanción disciplinaria, dicha medida deberá ser anotada tanto en el registro personal como de sanciones respectivos, sin perjuicio de la adopción por parte de la Gerencia General del Poder Judicial de las medidas legales y/o administrativas en su contra a las que de ser el caso haya lugar conforme a ley;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y José Donaires Cuba, por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Samuel Onésimo Gonzales Victorio al cargo de Juez titular del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Distrito Judicial del mismo nombre; sin perjuicio de lo expuesto en el quinto considerando de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, a la Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN  
WÁLTER COTRINA MIÑANO  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

**Declaran fundada solicitud y disponen traslado de magistrado a la Corte Superior de  
Justicia de La Libertad**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 171-2007-CE-PJ**

Lima, 24 de julio de 2007

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el señor José Martín Burgos Zavaleta, Juez titular del Segundo Juzgado Laboral del Santa, Distrito Judicial del mismo nombre, y;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de traslado por razones de unidad familiar presentada por el señor José Martín Burgos Zavaleta, Juez titular del Segundo Juzgado Laboral del Santa, a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, se sustenta en que ingresó a la carrera judicial como Juez titular el 22 de mayo del 2002, fecha en la que fue nombrado por resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 285-2002-CNM, publicada en el Diario El Peruano el 25 de ese mes y año, como aparece de fojas 8 a 11; de igual modo, se advierte de la Resolución Administrativa Nº 140-2002-P-CSJSA/PJ expedida por la Presidencia de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

la Corte Superior de Justicia del Santa de fojas 12 a 13, que con fecha 30 de mayo del 2002 inició sus labores efectivas como Juez titular en lo laboral, por lo que al momento de presentación de su pedido de traslado tiene más de 5 años de servicios en dicha sede judicial, conforme se corrobora de la Constancia de Trabajo de fojas 14; siendo el caso que su familia compuesta por su cónyuge Flor Patricia Villacorta Reyna y sus menores hijos Renata Cristina, Jesús Martín Antonio y Andrea Patricia Burgos Villacorta, tienen residencia permanente y justificada en la ciudad de Trujillo;

Que, de la revisión de la solicitud y medios probatorios presentados por el citado magistrado se encuentra acreditado que contrajo matrimonio con Flor Patricia Villacorta Reyna, el 20 de noviembre de 1994, conforme obra en la copia certificada del Acta de Matrimonio de fojas 23; asimismo, está probado con los Certificados Domiciliarios Notariales de fojas 19 a 22, que tanto su cónyuge como sus tres menores hijos, radican en la ciudad de Trujillo; y también que los menores estudian en el Colegio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de dicha ciudad, tal como se advierte de fojas 30 a 32;

Que, con los documentales de fojas 36 a 38, está acreditado que doña Patricia Villacorta Reyna labora como profesora en la ciudad de Trujillo; y asimismo de fojas 139 a 141, que el señor José Martín Burgos Zavaleta y su cónyuge tienen un inmueble de su propiedad (casa habitación) en la ciudad de Trujillo;

Que, siendo esto así, fluye del análisis de los presentes actuados verosimilitud respecto a las razones de unidad familiar expuestas por el nombrado magistrado a que se refiere el artículo 5 del Reglamento de Traslados de Magistrados del Poder Judicial, por lo que es del caso acceder a su solicitud y disponer su traslado a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que en la actualidad cuenta con plaza vacante de Juez Especializado de Trabajo en la provincia de Trujillo;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 12 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, sin la intervención de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y José Donaires Cuba, por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundada la solicitud de traslado por unidad familiar presentada por el señor José Martín Burgos Zavaleta, Juez titular del Segundo Juzgado Laboral del Santa, Distrito Judicial del mismo nombre; en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía y especialidad en la provincia de Trujillo, de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** Transcríbese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del Santa y de La Libertad, a la Gerencia General del Poder Judicial, y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.  
FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN  
WÁLTER COTRINA MIÑANO  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Reasignan turnos A y B del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 206-2007-P-CSJLI-PJ

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 22 de agosto de 2007

VISTA:

La solicitud con número de ingreso 049234 presentada por el doctor César Augusto Riveros Ramos, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho Turno "B"; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Administrativa Nº 210-2006-PCSJL/PJ de fecha veintitrés de junio del dos mil seis, se asignó al doctor César Augusto Riveros Ramos, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho con sede en Comisaría de Zárate el Turno "B" de dicho órgano jurisdiccional.

Que mediante el documento de vista, el doctor Riveros Ramos, solicita su reasignación al Turno "A" del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, por cuanto desempeñará la docencia universitaria en horas de la tarde; pedido que cuenta con la aceptación de la señora Juez que despacha en el referido turno.

Que el numeral 8) del artículo 184 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala como deber de los magistrados la dedicación exclusiva a la función judicial, no obstante se les permite ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas, a tiempo parcial, hasta por ocho horas semanales de dictado de clases y en horas distintas de las que corresponden al despacho judicial.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** REASIGNAR al doctor CÉSAR AUGUSTO RIVEROS RAMOS, Juez Titular del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, el Turno "A" de dicho despacho.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Segundo:** REASIGNAR a la doctora MARIA PERPETUA RAMÍREZ ANCCAS, Juez Suplente del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, el Turno "B" del mismo.

**Artículo Tercero:** La presente resolución se hará efectiva a partir del lunes veintisiete del presente mes.

**Artículo Cuarto:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los referidos magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

**Disponen el reparto equitativo y aleatorio de nuevas demandas e incidentes a cargo de la Mesa de Partes Única de Juzgados Penales para Procesos con Reos Libres e incorporan y excluyen magistrados de las funciones en el servicio de Turno Permanente de Lima**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 248-2007-CED-CSJLI-PJ**

Lima, 12 de julio de 2007

VISTAS :

Las solicitudes presentadas por los Juzgados Penales 1, 7, 10, 53, 54, 55, 56 y 57 e informes emitidos por el Área de Desarrollo de la Presidencia de fecha 18 de junio último; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que mediante documentos de vista, los Magistrados de los Juzgados Penales indicados, solicitan se reabra el turno para la distribución aleatoria y equitativa de nuevas denuncias entre todos los Juzgados Penales para Procesos con Reos Libres de Lima, en razón a contar con una sobre carga procesal que ha devenido en inmanejable y que imposibilita otorgar la debida atención al justiciable de manera oportuna y eficaz.

Segundo.- Que por Resolución Administrativa Nº 131-2006-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de octubre del año 2006, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso suprimir la denominación "para procesos en ejecución de sentencias" que tenían el 1, 7, 10, 19 y 22 Juzgados Especializados en lo Penal; y convertir el 1, 2, 3, 4 y 5 Juzgados Penales para procesos en reserva en el 53, 54, 55, 56 y 57 Juzgados Penales, respectivamente; facultando al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el supremo órgano de gobierno.

Tercero.- Que mediante Resolución Administrativa Nº 393-2006-CED-CSJLI/PJ de fecha 3 de noviembre del año 2006, el Consejo Ejecutivo Distrital determinó que los Juzgados Penales 1, 7, 10, 53 al 57 asuman competencia en la tramitación de procesos sumarios con reos libres, mientras que el 19 y 22 sobre procesos ordinarios; disponiendo que la Mesa de Partes Unica respectiva, sólo distribuya entre dichos juzgados nuevas demandas e incidentes hasta lograr la nivelación de carga procesal con las demás judicaturas penales.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarto.- Que mediante Oficios N° 464 y 468-2007-ADP/CSJLI-PJ el Área de Desarrollo de la Presidencia, informó que la carga procesal en trámite que gira por ante los citados Juzgados en sus respectivas sub especialidades, han sobrepasado aquella que vienen conociendo las demás judicaturas, cuyo turno para recepción de nuevas denuncias se encuentra suspendido, toda vez que en el caso de los Juzgados Penales para Procesos con Reos Libres 1, 7, 10 y del 53 al 57, el promedio de expedientes que tiene cada uno en trámite asciende a **925**, ingresando alrededor de 202 nuevas demandas en forma mensual, a diferencia de la carga que trabaja los Juzgados con suspensión de turno, que al mes de mayo del año curso contaban con 839 en trámite y 683 en los estados de ejecución, reserva y en apelación provenientes de los Juzgados de Paz Letrados

Quinto.- Que en cuanto a los Juzgados Penales para Procesos Ordinarios con Reos Libres 19 y 22 la situación es similar pudiendo observar de la información estadística proporcionada por el área técnica, que la carga promedio en trámite es de **267** con un ingreso mensual de 52 nuevas denuncias a cada uno; en contraste con la cantidad de procesos que giran ante los demás Juzgados Penales de dicha sub especialidad 13 16 y 30, que cuentan con 158 expedientes en trámite y 31 en ejecución, reserva y en apelación.

Sexto.- Que de conformidad con los incisos 10), 19) y 20) del art. 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital adoptar las medidas que requiera el régimen interior del Distrito Judicial, los acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial correspondientes, funcionen con eficiencia y oportunidad y, atendiendo a las necesidades judiciales, reglamentar la recepción y posterior distribución equitativa de las demandas y denuncias entre los Juzgados Especializados o Mixtos.

Sétimo.- Que en tal sentido, habiendo evaluado el informe del área técnica y luego de amplia deliberación, el Consejo Ejecutivo Distrital, acuerda validar el informe mencionado, considerando necesario dictar con carácter de urgente las disposiciones más apropiadas que permita a los Juzgados Penales de Lima, trabajar en condiciones similares a los demás para dar una respuesta adecuada y oportuna a las expectativas de los usuarios del servicio de administración de justicia.

Octavo.- Que asimismo, se han analizado las disposiciones que en su oportunidad incluyeron a los Magistrados de los Juzgados Penales y Mixtos ubicados en otros distritos geográficos, en el rol de aquellos que rotativamente asumen el Juzgado Penal de Turno Permanente, concluyendo, luego del debate correspondiente, que es necesario **excluir** su participación en dicho servicio, en razón a la excesiva carga procesal que tramitan - un promedio de 2,000 expedientes en Juzgados Penales ubicados en Módulos Básicos de Justicia y alrededor de 4,000 en Juzgados Mixtos - aunado a que los órganos jurisdiccionales mixtos además de conocer la especialidad penal, son competentes en civil, laboral y familia, encontrándose, debido a esta última, de turno permanente en materia tutelar y penal (incluidos sábados, domingos y feriados) sin corresponderles descanso alguno.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria y por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que a partir del primero de agosto del año en curso, la Mesa de Partes Unica de los Juzgados Penales para Procesos con Reos Libres, efectúe el reparto equitativo y aleatorio de nuevas demandas e incidentes, entre todos los Juzgados de la citada subespecialidad y según la vía procedimental que corresponda, manteniéndose vigentes las disposiciones respecto a la distribución de los demás ingresos (exhortos, hábeas corpus, apelaciones provenientes de Juzgados de Paz Letrados y otros).

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR a los Magistrados a cargo de los Juzgados Penales 53, 54, 55, 56 y 57 al servicio de Turno Permanente de los Juzgados Especializados en lo Penal, debiendo sujetarse al cronograma que para tal efecto establecerá el Consejo Ejecutivo Distrital así como a lo dispuesto mediante Resoluciones Administrativas N° 068-CMEPJ, N° 153-96-SE-TP-CME-PJ y su modificatoria Resolución Administrativa N° 366-SE-TP-CME-PJ, en coordinación con las respectivas Fiscalías Provinciales.

**Artículo Tercero.-** EXCLUIR a los Magistrados a cargo de los Juzgados Penales de los Módulos Básicos de Justicia de San Juan de Lurigancho, Villa María del Triunfo y San Juan de Miraflores, de los Juzgados Mixtos de los MJB de Huaycán y de El Agustino, así como del 2 y 3 Juzgados Mixtos de San Juan de Lurigancho, de los Mixtos de La Molina - Cieneguilla, Villa El Salvador, Lurín y de los Juzgados Penales de Chosica, de asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente.

**Artículo Cuarto.-** PRECISAR que las denuncias formalizadas por delitos cometidos dentro de la competencia territorial de los Juzgados citados, con detenido, continuarán siendo recepcionadas por el Juzgado Penal de Turno Permanente para su calificación y posterior derivación al Juzgado que corresponda según la medida cautelar personal impuesta.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR al Área de Desarrollo de la Presidencia, coordine con la Gerencia de Informática del Poder Judicial, la adecuación en forma oportuna del sistema informático implementado en la dependencia pertinente; debiendo continuar con informar periódicamente la cantidad de expedientes que ingresen al los Juzgados Penales así como su carga procesal.

**Artículo Sexto.-** DEJAR sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a la presente resolución.

**Artículo Séptimo.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Juzgado Penal de Turno Permanente, Mesas de Partes de los Juzgados Penales con Reos Libres y Reos en Cárcel, Área de Desarrollo de la Presidencia y los Juzgados comprendidos en la presente resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

J. GUILLERMO CABANILLAS ZALDIVAR  
Presidente

ALICIA GÓMEZ CARBAJAL  
R. LILIANA DÁVILA BRONCANO  
SALVADOR PECEROS PÉREZ

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje de funcionaria a México para participar en la Reunión del Comité de Alternos y Auditoría del CEMLA**

**RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 041-2007-BCRP**

Lima, 22 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ha recibido la convocatoria del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para la Reunión del Comité de Alternos y Auditoría del CEMLA, que se llevará a cabo en la ciudad de México D.F., México, los días 30 y 31 de agosto;

Que, en esta Reunión se verá el Programa de Actividades y Presupuesto preliminar para el año 2008; el informe preliminar de la ejecución presupuestaria del primer semestre 2007; el programa preliminar de las Reuniones de Gobernadores a realizarse en Washington D.C. (octubre 2007) y en Ottawa (mayo 2008); el Premio Rodrigo Gómez; y asuntos varios;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, para el cumplimiento del anterior considerando la Gerencia de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo acordado en el Directorio en su sesión de 2 de agosto de 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la misión en el exterior de la señora Gladys Choy Chong, Subgerente de Economía Internacional de la Gerencia de Estudios Económicos, del 29 al 31 de agosto, a fin de que participe en la Reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasajes	: US\$	833,97
Viáticos	: US\$	600,00
Tarifa única de uso de aeropuerto	: US\$	30,25
		-----
TOTAL	US\$	1 464,22

**Artículo 3.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE  
Presidente

### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Disponen la expedición de título de Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa

#### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 256-2007-CNM

Lima, 31 de julio de 2007

VISTO:

El Oficio N° 3994-2007-CE-PJ, del 18 de julio de 2007, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

**Sistema Peruano de Información Jurídica****CONSIDERANDO:**

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 3994-2007-CE-PJ, del 18 de julio de 2007, remite para conocimiento y fines consiguientes, fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 138-2007-CE-PJ, del 26 de junio de 2007, que declara fundada la solicitud de traslado por razones de salud presentada por el señor Omar Samuel Cornejo Araoz, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima, en consecuencia, se dispone su traslado a una plaza vacante de igual jerarquía en la sede de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Oficio N° 1809-2007-P-CSJAR/PD(21- CNM), del 19 de julio de 2007, remite copia simple de la Resolución de Presidencia N° 292-2007-R-PRES/CSA, para conocimiento y fines legales correspondientes, por la cual designa al señor magistrado Omar Samuel Cornejo Araoz, como Juez Titular del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos b) y e) de la Ley N° 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor OMAR SAMUEL CORNEJO ARAOZ, como Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor OMAR SAMUEL CORNEJO ARAOZ, como Juez del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa.

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ  
Presidente

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Disponen la expedición de título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco**

**RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 262-2007-CNM**

Lima, 10 de agosto de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 4275-2007-CE-PJ recibido el 7 de agosto de 2007, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 inciso d) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución Nº 238-2006-CNM publicado en el Diario Oficial El Peruano de fecha 6 de agosto de 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4 dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución Nº 124-2007-CNM del 20 de abril de 2007, dejó sin efecto, entre otros, el acuerdo que no ratificó y que le canceló el título expedido a favor del doctor Jorge Carlos Castañeda Espinoza; asimismo, se le rehabilitó el título de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco, de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito entre el Estado peruano y los mencionados peticionantes;

Que, con el oficio de visto se remite para conocimiento y fines consiguientes, copia de la Resolución Administrativa Nº 132-2007-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que reincorpora al mencionado magistrado en una plaza vacante de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Pasco, es decir en una plaza distinta al título que le fue rehabilitado;

Que, en cumplimiento al artículo 6 de la Resolución Nº 124-2007-CNM, procede expedir el título respectivo, cancelándose previamente el que le fue rehabilitado;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154 inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37 incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4 del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución Nº 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Cancelar el título otorgado a favor del doctor **Jorge Carlos Castañeda Espinoza**, como Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Huánuco.

**Segundo.-** Expedir el título a favor del doctor **Jorge Carlos Castañeda Espinoza**, como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Tercero.-** Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ  
Presidente

**CONTRALORIA GENERAL****Aprueban Directiva para el Ejercicio del Control Preventivo del Sistema Nacional de Control ante una declaración de estado de emergencia por catástrofe****RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 272-2007-CG**

Lima, 21 de agosto de 2007

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 007-2007-CG/CA de la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones, mediante la cual se propone la aprobación de la Directiva para el ejercicio del Control Preventivo del Sistema Nacional de Control ante una declaración de estado de emergencia por catástrofe; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica y tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene como objeto propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las entidades sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar al mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación;

Que, el artículo 6 de la mencionada Ley Orgánica establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como el cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, asimismo la citada Ley Nº 27785 en el artículo 8 establece que se entiende por control externo el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema por encargo o designación de ésta, con el objeto de supervisar, vigilar o verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado, el cual y en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y

## Sistema Peruano de Información Jurídica

gerencia a cargo de la administración de la entidad o interferencia en el control posterior que corresponda;

Que en dicho contexto, dadas las circunstancias y condiciones especiales que se presentan en el accionar de las entidades públicas involucradas en la atención de los efectos de la catástrofe en una zona declarada en estado de emergencia, y en el marco de los principios de flexibilidad y oportunidad que regulan el control gubernamental corresponde establecer de manera expresa el control preventivo que corresponde ejercer al Sistema Nacional de Control en estas situaciones excepcionales;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 27785, el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, en su calidad de ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, en consecuencia a fin de fortalecer el rol preventivo del control gubernamental ante el accionar de las entidades públicas involucradas en la atención de los efectos de la catástrofe en una zona declarada en estado de emergencia, resulta necesario establecer las disposiciones, lineamientos y criterios destinados a regular el ejercicio del control preventivo por parte de los integrantes del Sistema Nacional de Control, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión de las entidades sujetas a control que tienen a su cargo las citadas labores;

En uso de las atribuciones establecidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 02-2007-CG/CA, "Directiva para el ejercicio del control preventivo del Sistema Nacional de Control ante una declaración de estado de emergencia por catástrofe", la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto las normas que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

### DIRECTIVA N° 02-2007-CG/CA

#### DIRECTIVA PARA EL EJERCICIO DEL CONTROL PREVENTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL ANTE UNA DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA POR CATÁSTROFE

##### 1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones, lineamientos y criterios que regulen el ejercicio del control preventivo, por la modalidad de Veedurías, que corresponde ejercer al Sistema Nacional de Control, en el marco de la Ley N° 27785, respecto de las acciones que desarrollen las entidades públicas ante una declaración de estado de emergencia para atender las necesidades derivadas como consecuencia de catástrofes.

##### 2. ALCANCE

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

El alcance de la presente Directiva comprende a las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República (CGR) y los Órganos de Control Institucional (OCI) involucrados en el ejercicio del Control Preventivo bajo la modalidad de Veedurías.

### **3. MARCO LEGAL**

- Ley N° 27785 - "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República".

- Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional", aprobado por la Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG y modificatorias.

- Decreto de Urgencia N° 026-2007, publicado el 17 de agosto de 2007.

- Ley N° 19338 - Ley del Sistema de Defensa Civil y modificatorias.

### **4. DISPOSICIONES GENERALES**

**4.1** El control preventivo, a que se refiere la presente Directiva, se realiza a través de la modalidad de veedurías, y tiene por finalidad alertar los riesgos a los entes competentes respecto de hechos que pudieran afectar la eficiencia y eficacia de su gestión en la atención de situaciones de emergencia resultado de catástrofes, contribuyendo a mejorar su desempeño en la gestión de sus operaciones.

**4.2** El control preventivo ante la declaración de estado de emergencia por catástrofe tiene por objetivo la formulación, de ser el caso, de recomendaciones de mejores prácticas para la atención y superación de los efectos de las situaciones de catástrofe, así como recoger información en tiempo oportuno para los fines del control gubernamental.

**4.3** El control preventivo en ningún caso conlleva injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración, ni restringe ni subordina las decisiones de las entidades. Tampoco interfiere en el control posterior que corresponda.

**4.4** El ejercicio del control preventivo promueve la transparencia en la asistencia y la generación de confianza en la ciudadanía damnificada, así como en las personas o entidades cooperantes nacionales o extranjeras.

**4.5** Las Veedurías se realizarán, especialmente, en los actos que se indican a continuación:

- Acopio y almacenamiento de bienes.

- Distribución de bienes y recursos a los damnificados, así como acciones vinculadas a las mismas.

- Verificación de la infraestructura física afectada y ubicada en las zonas declaradas en estado de emergencia.

- Contratación sobre bienes, servicios y obras, así como la ejecución correspondiente.

**4.6** Las veedurías se realizan por el personal del Sistema Nacional de Control, para cuyo efecto se acreditará a los representantes de los equipos técnicos designados. De ser el caso, se convocará a representantes del Ministerio Público u otras entidades públicas.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**4.7** Las veedurías se desarrollarán preferentemente sobre la base de los principios de flexibilidad, oportunidad, presunción de licitud, eficiencia, eficacia, continuidad de las actividades de la entidad, sin perjuicio de los demás previstos en la normativa.

**4.8** En ningún caso las veedurías interferirán con el accionar de otras entidades públicas como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras.

### **5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **5.1 Inicio de las veedurías**

Declarado el estado de emergencia por el Gobierno Nacional, con motivo de catástrofe, el Contralor General de la República dispondrá el inicio de las acciones de control preventivo, a propuesta de la Gerencia Zonal competente bajo cuyo ámbito se encuentre la localidad en emergencia.

#### **5.2 Acreditación de la veeduría**

Cada equipo de veeduría estará conformado por un (01) Coordinador y Veedores, cuyo número será determinado en cada caso.

El Coordinador del equipo de veeduría será presentado ante los Titulares y/o funcionarios de las Entidades correspondientes, mediante documento de acreditación suscrito por el Gerente de la unidad orgánica responsable.

#### **5.3 Esquema de trabajo**

La veeduría consiste en presenciar el desarrollo de actos a que se refiere el numeral 4.5 de las Disposiciones Generales, identificando, si los hubiera, aquellos hechos que pudieran afectar la transparencia, probidad, eficiencia y eficacia de la gestión específica desarrollada por las entidades públicas.

Como resultado de su trabajo el veedor emite reportes (Formato en Anexo) por cada acto en el cual participa, consignando los riesgos detectados, las denuncias o quejas de la población afectada, y de ser el caso las respectivas recomendaciones, acompañando la información documental que hubiera podido acopiar sin interferir la gestión de las entidades.

El Coordinador de cada centro de operaciones consolida la información de los reportes; y comunica a las autoridades de las entidades competentes los riesgos y ocurrencias identificadas para la adopción de las acciones que estime conveniente.

#### **5.4 Participación de otras entidades**

Cuando en el desarrollo de las veedurías se identifiquen acciones que requieran la intervención de otras entidades, tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el veedor reportara de inmediato a su Coordinador para que convoque la participación de los representantes de la entidad correspondiente.

#### **5.5 Consideraciones a tener en cuenta en las veedurías**

Para efectos de la ejecución de las veedurías se tendrá como referencia los procedimientos y disposiciones emitidas o que emita el Sistema Nacional de Defensa Civil, y normativa específica emitida para la situación de estado de emergencia.

#### **5.6 Aplicación de la presente Directiva**



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Las veedurías a que se refiere la presente Directiva podrán ejecutarse mientras esté vigente la declaración del estado de emergencia.

### ANEXO A LA DIRECTIVA Nº 02-2007-CG/ZC

#### REPORTE DE VEEDURÍAS

FECHA: / /

ACTO SUJETO DE VEEDURÍA:	
LUGAR DE LA VEEDURIA:	Departamento:
	Provincia:
	Distrito:
	Poblado:
	Dirección:
NOMBRE DE LA ENTIDAD RESPONSABLE:	
FUNCIONARIO RESPONSABLE	Nombres y Apellidos:
	Cargo:
INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL DEL ACTO SUJETO DE VEEDURIA:	
RIESGOS DETECTADOS:	
QUEJAS Y/O DENUNCIAS DE POBLADORES AFECTADA:	
RECOMENDACIONES:	

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

--	--

-----  
 Nombre y Apellido del VEEDOR  
 CÓDIGO:

-----  
 Nombre y Apellido del VEEDOR  
 CÓDIGO:

**Aprueban Directiva sobre el Funcionamiento de las Brigadas Ciudadanas de la Contraloría General de la República "Brigada CGR"**

**RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 273-2007-CG**

Lima, 21 de agosto de 2007

Vista, la Hoja de Recomendación Nº 011-2007-CG/PCO formulada por la Gerencia de Prevención de la Corrupción;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Contraloría General de la República es el Ente Técnico Rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, contribuyendo con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social, conforme el artículo 16 de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, el literal q) del artículo 9 de la citada Ley establece como uno de los principios que rigen el control gubernamental, la participación ciudadana, que permita la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental;

Que, los literales ñ) y t) del artículo 22 de la misma Ley establecen como atribuciones de la Contraloría General de la República, promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental y adoptar mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y de la sociedad civil;

Que, la Novena Disposición Final de la Ley Nº 27785 define al Control Social, como la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, que constituye fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción;

Que, mediante documento del visto se ha propuesto emitir disposiciones para la participación de personas como apoyo a las labores de control preventivo y vigilancia en las Entidades conformando las Brigadas Ciudadanas de la Contraloría General de la República (Brigadas CGR);

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

En uso de las facultades previstas en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar la Directiva N° 03-2007-CG, Directiva sobre el Funcionamiento de las Brigadas Ciudadanas de la Contraloría General de la República- "Brigadas CGR", la misma que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- Disponer que la Gerencia de Prevención de la Corrupción será la encargada de coordinar el funcionamiento de las Brigadas CGR, debiendo con las demás unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

**DIRECTIVA N° 03-2007-CG****DIRECTIVA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS BRIGADAS CIUDADANAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA "BRIGADAS CGR"****I. OBJETIVO**

Constituir Brigadas Ciudadanas de la Contraloría General de la República, en adelante "Brigadas CGR", como apoyo a las labores de control preventivo y vigilancia en las Entidades, prevista en la normativa de control, bajo la supervisión de la Contraloría General de la República (CGR), a fin de promover la participación de la ciudadanía en el ejercicio de labores de cautela en la gestión pública.

**II. FINALIDAD**

La presente Directiva tiene como finalidad establecer los lineamientos y el procedimiento a seguir en la formación y desarrollo de las Brigadas CGR.

**III. ALCANCE**

Las disposiciones de la presente Directiva serán de aplicación a todos los organismos e instituciones que participen en el presente programa.

**IV. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Supremo N° 012-97-RE.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785.
- Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y D.S. N° 072-2003-PCM, respectivamente.

- Directiva que regula el Servicio de Atención de Denuncias. Directiva N° 008-2003-CG/DPC, aprobada por Resolución de Contraloría N° 443-2003-CG.

- Directiva N° 003-2003-CG/AC, "Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de los Funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 368-2003-CG.

### **V. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **5.1 Brigadas CGR**

Las Brigadas CGR son un grupo de ciudadanos voluntarios pertenecientes a entidades públicas y/o privadas (en adelante Entidades), que se constituyen como un mecanismo de apoyo al control preventivo y vigilancia que realiza la CGR, mediante la firma de convenios específicos suscritos con las Entidades según las necesidades de la CGR.

#### **5.2 Objeto de las Brigadas Especializadas**

\* Propicia y fomenta la participación ciudadana en las labores de vigilancia de la gestión pública, como personal de apoyo a las labores de control.

\* Participa y colabora en las labores que la CGR ejerce en la Prevención de la Corrupción.

#### **5.3 Función de las Brigadas CGR**

Las Brigadas CGR cumplirán las siguientes funciones:

1. Apoyarán al personal de la CGR que ejerce la vigilancia de la gestión de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control, bajo la supervisión directa de los mismos.

2. Apoyarán en las labores que ejerce la CGR en la prevención de la corrupción, ampliando el alcance del control gubernamental en mejora de la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios y servidores públicos; así como, propender al manejo honesto, transparente y eficiente de los recursos públicos.

### **VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

#### **6.1 Designación de las Brigadas CGR**

Las Brigadas CGR están conformadas por miembros de instituciones públicas o privadas que han suscrito Convenio con la CGR, debidamente acreditados por las mismas y que son convocadas ante requerimientos específicos de la CGR para los fines establecidos por la presente Directiva.

Los integrantes de las Brigadas CGR deberán cumplir con el perfil necesario para la ejecución del encargo asignado por las unidades orgánicas competentes y deberán estar integradas por el número de personas necesario para el cumplimiento oportuno, eficaz y eficiente de la labor encomendada.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

Las entidades que acrediten a personas para integrar las Brigadas CGR deberán proponerlas mediante comunicación escrita, consignando sus datos generales, así como declarando haber exigido el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral 6.2 de las Disposiciones Específicas.

Los miembros de la Brigada CGR serán considerados como tales sólo durante el período específico definido para la ejecución de su labor en apoyo al control preventivo y vigilancia que ejecute la CGR.

### **6.2 Requisitos de los miembros de las Brigadas CGR**

Los miembros de las Brigadas CGR deberán contar, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural en ejercicio de sus derechos civiles.
- b. Tener algún tipo de relación formal con la entidad que lo designe.
- c. No tener antecedentes penales, policiales o judiciales.
- d. No encontrarse inhabilitado por medida disciplinaria, en las entidades públicas, Colegio Profesional, CONSUCODE, ni estar incluido en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido u otro registro relacionado con la contratación y adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.
- e. No ejercer cargos políticos, o integrar agrupación política alguna.
- f. No prestar servicios bajo cualquier modalidad contractual o laboral en alguno de los órganos que forman parte del Sistema Nacional de Control.
- g. Gozar de buena salud.
- h. Declaración jurada de cumplimiento de los principios y valores que rigen las labores de control gubernamental, de acuerdo al Anexo 1.
- i. Otras que la CGR establezca según el objeto de las Brigadas CGR.

Las entidades que propongan a los miembros de las Brigadas CGR son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos antes descritos, para cuyo efecto podrán considerar para la acreditación de los requisitos exigidos en los literales c, d, e, f y g la presentación de una Declaración Jurada, teniendo la Entidad la responsabilidad de su verificación posterior.

### **6.3 Planificación de las Brigadas CGR**

La planificación de la labor de las Brigadas CGR estará a cargo de la CGR, en función a sus necesidades y objetivos de control preventivo y vigilancia previamente establecidos.

### **6.4 Ejecución y supervisión de las Brigadas CGR**

Para la ejecución de la labor de las Brigadas CGR, la Entidad y la CGR, mediante los Convenios podrán determinar los mecanismos de financiamiento según sus posibilidades y disponibilidad presupuestaria.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

La CGR no asumirá ningún tipo de responsabilidad, ni incurrirá en gastos para atender las contingencias que pudieran devenir durante la labor de los miembros de las Brigadas CGR, las mismas que corresponden a las entidades proponentes.

La supervisión de las labores operativas que ejerzan las Brigadas CGR estará a cargo de la CGR, la cual designará al personal encargado de dicha labor y determinará las herramientas necesarias para efectuarla.

### 6.5 Deberes de los miembros de las Brigadas CGR.

a. Efectuar sus labores con estricto cumplimiento de la presente Directiva, así como de las disposiciones que le imparta el personal de la CGR a cargo de su supervisión.

b. Poner en conocimiento de la CGR, la información que recopile sobre los asuntos que son objeto de control preventivo y vigilancia.

c. No revelar a personas o entidades no autorizadas aquellos aspectos protegidos por la legislación como confidenciales, secretos y reservados, o que no siéndolo puedan afectar la labor de las entidades sujetas a vigilancia ciudadana.

### 6.6 Vinculación de los miembros de las Brigadas CGR.

La acreditación para ejercer labores como miembro de las Brigadas CGR, implica exclusivamente el apoyo en las labores de control preventivo y vigilancia que ejerce la CGR, no pudiendo ser utilizada para otros fines. En ese sentido, los miembros de las Brigadas CGR, no guardan ningún tipo de relación laboral o contractual con la CGR, y no son empleados públicos.

Las disposiciones de la Directiva N° 003-2003-CG/AC, "Normas de Transparencia en la Conducta y Desempeño de los Funcionarios y servidores de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional", aprobada por Resolución de Contraloría N° 368-2003-CG, se harán extensivas a los miembros de las Brigadas CGR en lo que fuere aplicable.

### 6.7 Naturaleza de las Brigadas CGR.

El objeto y los compromisos que se deriven de la labor de las Brigadas CGR tienen como finalidad exteriorizar y afianzar la voluntad de colaboración y asumir un mayor compromiso a favor del control y la lucha contra la corrupción, los mismos que deberán enmarcarse en los dispositivos legales aplicables a la CGR y las Entidades.

Tratándose de un apoyo voluntario en el ejercicio del control preventivo y la vigilancia, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos a las Entidades, ni pago de contraprestación alguna a los miembros de las Brigadas CGR.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Directiva entrará en vigencia el día de su aprobación.

### DECLARACIÓN JURADA DE MIEMBRO DE LA BRIGADA CGR

Por la presente, yo ..... identificado con DNI N° ....., en mi condición de miembro de la Brigada CGR, y teniendo pleno conocimiento de las normas que rigen a la Contraloría General de la República, juro:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

1. Respetar y cumplir fielmente los principios que rigen el control preventivo y vigilancia en las entidades, orientando mi accionar a dichos principios (autonomía, objetividad, especialización, transparencia, probidad y reserva).

2. Cumplir los requisitos solicitados para formar parte de la Brigada CGR establecidos en la Directiva N° 03-2007-CG, aprobada por Resolución de Contraloría N° 273-2007-CG y demás normativa sobre la materia.

3. Tener pleno conocimiento que en caso de incumplimiento sobreviviente de alguno de los requisitos indicados en el numeral precedente, se procederá a mi exclusión como parte de la Brigada CGR.

4. Tener pleno conocimiento que la participación de mi labor como miembro de la Brigada CGR no me genera ningún tipo de relación laboral o contractual con la Contraloría General de la República ni ésta me otorga la condición de servidor, funcionario o empleado público, diferente a las que pudieran tener.

5. Aceptar y cumplir con lo establecido en toda la normativa sobre las Brigadas CGR y aquella vinculada a la misma, que haya sido emitida y que emita la Contraloría General de la República.

6. Cumplir sin exceder mis deberes, obligaciones, facultades y funciones inherentes a mi condición como miembro de las Brigadas CGR, establecidos en la Directiva N° 03-2007-CG, aprobado por Resolución de Contraloría N° 273-2007-CG, y demás normativa aplicable.

7. Tener conocimiento que la CGR no asumirá ningún tipo de responsabilidad ni incurrirá en gastos para atender las contingencias que pudieran devenir durante mi labor como miembro de la Brigada CGR.

Finalmente, declaro tener pleno conocimiento que el incumplimiento de lo antes juramentado será de mi exclusiva responsabilidad y pasible de las acciones legales a que hubiera lugar.

.....de.....de 2007

\_\_\_\_\_  
Firma

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros**

**RESOLUCION SBS N° 915-2007**

Lima, 12 de julio de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

La solicitud presentada por el señor Alejandro Arturo Saona Robles para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción del señor Alejandro Arturo Saona Robles con matrícula N° N-3887 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

**Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros****RESOLUCION SBS N° 1118-2007**

Lima, 9 de agosto de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

**VISTA:**

La solicitud presentada por el señor Luis Alberto Marthans Alva para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción del señor Luis Alberto Marthans Alva con matrícula N° N-3899 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros de Ramos Generales, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

**Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A. la apertura de oficinas especiales en el departamento de Ancash**

**RESOLUCION SBS N° 1149-2007**

Lima, 14 de agosto de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A. - con fecha 24 de julio de 2007, para la apertura de tres (3) Oficinas bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la autorización solicitada conforme lo establece la Circular CR-203-2005 de fecha 16 de junio de 2005 y sus modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A" mediante Informe N° 164-2007-DEM "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en la Circular N° CR-0203-2005 y sus modificatorias y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A. la apertura de tres (3) Oficinas Especiales bajo la modalidad de locales compartidos con el Banco de la Nación en las ubicaciones señaladas en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Resolución, debiendo ambas entidades realizar sus operaciones conforme con el marco legal que les resulta aplicable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

### ANEXO 1

	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
1.	Calle Santa N° 8	Nepeña	Santa	Ancash
2.	Jr. San Martín N° 1001	Huari	Huari	Ancash
3.	Plaza de Armas s/n	Chiquian	Bolognesi	Ancash

### Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

#### RESOLUCION SBS N° 1152-2007

Lima, 14 de agosto de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Percy Felipe Chirinos Calderón para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3. Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 001-2007-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción del señor Percy Felipe Chirinos Calderón con matrícula N° N-3900 en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Seguros: A. Personas Naturales punto 3. Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

### Autorizan al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de agencia en el Cusco

#### RESOLUCION SBS N° 1164-2007

Lima, 21 de agosto de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Interamericano de Finanzas para que esta Superintendencia autorice la apertura de una Agencia ubicada en el local comercial N° 156 de la calle Santa Catalina Angosta, distrito, provincia y departamento del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la citada Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "B", mediante el Informe N° 113-2007-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resoluciones SBS N°s. 1096-2005 y 1162-2007;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Interamericano de Finanzas la apertura de una Agencia ubicada en el local comercial N° 156 de la calle Santa Catalina Angosta, distrito, provincia y departamento del Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (e)

### Modifican Art. 51 del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

#### RESOLUCION SBS N° 1172-2007

Lima, 23 de agosto de 2007

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a), e), g) e i) del Artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante el TUO de la Ley, establecen que son atribuciones y obligaciones de la Superintendencia velar por la seguridad y la adecuada rentabilidad de las inversiones que efectúen las AFP con los recursos de las carteras que administran, fiscalizar a las AFP en el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que las rijan, interpretar los alcances de las normas legales que rigen el SPP y fiscalizar la inversión de los recursos de los Fondos que administran;

Que, el artículo 25 del TUO de la Ley establece que las inversiones de las AFP con los recursos de los Fondos que administran se deberán sujetar a la política de diversificación de inversiones de cada tipo de fondo y que será responsabilidad y obligación de las AFP informar detalladamente a los afiliados, las características y los riesgos de cada uno de ellos;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, faculta a la Superintendencia para dictar las normas reglamentarias necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Que, mediante la Resolución N° 052-98-EF/SAFP se aprobó el Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Inversiones;

Que, resulta conveniente precisar algunos alcances del inciso b) del artículo 51 del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones;

Estando a lo opinado por la Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Asesoría Jurídica y Riesgos, así como la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, el TUO de la Ley y el Reglamento del TUO de la Ley;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo 51 del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 052-98- EF/SAFP y sus modificatorias, por el texto siguiente:

**“Artículo 51.- Instrumentos elegibles. Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda e Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo.** Las AFP podrán invertir los recursos de las Carteras Administradas en Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones o Títulos de Deuda e Instrumentos Representativos de Derechos sobre Obligaciones de Corto Plazo o Activos en Efectivo emitidos por entidades financieras y no financieras constituidas en el extranjero, los mismos que serán considerados dentro de los alcances y límites de inversión correspondientes a los incisos e), f), g), h), i) o), p), r), s), t), u) y v) del artículo 25 de la Ley, según el caso, siempre que:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

a) Dichos instrumentos de inversión se negocien bajo la modalidad de oferta pública o de oferta privada dirigida a inversionistas institucionales, de conformidad con los requerimientos establecidos en la normativa del Sistema Privado de Pensiones;

b) Dichos instrumentos de inversión sean emitidos, mediante emisiones individuales o como parte de programas que se registren, por entidades que de manera directa o indirecta o a través de sus subsidiarias, sustenten la realización de operaciones de financiamiento de actividades desarrolladas en el territorio peruano mediante operaciones de endeudamiento y participación patrimonial, incluyendo la adquisición de títulos accionarios, títulos de deuda, activos en efectivo u otras modalidades de financiamiento directo. El importe de los recursos captados y el plazo de vencimiento de los instrumentos no podrán ser mayores al valor y plazo de tales operaciones de financiamiento.

De manera excepcional, cuando se trate de operaciones de financiamiento de corto plazo a actividades desarrolladas en el Perú realizadas durante todo el período de vigencia de los instrumentos emitidos, no será de aplicación el requisito de plazo de vencimiento de los instrumentos establecido en el párrafo anterior. En tal supuesto, en todo momento el financiamiento en el mercado local deberá ser mayor al monto de la emisión.

c) La emisión de estos instrumentos cumplan, en cuanto resulte aplicable, con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.

En caso los instrumentos dejen de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, éstos dejarán de ser considerados dentro de los alcances y límites mencionados en primer párrafo.”

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

**UNIVERSIDADES**

**Conceden autorización de gasto para la adquisición de carnés universitarios regulares y duplicados a la Asamblea Nacional de Rectores para la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**RESOLUCION RECTORAL Nº 04583-R-07**

**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

Lima, 20 de agosto de 2007

Visto el expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 07565-SG-07 de la Oficina de Secretaría General, sobre solicitud de exoneración del Proceso de Selección y autorización de gasto.

CONSIDERANDO:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que mediante Resolución Rectoral N° 00015-R-07 del 10 de enero de 2007, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el que se encuentra programada la adquisición de Carnés Universitarios y Formatos de Diploma, según la fuente de financiamiento y modalidad expresada, por un monto estimado de S/. 392,300.00 (Trescientos noventa y dos mil trescientos con 00/100 nuevos soles);

Que con Oficio N° 01531-SG-07, la Secretaría General de la Universidad solicita la adquisición de 37,000 Carnés Universitarios 2007 y 530 Duplicados de Carnés Universitarios 2007, por un monto total de S/. 303,950.00 (Trescientos tres mil novecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) a la Asamblea Nacional de Rectores;

Que de acuerdo a la Ley N° 26986, que modifica la Ley N° 26271, el Carné Universitario es expedido sólo por la Asamblea Nacional de Rectores;

Que cuenta con la Hoja de Requerimiento y Autorización de Gasto suscrito por la Dirección General de Administración y las Oficinas Generales de Economía y de Planificación, con visto bueno respecto a la disponibilidad presupuestal para realizar la adquisición descrita, la misma que será financiada con Recursos Directamente Recaudados;

Que mediante el Informe N° 0427-OA-UPS-2007, la Oficina de Abastecimiento emite Informe Técnico en el sentido que la Asamblea Nacional de Rectores es el único proveedor de los bienes solicitados, los mismos que no admiten sustitutos, situación que constituye causal de exoneración del respectivo Proceso de Selección, la cual se encuentra tipificada en el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que con Informe N° 1222-OGAL-R-2007, la Oficina General de Asesoría Legal confirma que efectivamente la Asamblea Nacional de Rectores es el único proveedor de carnés universitarios, de manera que la causal de exoneración invocada por la Oficina de Abastecimiento se adecua a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 19 de la Ley sobre la materia;

Que mediante Resolución Rectoral N° 03628-R-06 del 8 de agosto del 2006, se aprobó los Niveles de Autorización de Gasto para la Administración Central y de las Facultades de la Universidad, que señala que montos mayores a 95 y hasta 105 UIT, son aprobados por la Alta Dirección de la Universidad; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**1.-** Conceder autorización de gasto para la Adquisición de 37,000 Carnés Universitarios 2007 regulares y 530 duplicados de Carnés Universitarios 2007 a la Asamblea Nacional de Rectores, por el valor referencial de S/. 303,950.00 (Trescientos tres mil novecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles) con cargo a los Recursos Directamente Recaudados por la Universidad.

**2.-** Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública concerniente a la "Adquisición de 37,000 Carnés Universitarios 2007 regulares y 530 duplicados de Carnés Universitarios 2007" a la Asamblea Nacional de Rectores por el valor referencial de S/.303,950.00 (Trescientos tres mil novecientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), de conformidad con lo establecido en el inciso e) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**3.-** Precisar que la adquisición a que se refiere el resolutivo que antecede, tiene como Fuente de Financiamiento los Recursos Directamente Recaudados por la Institución y que el tipo y



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

descripción básica de los bienes exonerados es determinado por la Asamblea Nacional de Rectores.

4.- Establecer que la dependencia encargada de realizar la contratación exonerada por medio del segundo resolutivo de la presente Resolución, es la Oficina de Abastecimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la misma que debe realizar la publicación de la presente Resolución en el SEACE de la Universidad.

5.- Encargar a la Oficina de Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de Ley; asimismo, remitir una copia certificada a la Oficina de Abastecimiento.

6.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento remitir a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones copia de la presente Resolución Rectoral y los Informes Técnico y Legal que los sustentan, así como el Formato EXO dentro del plazo de Ley, según sea el caso.

7.- Encargar a la Oficina de Secretaría General de la Universidad, a la Oficina General de Economía y al Comité Especial Permanente de la Universidad, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ  
Rector

**Ratifican resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a Costa Rica para participar en la Reunión del Consejo Ejecutivo de ALAFEC****RESOLUCION RECTORAL Nº 04591-R-07****UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

Lima, 22 de agosto de 2007

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General Nº 02935-FCC-07 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre comisión de servicios y encargatura.

**CONSIDERANDO:**

Que la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC) convoca al Dr. SATURNINO ALFONSO UGARTE SILVA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en su calidad de Representante Nacional en Perú, a la Reunión del Consejo Ejecutivo de ALAFEC, a realizarse en la ciudad de San José de Costa Rica;

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Contables en su sesión del 18 de julio de 2007, acordó autorizar el viaje en Comisión de Servicios del 29 de agosto al 1 de setiembre de 2007, al Dr. SATURNINO ALFONSO UGARTE SILVA para participar en el mencionado evento;

Que asimismo, se le otorga las sumas en nuevos soles equivalentes a US\$1,096.48 por concepto de pasajes, US\$ 30.25 por concepto de Tarifa CORPAC y US\$ 600.00 por concepto de viáticos, y encarga el Decanato de la citada Facultad a don JUAN RUFINO CHÁVEZ VALENCIA,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

por el período que dure la ausencia del titular; acuerdo que se explica en la Resolución de Decanato N° 243/FCC-D/07 del 3 de agosto de 2007;

Que la participación del mencionado docente en el evento antes indicado beneficiará a la Comunidad Universitaria Sanmarquina en lo académico y científico, por cuanto elevará el nivel y calidad de enseñanza en la Universidad; así como, redundará a favor de la imagen de nuestro país, y contribuirá a su promoción económica;

Que la Oficina General de Planificación con Oficio N° 2715-OGPL-2007; la Oficina General de Economía mediante Proveído del 8 de agosto de 2007, y la Dirección General de Administración con Hoja de Ruta Documentaria N° 09794-DGA-2007 emiten opinión favorable;

Que el Artículo 82 del Decreto Supremo N° 005- 90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que: “El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva, compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal”;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 8 de la Directiva N° 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral N° 01536-R-03 del 7 de marzo de 2003, modificada con Resolución Rectoral N° 00235-R-06 del 25 de enero de 2006; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**1.-** Ratificar la Resolución de Decanato N° 243/FCCD/07 del 3 de agosto de 2007 de la Facultad de Ciencias Contables, como se indica:

1. Autorizar el viaje en comisión de servicios del 29 de agosto al 1 de setiembre de 2007, al Dr. SATURNINO ALFONSO UGARTE SILVA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables, con Código N° 070289, para participar en la Reunión del Consejo Ejecutivo de ALAFEC, a realizarse en la ciudad de San José de Costa Rica.

2. Otorgar al Dr. SATURNINO ALFONSO UGARTE SILVA las sumas que se indica para sufragar el gasto por su participación en la Comisión de Servicios explicitada en el resolutivo anterior, debiendo rendir cuenta documentada en el plazo de Ley a su retorno:

- Pasajes (Ida y Vuelta)	: US\$ 1,096.48
- Viáticos	: US\$ 600.00
- Tarifa CORPAC	: US\$ 30.25

**2.-** Encargar el Decanato de la Facultad de Ciencias Contables a don JUAN RUFINO CHÁVEZ VALENCIA, con Código N° 01625A, por el período del 29 de agosto al 1 de setiembre de 2007 y mientras dure la ausencia del titular.

**3.-** Disponer que la Secretaría General de la Universidad publique la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

**4.-** Establecer que los gastos de participación del Dr. SATURNINO ALFONSO UGARTE SILVA al referido evento, se realizarán con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

5.- Encargar a la Dirección General de Administración, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FERNANDO IZQUIERDO VÁSQUEZ  
Rector

**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL**

**Autorizan Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y La Libertad, sobre recursos autorizados mediante Ley N° 28927**

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 083-2007-APCI-DE**

Miraflores, 22 de agosto de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 412-2007-PCM/AGORAH-EGP del 10 de julio de 2007 emitido por la Dirección del Proyecto AGORAH de la Presidencia del Consejo de Ministros y la Carta N° 59-2007-PRODELICA/UG del 18 de julio de 2007 emitido por el Proyecto de Desarrollo Integral La Libertad - Cajamarca, ambos dirigidos a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y el Memorandum (OPP) N° 084-2007 del 16 de agosto de 2007 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28927 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 110-2006/APCI-DE de fecha 29 de diciembre del 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2007 del Pliego 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

Que, el artículo 75 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su acápite 75.3 manifiesta que las Transferencias Financieras que se efectúen conforme a lo dispuesto en convenios de cooperación técnica o económica se sujetan a lo establecido en dichos convenios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 68 de la referida Ley;

Que, mediante el primer documento de Vistos, la Dirección del Proyecto AGORAH de la Presidencia del Consejo de Ministros se pronuncia favorablemente respecto a la transferencia de los recursos restantes de contrapartida nacional a la Unidad Ejecutora AGORAH Ayacucho, conforme lo aprobado en la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2007, de acuerdo a la solicitud presentada por el Coordinador de la Unidad Ejecutora AGORAH del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de otro lado, mediante segundo documento de Vistos, el Proyecto de Desarrollo Integral La Libertad - Cajamarca (PRODELICA) manifiesta a la APCI que mediante Carta N° 55-2007-PRODELICA /UG solicitó a la APCI se efectúe la transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de La Libertad por la suma de S/.188 878.00, sin embargo, manifiesta que debido a un error involuntario se omitió considerar la parte correspondiente a gastos de inversión por la suma

## Sistema Peruano de Información Jurídica

de S/.100 000.00, por lo cual solicita a la APCI, la última transferencia correspondiente al Presupuesto 2007 a favor del Gobierno Regional de La Libertad, por la suma señalada;

Que, es necesario señalar que la APCI mediante las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 029-2007/APCI-DE y N° 074-2007/APCI-DE autorizó transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de La Libertad hasta por las sumas de S/.132 766.00 y S/.56 112.00, respectivamente, lo que hacen un total de S/.188 878.00;

Que, mediante tercer documento de Vistos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI, ha manifestado que se cuenta con las disponibilidades respectivas para las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y La Libertad, por las sumas de S/.1 499 362.00 y S/.100 000.00, respectivamente, de acuerdo a la programación establecida por los referidos gobiernos regionales;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE; Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR las Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Regionales de Ayacucho y La Libertad, respectivamente, sobre los recursos autorizados mediante Ley N° 28927 hasta por la suma de S/.1 599 362.00.00 (Un Millón Quinientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Sesenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles) de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA :**

<b>SECCION</b>	: <b>GOBIERNO NACIONAL</b>	
PLIEGO	: 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional	
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Agencia Peruana de Cooperación Internacional	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 00 Recursos Ordinarios	<b>S/. 1 599,362.00</b>
<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>S/. 1 599,362.00</b>
7. Otros Gastos de Capital		<b>S/. 1 599,362.00</b>

**A LA:**

<b>CONVENIO DE FINANCIACION</b>	: <b>PER/B7-3100/03/5758</b>	
SECCION	: GOBIERNO REGIONAL	
PLIEGO	: 444 Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho	
UNIDAD EJECUTORA	: 1197 Programa de Apoyo Socio Económico y la Descentralización	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 13 Donaciones y Transferencias	
<b>6. GASTOS DE CAPITAL</b>		<b>S/. 1 499 362.00</b>

**Sistema Peruano de Información Jurídica****5. Inversiones****S/. 1 499 362.00****A LA:**

**CONVENIO DE FINANCIACION** : PER/B7-310-IB/97/238  
**SECCION** : GOBIERNO REGIONAL  
**PLIEGO** : 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad  
**UNIDAD EJECUTORA** : 001 Sede La Libertad  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO** : 13 Donaciones y Transferencias

**6. GASTOS DE CAPITAL****S/. 100,000.00****5. Inversiones****S/. 100,000.00****TOTAL****S/. 1 599,362.00**

**Artículo Segundo.-** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego de cada Gobierno Regional comunicará a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, la incorporación a su pliego presupuestal de los recursos que le sean transferidos, según la presente Resolución, conforme a la estructura funcional Programática.

**Artículo Tercero.-** La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego de cada Gobierno Regional instruye a la(s) Unidad (es) Ejecutora(s) para que elabore(n), las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGUSTÍN HAYA DE LA TORRE  
 Director Ejecutivo  
 Agencia Peruana de Cooperación Internacional

**BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU****Designan integrantes de la Comisión de Ética de la Función Pública en la Biblioteca Nacional del Perú****RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL Nº 145-2007-BNP**

Lima, 23 de agosto de 2007

EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

**CONSIDERANDO:**

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2002-ED, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Decreto Ley Nº 25762; la autonomía administrativa le faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, Ley N° 27658, se ha declarado al Estado en proceso de Modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal, lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; asimismo conforme lo establecido en el inciso e) del artículo 5 de la mencionada Ley, dicho proceso de modernización se sustenta en diversas acciones fundamentales, siendo una de ellas la revalorización de la Carrera Pública con especial énfasis en el Principio de Ética Pública, así como el respeto al Estado de Derecho;

Que, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú ha considerado conveniente variar la composición de la Comisión de Ética de la Función Pública en la Biblioteca Nacional del Perú, constituida mediante Resolución Directoral Nacional N° 122-2006-BNP, de fecha 20 de junio de 2006; por lo que resulta conveniente la emisión de la presente Resolución;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la designación de los integrantes de la Comisión de Ética de la Función Pública en la Biblioteca Nacional del Perú constituida mediante Resolución Directoral Nacional N° 122-2006-BNP, dándoles las gracias por los servicios prestados;

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a partir de la fecha, a los nuevos integrantes de la Comisión de Ética de la Función Pública en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme al siguiente detalle:

\* La Directora General de la Oficina de Cooperación Internacional, quien la presidirá.

\* La Directora General del Centro de Servicios Bibliotecarios Especializados, quien actuará como secretaria.

\* El Director General de la Oficina de Administración.

\* Un Representante de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO NEIRA SAMANEZ  
Director Nacional Biblioteca Nacional del Perú

**INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO**

**Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal del Internet del INGEMMET**

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 080-2007-INGEMMET-PCD**

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Lima, 20 de agosto de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, dispone que las entidades públicas deberán identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, resulta necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Capítulo I Título II del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al Director de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

**Artículo 2.-** Disponer que las Oficinas y Direcciones del INGEMMET brinden el apoyo al funcionario designado en el artículo precedente, para el cabal cumplimiento de la función encomendada por la presente resolución.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto toda disposición que contravenga lo establecido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME CHÁVEZ RIVA GÁLVEZ  
Presidente del Consejo Directivo

**INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

**Acreditan a la Empresa International Analytical Services S.A.C. - INASSA S.A. como Laboratorio Oficial miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud**

**RESOLUCION JEFATURAL N° 290-2007-J-OPD-INS**

Lima, 2 de agosto de 2007

Visto el Informe N° 070/2007-DG-CNCC-INS del 27 de julio de 2007, cursado por el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, relativo a la solicitud de la empresa INTERNATIONAL ANALYTICAL SERVICES S.A.C. - INASSA S.A., para la acreditación, autorización de análisis y procedimientos; y,



**Sistema Peruano de Información Jurídica****CONSIDERANDO:**

Que, el inciso b) del artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA, establece que el Centro Nacional de Control de Calidad tiene como función evaluar, supervisar, autorizar y acreditar laboratorios analíticos;

Que, con Resolución Jefatural N° 244-96-J-OPD-INS, del 22 de octubre de 1996, se aprobó el "Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares", el cual señala que la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos, está constituida por un sistema integrado de laboratorios analíticos autorizados por el Instituto Nacional de Salud para emitir protocolos de calidad de medicamentos de uso humano y afines;

Que, la empresa INTERNATIONAL ANALYTICAL SERVICES S.A.C. - INASSA S.A., con fecha del 11 de julio de 2007, solicitó su acreditación como laboratorio miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, así como autorización para ejecutar análisis, emitir informes de ensayo y certificados de análisis;

Que, dentro de dicho contexto, el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad mediante Informe N° 070/2007-DG-CNCC/INS del 27 de julio de 2007, hace de conocimiento el dictamen de la Comisión Evaluadora respecto de los resultados de la evaluación del expediente presentado por la empresa recurrente, así mismo, emite opinión favorable para la acreditación y autorización de análisis y procedimientos solicitados por la empresa en mención; por cumplir con los requisitos exigidos por la normatividad vigente;

Que, en ese orden, resulta conveniente dictar el acto resolutivo correspondiente que posibilite la autorización y acreditación de análisis y procedimientos solicitados por la empresa;

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, el Decreto Supremo N° 010-97-SA, Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos y afines, la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, y la Resolución Jefatural N° 244-96-J-OPD/INS "Reglamento de Autorización y/o Acreditación de Laboratorios Analíticos para la emisión de Protocolos de Análisis de Calidad Sanitaria de Medicamentos y Similares", y sus modificatorias;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACREDITAR** a la Empresa INTERNATIONAL ANALYTICAL SERVICES S.A.C. - INASSA S.A., como Laboratorio Oficial, miembro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud.

**Artículo 2.- AUTORIZAR** a la Empresa INTERNATIONAL ANALYTICAL SERVICES S.A.C. - INASSA S.A., para la realización de análisis, emitir informes de ensayo y/o certificados de análisis de calidad de medicamentos de uso humano y afines, biológicos, artículos médicos-quirúrgicos y/o cosméticos en los rubros siguientes:

**ENSAYOS:****1.- Físicoquímicos**

- \* Descripción y evaluación características físicas.
- \* Prueba de identificación cualitativa.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

- \* Partículas extrañas en inyectables inspección por muestreo.
- \* Prueba de disolución (tabletas).
- \* Cuantificación por cromatografía líquida de alta performance.
- \* Cuantificación por espectrofotometría UV-VIS.
- \* Cuantificación por espectrofotometría de absorción atómica.
- \* Cuantificación por espectrofotometría infrarroja.
- \* Cuantificación por gravimetría.
- \* Cuantificación por potenciometría.
- \* Cuantificación por volumetría.
- \* Prueba de desintegración (tabletas).
- \* Cuantificación por cromatografía de gases.

### 2.- Microbiológicos

- \* Pruebas de esterilidad.
- \* Prueba de control de límite microbiano.

### 3.- Farmacológicos y/o Toxicológicos

- \* Limulus amebocyte lysate (LAL).

### 4.- Procedimientos

- \* Emisión de informes de ensayo y certificados de análisis.
- \* Muestreo de almacenes y plantas.

**Artículo 3.-** Los informes de ensayo y/o certificados de análisis de calidad de medicamentos de uso humano y afines, biológicos, artículos médicos-quirúrgicos y/o cosméticos deberán ser firmados por profesional químico farmacéutico colegiado, autorizado por la empresa INTERNATIONAL ANALYTICAL SERVICES S.A.C. - INASSA S.A., el mismo que deberá estar acreditado e inscrito en el Registro de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Medicamentos de Sector Salud.

**Artículo 4.-** La empresa INTERNATIONAL ANALYTICAL SERVICES S.A.C. - INASSA S.A., deberá someterse periódicamente a evaluaciones y/o auditorías técnico-científicas a cargo del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud y deberá participar en los programas de ensayos interlaboratorios que organice la entidad acreditadora.

**Artículo 5.-** La acreditación y autorización otorgada a la Empresa INTERNATIONAL ANALYTICAL SERVICES S.A.C. - INASSA S.A., entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución y tendrá una duración de dos años.

**Artículo 6.-** La mencionada empresa deberá cumplir con todas las disposiciones que norman el control de calidad de productos farmacéuticos y afines, que fija la Ley General de Salud y su Reglamento, así como el Reglamento de la Red de Laboratorios de Control de Calidad de Productos Farmacéuticos y Afines del Sector Salud, las Guías Generales de Control de Calidad de Productos Pesquisados; y el Reglamento de Dirimencias del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN D. ESPINOZA CARRILLO  
Jefe (e)

**Sistema Peruano de Información Jurídica****ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Suspenden plazos de procedimientos administrativos o de operaciones que se realicen en zonas declaradas en emergencia por el D.S. N° 068-2007-PCM en el ámbito de competencia de OSINERGMIN y para las actuaciones frente a Electro Sur Medio S.A.A., Edecañete S.A. y COELVISAC**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 522-2007-OS-CD**

Lima, 16 de agosto de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, publicado en el Diario El Peruano el 16 de agosto de 2007, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima por un plazo de 60 días naturales;

Que, dada la magnitud de la emergencia presentada y con el fin de no afectar los derechos de los administrados, es necesario adoptar medidas que permitan a las diversas personas naturales o jurídicas ubicadas en la zona declarada en emergencia a consecuencia del sismo ocurrido el día 15 de agosto de 2007, el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos ante las instancias de OSINERGMIN;

Que, tratándose del proceso de fijación de Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica que es el único proceso regulatorio que se encontraba en trámite a la fecha del siniestro, teniendo en cuenta que el plazo para impugnar la Resolución OSINERGMIN N° 423-2007-OS/CD que fijó dichos costos, publicada el 27 de julio de 2007, es de 15 días hábiles y que la emergencia ocurrió finalizado el décimo segundo día hábil, es decir cuando restaban 3 días hábiles para la interposición del recurso, resulta razonable otorgar un plazo de diez días calendario contados desde la publicación de la presente resolución, para que las empresas concesionarias Electro Sur Medio S.A.A., Edecañete S.A. y Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. - COELVISAC así como los usuarios de dichas empresas, que resultan ser los directamente afectados por la mencionada emergencia, de considerarlo necesario, interpongan sus respectivos recursos de reconsideración;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal n) del artículo 52 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería- OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Consejo Directivo tiene la facultad de dictar normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 52 del Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y Gerencia Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Suspender, por un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de la presente Resolución, los plazos y términos de los procedimientos administrativos que las personas naturales y jurídicas ubicadas o cuyas operaciones se realicen en las zonas declaradas en emergencia por el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, sujetas al ámbito de competencia de OSINERGMIN, vienen tramitando ante las diferentes instancias de OSINERGMIN, así como los plazos para las actuaciones de los usuarios u administrados frente a las empresas concesionarias Electro Sur Medio S.A.A., Edecañete S.A. y Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. - COELVISAC,

## Sistema Peruano de Información Jurídica

incluidos los correspondientes a plazos para impugnar las resoluciones expedidas por dichas empresas en los citados procedimientos.

El presente artículo no es aplicable a los procedimientos regulatorios vinculados con la fijación de costos, tarifas y compensaciones.

**Artículo 2.-** La Gerencia General, a solicitud de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo, establecerá cuáles son los procedimientos de supervisión, aplicables a las empresas eléctricas, que se sujetarán a lo dispuesto en el artículo precedente; así como determinará a qué empresas eléctricas se les aplicará lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 3.-** Otórguese el plazo de diez días calendario contados desde la publicación de la presente resolución, para que las empresas concesionarias Electro Sur Medio S.A.A., Edecañete S.A. y Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. - COELVISAC así como los usuarios de dichas empresas, de considerarlo necesario, interpongan sus respectivos recursos de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 522-2007-OS/CD.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo OSINERGMIN

**Sanciona con multa de 210 UIT a Doe Run Perú S.R.L.**

### RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 2227-2007-OS-GG

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente N° 1659866 (código MEM) y el Informe Técnico OPC-034-2007 del 6 de agosto de 2007, sobre incumplimiento a las normas de conservación y protección del ambiente por Doe Run Perú S.R.L.;

CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES

1.1 La Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, por Resolución N° 002-2007-MEMDGM/V del 3 de enero de 2007, designó a las Empresas Fiscalizadoras Externas (EFE) Business Optimization Consulting S.A. y D&E Desarrollo y Ecología S.A.C. para que de manera conjunta realicen un examen especial al "Complejo Metalúrgico La Oroya" (CMLO) de Doe Run Perú SRL (DRP), el mismo que se efectuó del 4 al 14 de enero de 2007.

1.2 Las EFE presentaron el 1 de marzo de 2007 a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas y al titular minero el informe del examen especial realizado al CMLO, el mismo que fue remitido al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, mediante Oficio N° 327-2007-MEM-DGM del 9 de abril de 2007.

1.3 DRP, con fecha 8 de marzo de 2007, presentó observaciones al informe del examen especial, las mismas que se hicieron de conocimiento de las EFE con el Acta de Compromiso de fecha 24 de abril de 2007, conjuntamente con las observaciones efectuadas por el OSINERGMIN.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

1.4 Las EFE presentaron al OSINERGMIN y a DRP con fecha 8 de mayo de 2007, el informe subsanatorio, sobre las observaciones efectuadas al Informe del examen especial conjunto. Igualmente, el 15 de mayo de 2007 presentaron un informe complementario.

1.5 OSINERGMIN, con los resultados de la evaluación del informe del examen especial, mediante Oficio N° 146-2007-OSINERGMIN-OPC, inició procedimiento sancionador a DRP, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos correspondientes.

1.6 DRP con fecha 21 de junio de 2007 presentó los descargos a las infracciones que se indican en el referido Oficio, las mismas que se analizan en la presente resolución.

### 2. ARGUMENTOS DE DOE RUN PERU S.R.L. (DRP)

2.1 Respecto a la infracción grave al artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, por haber superado el parámetro "Partículas" los Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas en dos puntos de control, DRP señala que venía controlando desde 1997, las emisiones particuladas del "Sistema de Ventilación de Ollas de Bismuto Chimenea Scrubber - Bismuto N° 1", las que no fueron observadas por el Ministerio de Energía y Minas en las fiscalizaciones efectuadas durante esos años. Por este motivo, considera una desviación puntual los resultados de las mediciones realizadas durante el examen especial. Al respecto, menciona que tomaron inmediatamente las medidas correctivas.

En cuanto a las emisiones particuladas por el "Sistema de Ventilación de Copelas Chimenea Scrubber Copela", indica que forman parte del proyecto Manejo de Gases Nitrosos de la Planta de Residuos Anódicos y que la medición isocinética se efectuó sin haberse culminado la instalación de los ductos de acoplamiento con las conexiones para la alimentación al sistema, por lo que los valores de partículas emitidas superaron los Límites Máximos Permisibles (LMP). Agrega que este hecho fue evidenciado por las EFE quienes manifestaron que el proyecto tiene un avance físico del 95%.

Por lo mencionado en ambos casos DRP concluye que en el momento de las mediciones efectuadas durante el examen especial, no se pudo alcanzar los LMP de emisiones por chimenea.

Por otro lado, DRP señala que el requerimiento de cumplimiento de los LMP de emisiones constituye una meta ambiental del Informe N° 118-2006-MEM-AAM/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC (sustento de la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM que aprobó en parte la solicitud de prórroga del plazo para ejecutar el proyecto "Plantas de ácido sulfúrico" del PAMA del Complejo Metalúrgico La Oroya), para cuya regularización correspondería conceder el plazo de adecuación previsto en el artículo 11 (3 meses) del Decreto Supremo N° 046-2004-EM.

2.2 En cuanto a la infracción grave a los artículos 5 y 6 del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM (en adelante RPAAMM), al artículo 74 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 (en adelante LGA) y al artículo 104 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842 (en adelante LGS), al efectuarse vertimientos sin autorización y sin adoptar medidas de previsión y control, DRP señala que los vertimientos S-4, 135 y 136 fueron eliminados en diciembre de 2006 dentro del plazo para concluir con los proyectos PAMA: "Tratamiento de Efluentes Industriales" y "Tratamiento de Aguas Servidas". Agrega que los efluentes constatados por los fiscalizadores durante el examen especial, fueron sólo descargas puntuales por problemas operativos que se produjeron entre 1 a 2 horas en un solo día y en relación a las empresas SIEMENS y SIESA, sus descargas fueron eliminadas dentro del plazo concedido por los fiscalizadores.

Asimismo, indica que la Planta de Tratamiento de Aguas Industriales inició sus operaciones el 29 de diciembre de 2006 y que las tuberías y canales se fueron eliminando gradualmente y menciona que los vertimientos que salían de las oficinas portátiles de las empresas contratistas

## Sistema Peruano de Información Jurídica

SIESA y SIEMENS y que llegaban al canal del punto de monitoreo 135, eran muy pequeños y ocasionales ya que correspondían a los servicios higiénicos que usaban seis trabajadores y que notificados del hecho las conexiones fueron desactivadas totalmente dentro del plazo otorgado por los fiscalizadores. En cuanto al efluente 135 señala que se conectó a la PTAI a fines de diciembre de 2006, iniciando su tratamiento el 29 de diciembre de 2006, por lo que dicho efluente no se vertía al río Mantaro, hecho evidenciado por los fiscalizadores; sin embargo, manifiesta que el 14 de enero de 2007 se tuvieron problemas operativos en la estación de bombeo, lo que implicó su descarga al río Mantaro, por un período corto de tiempo. Superado el impase, manifiesta que se normalizó el bombeo hacia la PTAI y se redujo a cero la descarga al río Mantaro.

Respecto al efluente S-4, DRP señala que se viene tratando desde el 21 de noviembre de 2006 en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la fundición (PTAR3), sin embargo el 13 de enero de 2007 se tuvieron problemas eléctricos en la estación de bombeo N° 5, lo que originó que este efluente se derive directamente al río Mantaro por un breve período. Manifiesta que resuelto el problema se normalizó el bombeo hacia la PTAR3 y se redujo a cero la descarga al río Mantaro. Todos los hechos fueron constatados por los fiscalizadores.

Por lo expuesto, DRP señala que en todos los casos las descargas de efluentes sin tratamiento hacia el río Mantaro se debieron a problemas operativos circunstanciales que fueron solucionados a la brevedad; sin embargo, tanto el PTAI como las tres PTAR se encontraban concluidas al 31 de diciembre de 2006, fecha prevista en el PAMA no modificado. Por otro lado manifiesta que en el supuesto negado de no amparar el levantamiento de esta observación, el procedimiento a seguir debe ser lo establecido en el Decreto Supremo N° 046-2004-EM.

2.3 Sobre la infracción grave al artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, al haberse superado los LMP de efluentes minero metalúrgicos, DRP manifiesta que el sábado 13 de enero de 2007 durante el examen especial se tuvieron descargas puntuales de los efluentes 135, 136 y S-4 hacia el río Mantaro, las cuales se solucionaron en un plazo breve. Agrega que los fiscalizadores evidenciaron dichas descargas y dispusieron que se tomen las muestras, encontrándose obviamente los resultados por encima de los LMP.

Con respecto al requerimiento de alcanzar los LMP, DRP señala que constituye una meta ambiental del Informe N° 118-2006-MEM-AAM/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC, por lo que se debería seguir el procedimiento establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 046-2004-EM, otorgándose a DRP un plazo de tres meses para subsanar el problema. Por otro lado, menciona que la infracción grave se define cuando causa daño al medio ambiente según la Escala de Multas del Subsector Minero. En caso del evento puntual e involuntario, los resultados del monitoreo efectuado en el río Mantaro por los EFE, indican que para los parámetros pH, STS, Zn y Pb, los valores encontrados aguas abajo (M-4) de las instalaciones del CMLO, no excedieron los valores encontrados aguas arriba (M-3), excepto los SST, cuyo incremento se debió a la escorrentía proveniente de la ciudad de La Oroya Antigua. Para el caso de los metales existe disminución en la concentración, luego de pasar por sus instalaciones, atribuible a la dilución alcanzada por la descarga del efluente de la PTAI. DRP señala que la falta evidenciada, de ser atribuible, no puede ser calificada como causa de un daño al medio ambiente y por lo tanto no podría ser considerada como infracción grave.

2.4 Con respecto a la infracción grave a los artículos 5 y 6 del RPAAMM, al artículo 74 de la LGA y al artículo 104 de la LGS, por emisión de SO<sub>2</sub> sin medidas de previsión y control, DRP señala que antes del 3 de enero de 2007 se efectuó una parada programada de la planta de ácido sulfúrico y a su vez del tostador Lurgi - TLR (Turbulent Layer Roaster) a efectos de cumplir las medidas de previsión y control ambiental prevista en la prórroga del PAMA. Indica que al momento de realizarse la fiscalización el 3 de enero se estaban realizando los trabajos de arranque de ambas plantas y que el trabajo tuvo que ser suspendido el 4 de enero por problemas en el precalentador de la planta de ácido sulfúrico que requería reparación y solucionado el problema, se normalizaron las operaciones a partir del día 5 de enero de 2007. Asimismo señala que para el



## Sistema Peruano de Información Jurídica

reinicio de operaciones de la planta de ácido sulfúrico, se requiere que el TLR opere previamente, para llegar a producir gases calientes que se necesitan para acondicionar el convertidor de la planta de ácido y que en la etapa de calentamiento, es inevitable la emisión de SO<sub>2</sub> al ambiente. DRP indica que para minimizar la emisión durante el período de calentamiento, se trata en el TLR el 70% de concentrados y se emplea petróleo para reducir el tiempo de calentamiento. La emisión de SO<sub>2</sub> al ambiente por reinicio de operaciones y la menor producción de ácido sulfúrico del día 3 de enero, así como el desperfecto del precalentador fue evidenciado por los fiscalizadores. Concluye que la emisión de gases al ambiente de los días 3, 4 y 5 de enero se debió a un procedimiento normal e inevitable de reinicio de operaciones luego de una parada y no a un incumplimiento de las medidas de previsión y control y que ante la eventualidad de una parada intempestiva de la planta de ácido sulfúrico, inmediatamente se paralizan las operaciones del tostador Lurgi TLR, de acuerdo al Plan de Contingencias que DRP aplica estrictamente para evitar impactos a la calidad de aire por emisiones de dióxido de azufre.

2.5 En cuanto a la infracción a los artículos 5 y 6 del RPAAMM, por transporte inadecuado de ferritas, DRP manifiesta que todos los camiones que transportan ferritas de Huanchán hacia la unidad de repulpado deben cumplir con el procedimiento operativo establecido, no debiendo ser sobrecargados; la carga debe estar cubierta con una toldera y lavar con agua a presión los neumáticos, tolvas y tolderas antes de salir de las instalaciones. Asimismo señala que el informe de las EFE muestra como evidencia una foto de un camión descargando, en la que se aprecia una excedencia ligera de la carga por encima del borde de la tolva. En tal sentido, considerando el porcentaje de humedad de la carga transportada y la consistencia de la misma, no significaría un riesgo de derrame por ubicarse la excedencia en la parte central de la tolva, siendo que en el peor de los casos, sólo se produciría un desplazamiento lateral de la carga sin sobrepasar el borde de la tolva. Adicionalmente, agrega que la carga se transportó cubierta con una toldera, cuya función es precisamente evitar derrames durante el transporte. Por ello, DRP concluye que el riesgo de derrames durante el transporte de ferritas es controlado en todo momento al haberse adoptado las medidas de previsión, lo que corrobora con el hecho de que las EFE no evidenciaron derrame de ferritas durante el Examen Especial, por lo que no sería atribuible infracción alguna.

### 3. ANÁLISIS

3.1 Infracción grave al artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, por haber superado el parámetro "Partículas" los Límites Máximos Permisibles de emisiones atmosféricas en dos puntos de control.

Debe precisarse que los resultados del monitoreo efectuado durante el examen especial, en el punto de control "Chimenea Scrubber - Bismuto N° 1", no son desviaciones puntuales. Estos resultados se corroboran con los monitoreos realizados en la primera y segunda fiscalización del 2005 (Informe N° 580-2006-MEM-DGM-FMI/MA), que indican que dicho parámetro superó ampliamente los LMP. Asimismo, los resultados de los monitoreos efectuados por DRP desde 1997 al 2007 (febrero) y que fueron presentados a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas indican que, el parámetro "Partículas" en 118 de 122 monitoreos efectuados en el punto de control "Chimenea Scrubber - Bismuto N° 1", y en 110 de los 122 monitoreos efectuados en el punto de control "Chimenea Scrubber Copela" superaron ampliamente los LMP.

Con respecto a la medición isocinética en la "Chimenea Scrubber - Bismuto N° 1", el incumplimiento de la instalación de los ductos de acoplamiento con las conexiones para la alimentación al sistema de ventilación, no es impedimento para efectuar las mediciones mencionadas, toda vez que dicha instalación debió concluirse el 31 de diciembre de 2006. Además, todas las obligaciones del PAMA del CMLO con excepción de las plantas de ácido sulfúrico, debieron implementarse indefectiblemente el 13 de enero de 2007, tal como se señala en la Conclusión 9 del Informe N° 118-2006-MEM-AAM/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo expuesto, los LMP se deberían haber cumplido, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del RPAAMM, con excepción del SO<sub>2</sub> cuyo plazo de adecuación ha sido modificado. Es necesario precisar que el alcanzar los LMP de emisiones atmosféricas, no es una meta ambiental establecida en el Informe 118-2006-MEMAAM/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC, tal como se observa en su Anexo 1, así como en el Anexo sobre “Cronograma General de Obligaciones de DRP” de la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM. En dichos anexos se considera como objetivos y metas el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, Estándares de Calidad de Agua y aspectos relacionados a la Salud Humana. Por lo tanto, no es procedente aplicar el plazo de adecuación previsto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 046-2004-EM, al haberse vencido el plazo para el cumplimiento de los LMP de emisiones atmosféricas, con excepción del parámetro SO<sub>2</sub>, cuyo plazo vence en octubre del 2009. Por lo expuesto queda demostrada la Infracción Grave imputada.

3.2 Infracción grave a los artículos 5 y 6 del RPAAMM, al artículo 74 de la LGA y al artículo 104 de la LGS, al efectuarse vertimientos sin autorización y sin adoptar medidas de previsión y control.

DRP no desvirtúa que los efluentes provenientes de las oficinas de las empresas contratistas SIESA y SIEMSA se venían descargando al río Mantaro por el canal del punto de control 135 sin autorización y sin tratamiento, pese a que la PTAR de la fundición venía operando desde el 21 de noviembre de 2006. Asimismo, en cuanto a los efluentes 135 y S-4, al no haberse adoptado las medidas de previsión en cuanto a los problemas operativos en las estaciones de bombeo, DRP es el responsable por las descargas de los efluentes al río Mantaro. Con relación al efluente 136, DRP en las observaciones 13, 18, 74 y 79 de su escrito del 8 de marzo de 2007, menciona que dicho efluente a la fecha de haberse realizado el examen especial no fue controlado, indicando que, en fecha posterior al examen especial este efluente fue eliminado, derivándose en su totalidad a la PTAI para su tratamiento. Por tanto, DRP a la fecha del examen especial, se encontraba descargando sin tratamiento dicho efluente al río Mantaro, pese a que en el numeral 4.6.2 del Informe N° 118-2006-MEM-AAM/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC se estableció que al 31 de diciembre del 2006, los efluentes P-2, 135 y 136 serían eliminados al ser derivados a la PTAI. Asimismo, cabe precisar, que el único proyecto del PAMA del CMLO que se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM es “Plantas de ácido Sulfúrico”, cuyo plazo de ejecución para efectos legales vence indefectiblemente el 31 de octubre de 2009. Los otros ocho proyectos debieron implementarse como máximo el 13 de enero de 2007, tal como se señala en la Conclusión 9 del Informe N° 118-2006-MEM-AAM/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC. En tal sentido, no corresponde aplicar el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N° 046-2004-EM, con lo queda demostrada la infracción grave.

3.3 Infracción grave al artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, al haberse superado los LMP de efluentes minero metalúrgicos.

La descarga del efluente 136 no ha sido puntual y menos involuntaria. DRP en las observaciones 13, 18, 74 y 79 de su escrito del 8 de marzo de 2007, indica que en fecha posterior al examen especial este efluente fue eliminado, derivándose en su totalidad a la PTAI para su tratamiento. En dicho escrito DRP confirma que a la fecha de haberse realizado el examen especial, el efluente en mención se vertía directamente y sin tratamiento al río Mantaro. Por otro lado, el cumplimiento de los LMP de los efluentes minero metalúrgicos, no es una meta ambiental del Informe N° 118-2006-MEM-AAM/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC, tal como se puede observar en su Anexo 1, así como en el Anexo sobre “Cronograma General de Obligaciones de DRP” de la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM. El proyecto PAMA “Tratamiento de efluentes líquidos industriales” no se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM, por lo que dicho proyecto debió cumplirse indefectiblemente el 13 de enero de 2007, tal como se señala en la Conclusión 9 del Informe N° 118-2006-MEM-AAM/RC/FV/AL/HS/PR/AV/FQ/CC. En ese sentido, se debió cumplir con los LMP, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del RPAAMM.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

En cuanto al parámetro STS, cuya concentración aguas abajo de las instalaciones del CMLO supera la concentración obtenida aguas arriba, DRP indica que se debió a las escorrentías de La Oroya Antigua. Al respecto dichas escorrentías también podrían haber tenido influencia en los parámetros metálicos diluyéndolos, luego de pasar por sus instalaciones; sin embargo, esta situación no se presentó cuando se realizó el examen especial.

Asimismo, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 32 de la LGA, el LMP es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedido causa o puede causar daños a la salud, bienestar humano y al ambiente. En consecuencia, al haberse superado los LMP de efluentes minero metalúrgicos, existe infracción grave al artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/MM.

3.4 Infracción grave a los artículos 5 y 6 del RPAAMM, al artículo 74 de la LGA y al artículo 104 de la LGS, por emisión de SO<sub>2</sub> sin medidas de previsión y control.

De acuerdo a los reportes de producción de ácido sulfúrico y alimentación de concentrados al tostador Lurgi (entregados por DRP a las EFE, como se indica en el Acta de Apertura) presentados en el Informe del Examen Especial (folios 671, 672, 673 y 674 del expediente materia de evaluación), los días 1 y 2 de enero, las plantas de ácido sulfúrico y de tostación de concentrados de Zinc operaron en forma normal. El día 3 de enero la planta de ácido sulfúrico operó parcialmente, sin embargo, la planta de tostación operó en forma normal; por lo tanto, el 3 de enero no se pudo haber reiniciado las operaciones de dichas plantas, cuando días antes estaban operando normalmente. Asimismo, DRP en los reportes quincenales N° 14 y N° 15 que corresponden a la segunda quincena del mes de diciembre de 2006 y primera quincena del mes de enero de 2007, informó que, desde el 21 de diciembre viene operando normalmente la nueva torre de secado, tanque bomba, instrumentación y control del sistema, y sistema de enfriamiento de placas (referidos a la planta de ácido sulfúrico del circuito de zinc) y que las obras complementarias para afianzar las operaciones de la planta de ácido se estaban ejecutando, las que se pondrían en funcionamiento durante la parada semestral programada para la segunda quincena de enero de 2007. En el reporte quincenal N° 17 indican que se han completado los trabajos complementarios, los que entraron en operación el 3 de febrero. En tal sentido, se ha demostrado que el mantenimiento programado se llevó a cabo a fines del mes de enero y no los primeros días del mismo mes, como se señala en el descargo.

En la observación N° 19 del Informe del Examen Especial, las EFE señalan que se constató que el día 3 de enero la planta de ácido sulfúrico funcionó solo unas horas luego tuvo una paralización, sin embargo, el horno Lurgi de tostación funcionó y reportó una producción normal, emitiéndose gases de SO<sub>2</sub> al ambiente sin tratamiento alguno. Al respecto, DRP no manifestó su desacuerdo con la observación de los fiscalizadores, simplemente se limitó a informar que se ha procedido a elaborar un Plan de Contingencias, el cual considera la paralización inmediata del tostador Lurgi ante una parada intempestiva de la planta de ácido, a fin de evitar la emisión al ambiente de gases de SO<sub>2</sub> sin tratamiento.

DRP, en las observaciones N° 27 y 28 de su escrito del 8 de marzo de 2007, manifiesta que ha existido una ineficiente captura de gases de SO<sub>2</sub>, indicando que no se ha vuelto a repetir a la fecha, y que se ha implementado un plan de contingencias que contempla la parada del tostador Lurgi cuando se tenga problemas en la planta de ácido sulfúrico; por lo tanto, no se adoptó las medidas de previsión y control en cuanto a la emisión de SO<sub>2</sub> a la atmósfera.

Respecto al Plan de Contingencias mencionado, ha sido elaborado y revisado el 15 de enero de 2007 y aprobado el 16 de enero, después de haberse realizado el examen especial, por lo tanto, a la fecha de haberse realizado el examen especial no se contaba con un Plan de Contingencias, que requería ser implementado para el caso del problema presentado en el precalentador. Por lo expuesto queda demostrada la Infracción Grave.

**Sistema Peruano de Información Jurídica****3.5 Infracción a los artículos 5 y 6 del RPAAMM, por transporte inadecuado de ferritas.**

DRP en el escrito del 19 de enero de 2007, en cuanto a la observación N° 14 del Informe del Examen Especial, sobre algunos vehículos que transportan ferritas hacia la planta de repulpado y que excedían su capacidad de carga con probabilidades de derrame en el trayecto, precisó que para levantar correctamente la observación ha procedido a elaborar un procedimiento de carguío de ferritas para las unidades de transporte que trasladan el material desde Huanchán hacia la planta de tratamiento ubicada en el CMLO, no habiendo en tal sentido desvirtuado que a la fecha del examen especial no contaban con procedimientos escritos, por lo que no adoptaron las medidas de previsión y control en el transporte de ferritas. El procedimiento operativo mencionado, ha sido elaborado, revisado y aprobado el 18 de enero de 2007, posterior a la fecha de haberse realizado el examen especial.

Asimismo, en la Fotografía N° 2 presentada por DRP en su escrito del 19 de enero de 2007, se observa que los neumáticos de los vehículos se encuentran impregnados de partículas de ferritas, al no haber DRP efectuado el lavado correspondiente. De igual forma, se observa presencia de ferritas en el puente nuevo, por el arrastre en los neumáticos de los vehículos y probables derrames de dichos residuos. De la misma forma, en la Fotografía N° 8 del Informe del Examen Especial y Fotografía N° 6 presentado por DRP en su escrito del 15 de febrero de 2007, se observa presencia de polvos de ferritas en áreas pavimentadas en la zona laminadora, puente nuevo y áreas próximas a la zona de repulpeo de ferritas, por el manejo inadecuado de las ferritas y los probables derrames durante su transporte.

Al respecto, es necesario señalar que el Ministerio de Energía y Minas, a través de las Resoluciones N° 742-2005- MEM-DGM/V del 28 de diciembre de 2005 y N° 869-2006-MEM-DGM/V del 14 de julio de 2006 a requerido a DRP efectuar el transporte de ferritas a un volumen no mayor de la tolva de los vehículos, cubriendo la tolva y lavando las llantas y tolva, condiciones que no se han cumplido. Estos hechos demuestran la existencia de la infracción.

**3.6** De acuerdo a lo señalado en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de la presente resolución se ha demostrado que Doe Run Perú S.R.L. es responsable de cuatro (4) infracciones graves y una (1) infracción simple a las normas de conservación y protección del ambiente.

**3.7** En tal sentido, corresponde multar a Doe Run Perú S.R.L. por un monto total de Doscientas Diez Unidades Impositivas Tributarias (210 UIT), ello de conformidad con lo dispuesto en la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por R.M. N° 353-2000-EM/VMM.

De conformidad Ley de Creación del Organismo Supervisión e Energía, Ley N° 26734, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado por Resolución N° 324-2007-OS/CD, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Minero-Metalúrgica aprobado por Decreto Supremo N° 016- 93-EM y la Escala de Multas y Penalidades aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Minera y de la Gerencia Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Sancionar a DOE RUN PERU S.R.L. con una multa ascendente a Doscientas Diez (210) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, por infracción grave al artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, artículos 5 y 6 del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N°

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

016-93-EM, al artículo 74 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, al artículo 104 de la Ley General de Salud, Ley N° 26842 y al artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

**Artículo 2.-** DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** De conformidad al artículo 41, segundo párrafo del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

**Artículo 4.-** DOE RUN PERU S.R.L. debe informar con documentos probatorios el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe remitido con oficio N° 146-2007-OSINERGMIN-OPC sustento de la evaluación.

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA  
Gerente General

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA****Modifican Normas para la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre****RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 166-2007-SUNAT**

Lima, 24 de agosto de 2007

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT se reguló la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, la cual entraría en vigencia el 1 de setiembre de 2007;

Que a través del Decreto Supremo N° 027-2007-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) dispuso el reempadronamiento de todos los vehículos que se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas para prestar servicio de transporte interprovincial de personas, el cual se inició el 7 de agosto de 2007, con la finalidad de implementar adecuadamente el mencionado Sistema de Pago;

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 5 del citado decreto supremo, el referido reempadronamiento dará lugar a la emisión de la Tarjeta Única de Circulación y de la calcomanía distintiva, tarjeta que a partir del 30 de noviembre de 2007 será el único documento que habilitará la prestación del servicio de transporte de personas;

Que estando en proceso el reempadronamiento en mención, y a fin de asegurar el buen funcionamiento del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central aplicable al transporte público de pasajeros realizado por vía terrestre, resulta necesario modificar la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 940, aprobado por Decreto Supremo N° 155-2004-EF y norma modificatoria, y de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 057-2007/SUNAT**

Modifícase el artículo 16 de la Resolución de Superintendencia N° 057-2007/SUNAT, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 16.- VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2007.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERÓN REGJO  
Superintendente Nacional

**Prorrogan entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 365-2007/SUNAT/A****RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 477-2007-SUNAT-A**

Callao, 24 de agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 365-2007/SUNAT/A, publicada el 29.06.2007, se aprobó el procedimiento del “Servicio de Mensajería Internacional” INTA-PG.25 (V.1); se derogó el procedimiento de “Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales” INTA-PG.13 (V.1) y sus normas modificatorias en la parte que se oponga al procedimiento aprobado y se mantuvo vigente lo correspondiente al ingreso y salida de los envíos de destinos aduaneros especiales del servicio postal hasta la aprobación de su respectivo procedimiento;

Que el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 365-2007/SUNAT/A establece su entrada en vigencia a los sesenta (60) días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que a efectos de asegurar una correcta implementación del procedimiento antes indicado, es necesario ampliar el período de prueba informático con los operadores de mensajería internacional, por lo que es pertinente prorrogar la entrada en vigencia de la citada resolución;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Único.-** Prorróguese la entrada en vigencia de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 365-2007/SUNAT/A hasta el 24 de setiembre de 2007.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

### Designan Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín de la Intendencia Regional Loreto

#### RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 120-024-0000176-SUNAT

##### INTENDENCIA REGIONAL LORETO

Iquitos, 22 de agosto de 2007

#### CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva.

Que, el Artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el Numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñaran como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Oficina Zonal San Martín de la Intendencia Regional Loreto, al personal que se detalla en el anexo por el periodo que se indica :

Anexo N° 01: Del 1 de setiembre de 2007 al 29 de febrero del 2008

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIOVANNA C. LEDESMA RIVAROLA  
Intendente



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Sunat - Intendencia Regional Loreto

**ANEXO 01****Resolución de Intendencia  
Nº 120-024-0000176/SUNAT****Designación de Auxiliar Coactivo****Del 1 de setiembre del 2007 al 29 de febrero del 2008**

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	6278	80398158	FLORES GARCIA	FELIX

**Disponen la no aplicación de reintegro tributario de bienes contenidos en la Constancia de Capacidad Productiva a que se refiere la R.D. Nº 398-2007-GRL/DIREPRO, a favor del contribuyente Embotelladora La Selva, sobre el producto bebidas gaseosas jarabeadas y no jarabeadas**

**RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 122-018-0002650-SUNAT****INTENDENCIA REGIONAL LORETO**

Iquitos, 23 de agosto de 2007.

Visto, el expediente Nº 003931 del 27/07/2007, presentado por el contribuyente EMBOTELLADORA LA SELVA S.A., con R.U.C. Nº 20114050025, domicilio fiscal en la Calle Echenique Nº 224-226, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto, debidamente representado por el Sr. Javier Abraham Tarazona Casafranca, sobre la No aplicación del Reintegro Tributario por el bien contenido en la Constancia de Capacidad Productiva y Cobertura de Consumo de la Región emitida por la Dirección Regional de la Producción de Loreto en el siguiente producto:

<b>Partida Arancelaria Nacional</b>	<b>Descripción</b>
* 220210000000	Bebidas Gaseosas jarabeadas y no jarabeadas

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, D.S. Nº 055-99-EF y modificatorias, establece que no será de aplicación el reintegro tributario referente a los bienes que sean similares o sustitutos a los que se produzcan en la región, excepto cuando los bienes aludidos no cubran las necesidades de consumo en la misma;

Asimismo, el interesado para acreditar la cobertura de las necesidades de consumo en la región deberá solicitar al Sector correspondiente la constancia de Capacidad de producción de bienes similares o sustitutos y de cobertura para abastecer a la Región; siendo el citado Sector que previo estudio de la documentación presentada, emitir en un plazo de treinta (30) días calendario la respectiva "Constancia de capacidad productiva y cobertura de consumo regional"; una vez obtenida la constancia, el interesado deberá presentarla a la SUNAT solicitando se declare la no aplicación del reintegro tributario, por los bienes contenidos en la citada constancia.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Adicionalmente la SUNAT, previamente verificará que el interesado cumpla con los requisitos a los que se refiere el Art. 46 y las normas reglamentarias correspondientes, a fin de emitir la respectiva resolución en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la presentación de la solicitud;

Que el solicitante ha cumplido con presentar la solicitud de la no aplicación del reintegro tributario, adjuntando copia de la Resolución Directoral N° 938-2007-GRL/DIREPRO, emitida el 26 de Julio de 2007, en donde se le otorga la Constancia de Capacidad Productiva y Cobertura de Consumo en la Región a la Empresa Embotelladota la Selva S.A.

Que, de la verificación efectuada se tiene que el contribuyente cumple con los requisitos establecidos en el Art. 46 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, D.S. N° 055-99-EF y modificatorias.

De conformidad con el Art. 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, D.S. N° 055-99-EF y modificatorias, Art.11 D.S. N° 029-94-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 128-2004-EF; y

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, por el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, por la Ley N° 27334, Ley que amplía las funciones de la SUNAT y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-2001-EF y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** LA NO APLICACIÓN DEL REINTEGRO TRIBUTARIO, de los bienes contenidos en la Constancia de Capacidad Productiva emitida por la Dirección Regional de la Producción de Loreto, mediante Resolución Directoral N° 938-2007-GRL/DIREPRO de fecha 26 de Julio de 2007, a favor del Contribuyente Embotelladota la Selva con RUC N° 20114050025, sobre el siguiente producto:

<b>Partida Arancelaria Nacional</b>	<b>Descripción</b>
* 220210000000	Bebidas Gaseosas jarabeadas y no jarabeadas

**Artículo 2.-** La presente resolución tendrá vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Por lo cual la SUNAT no otorgará el Reintegro Tributario por los bienes que se detallan en la Constancia adquiridos a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, en estricta aplicación del Art. 49 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, D.S. N° 055-99-EF y modificatorias.

**Artículo 3.-** En caso de disminución de la citada capacidad productiva y/o cobertura, de oficio o a solicitud de parte, mediante la resolución correspondiente, el Sector dejará sin efecto la Constancia y lo comunicará a la SUNAT. En tal supuesto, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria emitirá la resolución de revocación. Dicha revocación regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano. Asimismo, el Reintegro Tributario será aplicable respecto de las compras realizadas a partir de la vigencia de la resolución de revocación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE T. SÁNCHEZ ROBLEDO  
Intendente (e)

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

SUNAT - Intendencia Regional Loreto

### **GOBIERNOS REGIONALES**

#### **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN**

##### **Aprueban Relación de Proyectos de Shock de Inversiones II 2007**

#### **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 339-2007-GR-JUNIN-GGR**

Huancayo, 20 de agosto de 2007.

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 008-2007-GRJ/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín con fecha 13 de agosto de 2007, mediante el cual solicita la aprobación de la Relación de Proyectos del Shock de Inversiones II 2007;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, de noviembre 2002, establece que en materia de vivienda y saneamiento, los Gobiernos Regionales pueden apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento, mediante Ley N° 28927 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007.

Que, el 23 de enero de 2007, se suscribe Convenio Marco entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Junín, a fin que cada una de las partes desde su misión y objetivos institucionales interactúen de manera coordinada y complementaria en la ejecución de los proyectos de saneamiento.

Que, los recursos necesarios para el financiamiento de los proyectos han sido previstos en el Presupuesto Institucional de Apertura 2007 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 505-2006-VIVIENDA, así como en sus modificatorias.

Que, el 13 de abril de 2007, se suscriben "Convenios Específicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, El Gobierno Regional Junín y la Municipalidad de Junín y las Municipalidades Distritales de Carhuamayo, Suitucancho, Paccha, Huamali, Qichuay y Sicaya."; con el objeto de establecer los lineamientos administrativos, financieros y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda para el Financiamiento de los proyectos de saneamiento a ejecutar dentro de su jurisdicción.

Que, el mes de febrero de 2007, se suscribe el "Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, El Gobierno Regional Junín y EPS Selva Central S.A."; con el objeto de establecer los lineamientos administrativos, financieros y de operatividad que deberán seguir las partes, según corresponda para el Financiamiento del proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado de Pichanaki y Sangani".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 134-2007-VIVIENDA del 19 de mayo de 2007; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba la transferencia financiera hasta por

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

la suma de S/. 49'442,790.00, en la Fuente de Recursos Ordinarios a favor del Gobierno Regional de Junín, para la ejecución de los siguientes proyectos:

**PROYECTOS DE INVERSIÓN  
UNIDAD EJECUTORA:  
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**

<b>COD. SNIP</b>	<b>PROYECTOS</b>	<b>TIPO DE EJECUCION PRESUP.</b>	<b>PRES. S/.</b>	<b>TRANS. FINAN. S/.</b>
6019	Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado de Pichanaki y Sangani	INDIRECTA	24,411,638.00	22,810,027.00
12188	"Instalación del Sistema de Alcantarillado de la Localidad de Suitucancho"	INDIRECTA	756,979.00	756,979.00
11334	"Mejoramiento y Ampliación Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado del Cercado del Distrito de Paccha - Jauja"	INDIRECTA	734,264.00	734,264.40
10880	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Huamali - Jauja - Junin.	INDIRECTA	696,710.00	696,710.00
15020	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quichuay - Huancayo"	INDIRECTA	723,876.00	723,876.00
34521	Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Construcción de Letrina en el Barrio la Libertad, Sicaya - Huancayo - Junín	INDIRECTA	645,609.00	490,643.00
3109	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Carhuamayo"	INDIRECTA	12,382,237.00	12,382,237.00
3052	"Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Junín	INDIRECTA	11,006,008.00	9,424,958.00
11778	Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Menor de Huayre	INDIRECTA	1,504,194.00	1,423,096.00
	<b>TOTAL</b>		<b>52,861,515.00</b>	<b>49,442,790.00</b>

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 29035, se aprueba el Crédito Suplementario Año Fiscal 2007, específicamente para los proyectos: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Huamali - Jauja - Junín”; con código SNIP 10880, crédito suplementario S/. 853,024.00, y “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quichuay - Huancayo”; con código SNIP 15020, crédito suplementario S/. 395,818.00.

Que, el Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 024-2006, señala que: “La relación de los bienes, servicios y obras se aprueba mediante resolución del titular de la Entidad o la máxima autoridad administrativa. Dicha Resolución, incluyendo la Relación se publica en el Diario Oficial El Peruano y en los respectivos Portales Electrónicos de las Entidades.

Que, el segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva 011-2006/CONSUCODE/PRE, señala: que para obtener la conformidad de las bases de los procesos de selección abreviados (PSA), bajo el ámbito de la Ley N° 28880, se requiere fecha de publicación en El Diario Oficial El Peruano de la Resolución del Titular de la Entidad o máxima autoridad administrativa que aprueba la relación bienes, servicios y obras a convocar mediante proceso de selección abreviado.

En uso de las Atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 536-2007-GRJ/PR, Resolución Ejecutiva Regional N° 504-2007-GR-JUNINPR y con el visto bueno de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Legal y la Dirección Regional de Administración y Finanzas

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR, la Relación de Proyectos del Shock de Inversiones II 2007 que a continuación se detalla:

### PROYECTOS DE INVERSIÓN UNIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

COD. SNIP	PROYECTOS
6019	Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado de Pichanaki y Sangani.
12188	“Instalación del Sistema de Alcantarillado de la Localidad de Suitucancha”
11334	“Mejoramiento y Ampliación Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado del Cercado del Distrito de Paccha - Jauja”
10880	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado en la Localidad de Huamali - Jauja - Junín.
15020	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Quichuay - Huancayo”
34521	Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Construcción de Letrina en el Barrio la Libertad, Sicaya - Huancayo - Junín
3109	Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Carhuamayo”
3052	“Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Junín
11778	Mejoramiento y ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Menor de Huayre

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección Regional de Comunicaciones, publicar en el diario Oficial el Peruano.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE CARRASCO CALDERÓN  
Gerente General

### **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

**Expresan moción de saludo al distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete, por conmemorarse aniversario de su elevación a la categoría de Distrito**

#### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 057-2007-CR-GRL**

Huacho, 1 de agosto de 2007

VISTO: el pedido de Moción de saludo al Distrito de Cerro Azul, por parte del Consejero Regional por la Provincia de Cañete, ingeniero José Gregorio Mosto Fonseca.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, en el Gobierno de Augusto B. Leguía el 16 de agosto de 1921 se expide la Ley N° 464, por medio de la cual el antiguo pueblo de pescadores de Cerro Azul, es elevado a la categoría de Distrito;

Que, en la sesión ordinaria llevada a cabo el día 1 de agosto de 2007, en la ciudad de Barranca, en la estación de pedidos el Consejero Regional por la Provincia de Cañete, Ingeniero José Gregorio Mosto Fonseca, solicitó que el Consejo Regional de Lima emita una Moción de Saludo al Distrito de Cerro Azul, pedido que posteriormente pasará a la estación de Orden del Día y luego de escuchada la sustentación por parte del Consejero peticionante y del debate entre los Consejeros y Consejeras concurrente a la sesión y con el voto unánime de sus integrantes se acordó y

En uso de sus facultades conferidas en los incisos k) y s) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", concordante con el artículo 39 del mismo cuerpo legal;

ACUERDA:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Artículo Primero:** EXPRESAR una MOCION DE SALUDO, al distrito de Cerro Azul de la provincia de Cañete, al conmemorarse el 16 de agosto del año en curso, ochenta y seis (86) años de elevación a la categoría de Distrito.

**Artículo Segundo:** El presente Acuerdo de Consejo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MARIANELA JUNCO BARRERA  
Consejera Delegada

### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

#### Aprueban el Logotipo del Gobierno Regional de Ucayali

#### ACUERDO Nº 017-2007-GRU-CR

Pucallpa, 16 de febrero de 2007

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2007, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas en el Inc. a), e) del Art. 7 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali;

ACUERDA:

**Primero.-** APROBAR el Logotipo del Gobierno Regional de Ucayali, según diseño que se adjunta y que oficialmente sea utilizado en los documentos a tramitarse, carteles de proyectos, obras, afiches, gigantografías y otros impresos de carácter oficial.

**Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional disponer la utilización oficial del Logotipo aprobado, a todas las dependencias orgánicas del Gobierno Regional de Ucayali.

**Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración publicar el presente acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local.

**Cuarto.-** DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta.

POR TANTO:

Mandos se registre, publique y cumpla.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO  
Presidente Regional

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Ratifican la Ordenanza N° 148 de la Municipalidad Distrital del Rímac, que establece tasa de estacionamiento vehicular temporal****ACUERDO DE CONCEJO N° 239**

Lima, 17 de agosto de 2007

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de agosto del año en curso el Oficio N° 001-090-004292 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 148 de fecha 20 de abril de 2007, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito del Rímac.

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido, norma el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de la normatividad vigente y la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 26 de diciembre del 2004, por la que se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607 y 739 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y los artículos 66 y 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo 2 de la Ordenanza N° 607-MML, publicada el 24 de marzo del 2004, concluyendo según Informe N° 004-082-00000662, que procede la ratificación de dicha Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 132-2007-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima ([www.munlima.gob.pe](http://www.munlima.gob.pe)).

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 148 de fecha 20 de abril de 2007, que establece el servicio de estacionamiento vehicular en zonas del distrito del Rímac, cuya información sustentatoria tiene carácter de Declaración Jurada.

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que la procedencia de la citada ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 148



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

de fecha 20 de abril de 2007 conjuntamente con los Anexos I, II y III que contienen el Informe Técnico sobre la prestación del servicio y los Cuadros de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos por el servicio, respectivamente, incluyendo el presente Acuerdo, por lo que su aplicación sin el cumplimiento de dichas condiciones, es responsabilidad de los funcionarios de la referida Municipalidad Distrital.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Autorizan al Alcalde el traslado de maquinaria pesada, personal técnico, médico y paramédico en ayuda de damnificados por el terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007**

**ACUERDO DE CONCEJO Nº 032-2007-CDLO**

Los Olivos, 19 de agosto de 2007

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTA: La Moción presentada en la fecha por el Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 55 de la norma acotada, relacionado a la Disposición de Bienes Municipales, precisa que los Bienes Municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal, precisando la norma que éstos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 052-2000/CDLO del 19 de julio del 2000, publicado en el diario oficial El Peruano el 12 de agosto último, se autorizó al Despacho de Alcaldía celebrar acuerdos o convenios con otras Municipalidades u Organizaciones Sociales de Base, con la finalidad de realizar campañas u operativos en bien de la salud ambiental, tales como erradicación de desmonte, maleza, residuos sólidos y otras acciones similares, siempre que originen una contraprestación de servicios a favor del Distrito;

Que, es de conocimiento público que el 15 de agosto último, a horas 18:41, el sur de nuestro país fue sacudido con un terremoto de 7.9 grados en la Escala de Richter cuyo epicentro se localizó a 175 km. al sur de Lima, devastando el sur de nuestro país;

Que, más de 80,000 peruanos han sido afectados por el terremoto de casi 8 grados dejando una herida en nuestro país, cuantiosos damnificados entre Chincha, Pisco e Ica, resultando más de 500 peruanos muertos, más de 1,600 heridos y numerosas viviendas destruidas a lo largo de varias ciudades y poblados;

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM la Presidencia del Consejo de Ministros declaró el Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 071-2007-PCM se amplió dicha declaración a las provincias de Castrovirreyña, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica y a los distritos de Huañec y Tupe de la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, el artículo segundo del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, los Ministerios de Agricultura, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Producción, de Transportes y Comunicaciones, de la Mujer y Desarrollo Social, de Educación, de Energía y Minas, de Defensa, así como el Instituto Nacional de defensa Civil - INDECI, ESSALUD, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales respectivos, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, la Municipalidad de Los Olivos no puede mantenerse ajena al dolor de nuestros hermanos del sur del país y se halla en la obligación de ayudar en la medida que sus posibilidades se lo permitan, dado que la ayuda inmediata es indispensable;

Que, la destrucción ocasionada por el fenómeno natural descrito ha provocado la destrucción casi total de las ciudades del sur, siendo indispensable la ayuda a través de donaciones voluntarias de los vecinos olivenses, apoyo de personal técnico operativo, maquinaria pesada para la remoción de escombros y apoyo médico asistencial;

Que, acorde con lo señalado precedentemente se hace necesario autorizar al Alcalde para trasladar la maquinaria pesada de propiedad de la Municipalidad de Los Olivos al sur del país a fin de apoyar a nuestros hermanos peruanos;

De conformidad al artículo 9, inciso 8 y 41, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Dr. Felipe Castillo Alfaro - Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos el USO Y TRASLADO DE LA MAQUINARIA PESADA de propiedad de la Municipalidad de Los Olivos así como el traslado del personal técnico operativo a la zona afectada por el terremoto de 7.9 grados en la escala de Richter registrado el 15 de agosto de 2007 y que ha dejado cuantiosos damnificados entre Chincha, Pisco e Ica, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR al Dr. Felipe Castillo Alfaro para que en su condición de Presidente del Consejo Directivo del HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS efectúe las coordinaciones al interior del referido Hospital para que se proceda a trasladar personal médico y paramédico para la atención médica asistencial de los heridos por el desastre natural aludido en el artículo precedente; máxime que existen más de 1,600 heridos.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR al Dr. Felipe Castillo Alfaro - Alcalde de la Municipalidad de Los Olivos a ejecutar las acciones administrativas inherentes que se requieren en cuanto al egreso económico que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, en lo que es de su competencia.

**Artículo Cuarto.-** HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en el presente a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA para los fines de su competencia.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Quinto.-** HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en el presente al GERENTE MUNICIPAL y al DIRECTOR DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS para los fines de su estricta competencia en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y ORDENAR la difusión a la OFICINA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR**

#### **Ordenanza que establece la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**

##### **ORDENANZA Nº 317-MDMM**

Magdalena del Mar, 13 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria 14 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7 de la Constitución prescribe que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, el numeral 2.4 del artículo 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales; organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley Nº 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores y personas con discapacidad, en lugares de atención al público, modificada por Ley Nº 28683, señala que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deberán ser atendidas y atendidos preferentemente;

Que, de igual manera, la primera disposición complementaria de la Ley Nº 28683, establece que las municipalidades distritales y provinciales dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la referida norma legal;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente;

### **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ATENCION PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza tiene como finalidad disponer la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en los establecimientos públicos y privados que brinden atención al público ubicados en el distrito de Magdalena del Mar; asegurando el cumplimiento de la Ley N° 27408, Ley de atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, y su modificatoria, la Ley N° 28683.

**Artículo Segundo.-** Son objetivos de la presente Ordenanza:

a) Promover una cultura de atención preferente a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.

b) Disponer la adecuación de la infraestructura arquitectónica de los establecimientos públicos y privados y los espacios públicos con la finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias de la presente Ordenanza.

c) Establecer como política de gestión municipal, la fiscalización permanente de los establecimientos públicos y privados con atención al público, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley N° 27408 y su modificatoria la Ley N° 28683, y la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Todos los establecimientos públicos y privados que brinden atención al público deben establecer los mecanismos necesarios para brindar una atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, exonerándolos de turnos o cualquier mecanismo de espera. Para tal efecto, deberán colocar en un lugar visible del establecimiento un letrero que señale la "ATENCION PREFERENTE" según la ley de la materia.

**Artículo Cuarto.-** Los establecimientos que brinden atención al público mediante cajas o ventanillas deberán destinar la caja o ventanilla más cercana a la puerta de acceso, para la atención preferente de las mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad, la cual deberá distinguirse con un letrero que indique "ATENCION PREFERENTE" y los eximirá de cualquier mecanismo de espera.

**Artículo Quinto.-** Los establecimientos públicos o privados que brinden atención al público deben adecuar su infraestructura arquitectónica con la finalidad de brindar atención preferente a las personas beneficiarias de la presente Ordenanza. Asimismo, deberán destinar el número o porcentaje de estacionamientos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, para la atención preferente de las mujeres embarazadas, adultos mayores y personas con discapacidad. Con respecto a esto último, deberán realizar la señalización horizontal de conformidad a los parámetros establecidos en la citada norma y distinguirlos mediante un letrero que indique "ATENCIÓN PREFERENTE", el mismo que será colocado en un lugar visible.

**Artículo Sexto.-** Todos los establecimientos públicos y privados del distrito de Magdalena del Mar, deben exhibir en un lugar visible y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 27408 modificada por la Ley N° 28683.

**Artículo Séptimo.-** La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza está a cargo de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, a través del Departamento de Policía

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Municipal, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras. Durante la fiscalización, se verificará además si los locales que cuentan con Licencia de Funcionamiento han adecuado su infraestructura arquitectónica a los alcances de lo dispuesto en la NTE A.060 "Adecuación arquitectónica para personas con discapacidad", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 y la NTE A.120 "Accesibilidad para personas con discapacidad" aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA y las normas de la materia.

**Artículo Octavo.-** Modifíquese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 024-MDMM, aplicable de conformidad a lo establecido en la Tercera Disposición de la Ordenanza N° 182\_MDMM, incorporando dentro de sus alcances las conductas y sanciones señaladas en el Anexo de la presente Ordenanza.

**Artículo Noveno.-** La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través del Departamento de DEMUNA, implementará un registro de las sanciones que imponen los establecimientos a sus trabajadores por el incumplimiento de las leyes de la materia y la presente Ordenanza. Para ello, los establecimientos deberán comunicar las sanciones aplicadas a la DEMUNA de la Municipalidad en un plazo máximo de 5 días calendarios contados a partir de su imposición.

### Disposiciones Transitorias y Finales

**Primera.-** Los locales cuyas Licencias de Funcionamiento se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tendrán un plazo de 180 días calendario, contados a partir de la obtención de la Licencia, para que adecuen su infraestructura a los alcances de la presente norma. De igual manera, en el mismo plazo dichos establecimientos deberán elaborar un reglamento de atención preferente y un cuadro de sanciones para los trabajadores que incumplan los alcances de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Los establecimientos que hayan obtenido su Licencia de Funcionamiento con anterioridad a la dación de la presente Ordenanza, tienen a partir de su entrada en vigencia, un plazo de 180 días calendario para adecuar su infraestructura arquitectónica a los alcances de lo dispuesto en la presente norma. De igual manera, en el mismo plazo, dichos establecimientos deberán elaborar un reglamento de atención preferente y un cuadro de sanciones para los trabajadores que incumplan los alcances de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Los conductores de establecimientos que soliciten nuevas licencias de funcionamiento deberán adecuar su infraestructura arquitectónica a los alcances de lo dispuesto en la presente norma en un plazo de 180 días calendario de obtenidas las mismas. De igual manera, en el mismo plazo deberán elaborar un reglamento de atención preferente y un cuadro de sanciones para los trabajadores que incumplan los alcances de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Es causal de revocación de licencia de funcionamiento no haber adecuado la infraestructura arquitectónica en el plazo y forma establecido en la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

ANEXO DE LA ORDENANZA N° 317-MDMM

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD (31000)

<b>COD</b>	<b>INFRACCION</b>	<b>MULTA EN % DE UIT VIGENTE</b>	<b>OTRAS SANCIONES</b>
31001	No brindar atención preferente y/o no exonerar de turnos u otros mecanismos de espera a las mujeres embarazadas, niños, niñas, personas adultas mayores y con discapacidad.	10%	Reincidencia Clausura Temporal por 7 días
31002	Omitir consignar en lugar visible y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 27408 y Ley N° 28683.	5%	Reincidencia Doble de la multa
31003	No emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley N° 27408 modificada por Ley N° 28683.	5%	Reincidencia Doble de la multa
31004	No adecuar la infraestructura arquitectónica de los establecimientos cuando corresponda según la Ordenanza, las normas y las leyes de la materia.	30%	Reincidencia Doble de la multa y la Clausura Temporal del local hasta su adecuación
31005	No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra los funcionarios, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	15%	Reincidencia Doble de la multa impuesta
31006	No llevar un registro de control de las sanciones que se impongan por infracciones a la Ordenanza y leyes de la materia.	5%	Reincidencia Doble de la multa

**Ordenanza que establece la sectorización, zonificación y número definitivo de Juntas Vecinales Comunes en el distrito de Magdalena del Mar**

**ORDENANZA N° 318-MDMM**

Magdalena del Mar, 13 de julio de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 14 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, es prioridad de la Municipalidad de Magdalena del Mar promover en el ámbito urbano, económico, social y humano del vecindario, el desarrollo integral y armónico de sus habitantes; asimismo velar por la adecuada prestación de los servicios públicos logrando con ello una mejor calidad de vida;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 14 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señala como atribución del Concejo Municipal aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal; asimismo el numeral 5.1 del artículo 73 establece que las municipalidades son competentes para promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 110 de la precitada Ley, establece que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunes, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva Municipalidad distrital;

Que, la Municipalidad de Magdalena del Mar mediante Ordenanzas 159-MDMM y 169-MDMM, estableció la sectorización, el número y, el reglamento de organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunes en Magdalena del Mar, sin delimitar específicamente la zona que corresponde a cada una de las Juntas;

Que, esta situación ha originado confusión en los vecinos y puede ocasionar a futuro una sobreposición de Juntas en una misma zona territorial, por lo cual es necesario delimitar geográficamente el distrito en seis (06) sectores y treinta (30) zonas cada una de las cuales corresponderá a una Junta Vecinal Comunal;

De conformidad con las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente:

### ORDENANZA

#### QUE ESTABLECE LA SECTORIZACIÓN, ZONIFICACIÓN Y NÚMERO DEFINITIVO DE JUNTAS VECINALES COMUNALES EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

**Artículo Primero.-** La Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, a efectos de facilitar la coordinación y registro de las organizaciones de base, delimita el ámbito territorial del distrito en 6 sectores y 30 zonas, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Cada una de las 30 zonas delimitadas constituirá una Junta Vecinal Comunal, las cuales para efectos de registro municipal serán identificadas con la denominación indicada en el Anexo de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Modifíquese los artículos 5, 6 y 7 de la Ordenanza N° 169-MDMM, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Las JVC se organizan y constituyen en función a la sectorización y zonificación establecida mediante la ordenanza respectiva, su ámbito de acción estará circunscrito al sector al cual pertenecen.

Artículo 6.- El número de Juntas Vecinales Comunes establecidos es de 30, el cual sólo podrá modificarse por Ordenanza Municipal.

Artículo 7.- Las JVC para obtener su reconocimiento Municipal, deben estar conformadas por un mínimo de treinta (30) personas naturales o jurídicas con residencia probada en el distrito de Magdalena del Mar y específicamente en la zona a la cual corresponde la JVC. Las personas jurídicas estarán representadas de acuerdo a ley. Un vecino no podrá pertenecer a más de una JVC en el distrito.

El Departamento de Participación Vecinal será el órgano promotor de la organización y constitución de las JVC, brindando asesoría a los vecinos interesados en formar parte de estas



## Sistema Peruano de Información Jurídica

organizaciones. Las JVC, se formalizarán luego de realizadas las elecciones señaladas en TÍTULO IV de la presente Ordenanza e inscribirse en el RUOS de la Municipalidad.”

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Las JVC en funcionamiento deberán adecuarse a la presente Ordenanza, en lo que les corresponda, para poder participar en las siguientes elecciones para JVC que convocará la Municipalidad.

**Segunda.-** Deróguese la Ordenanza número 159- MDMM y otras disposiciones que se opongan a la presente norma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

### ANEXO DE LA ORDENANZA Nº 318-MDMM

#### SECTOR I:

Delimitado por: Av. Brasil, cuadras treinta a la treinta y cuatro; Jr. Amazonas, cuadras uno a la ocho; Jr. José Salas cuadras uno a la cinco y Jr. San Martín cuadras uno a la ocho.

#### Zona I-A

Delimitada por: Av. Brasil, Jr. Ayacucho, Av. Sucre y Jr. Amazonas.

#### Zona I-B

Delimitada por: Av. Brasil, Jr. San Martín, Av. Sucre y Jr. Ayacucho.

#### Zona I-C

Delimitada por: Jr. San Martín, Jr. Echenique, Jr. Junín, Jr. Castilla, Jr. Ayacucho y Av. Sucre.

#### Zona I-D

Delimitada por: Av. Sucre, Jr. Amazonas, Jr. Castilla y Jr. Ayacucho.

#### Zona I-E

Delimitada por: Jr. Castilla, Jr. Junín, Jr. Echenique, Jr. San Martín y Jr. José Salas.

#### SECTOR II:

Delimitado por: Jr. San Martín, Av. Brasil, Jr. Diego Ferrer, Malecón Castagnola y Jr. Yungay.

#### Zona II-A

Delimitada por: Av. Brasil, Jr. Grau, Av. Sucre y Jr. San Martín.

#### Zona II-B

Delimitada por: Jr. Grau, Jr. Leoncio Prado, Jr. San Martín, Av. Sucre.

#### Zona II- C

Delimitada por: Jr. Grau, Jr. Yungay, Jr. San Martín y Jr. Leoncio Prado.

**Sistema Peruano de Información Jurídica****Zona II-D**

Delimitada por: Av. Sucre, Jr. Salaverry, Jr. Yungay y Jr. Grau.

**Zona II-E**

Delimitada por: Av. Brasil, Av. Sucre y Jr. Grau.

**Zona II-F**

Delimitada por: Av. Sucre, Jr. Diego Ferrer, Malecón Castagnola, Jr. Yungay y Jr. Salaverry.

**SECTOR III:**

Delimitado por: Av. Javier Prado Oeste, Jr. Domingo Ponte, Jr. Raymondi, Malecón Grau y Av. Brasil.

**Zona III-A**

Delimitada por: Malecón Grau, Jr. Raymondi, Av. Del Ejército, Av. Brasil.

**Zona III-B**

Delimitada por: Av. Del Ejército, Jr. Sáenz Peña, Jr. Miraflores, Jr. Larco Herrera, Jr. Inclán y Av. Brasil.

**Zona III-C**

Delimitada por: Av. Del Ejército, Jr. Raymondi, Jr. Domingo Ponte, Jr. Inclán, Jr. Larco Herrera, Jr. Miraflores y Jr. Sáenz Peña.

**Zona III-D**

Delimitada por: Jr. Inclán, Av. Parque Gonzáles Prada, Av. Javier Prado Oeste, Av. Brasil.

**Zona III-E**

Delimitada por: Av. Gonzáles Prada, Av. Javier Prado Oeste, Jr. Domingo Ponte y Jr. Inclán.

**SECTOR IV:**

Delimitado por: Av. Brasil, Av. Javier Prado Oeste, Av. Salaverry y Av. Pershing.

**Zona IV-A**

Delimitada por: Av. Brasil, Av. Pershing, Jr. Trujillo, Jr. Francisco Graña, Av. Gonzáles Prada y Av. Javier Prado Oeste.

**Zona IV-B**

Delimitada por: Av. Gonzáles Prada, Jr. Francisco Graña, Jr. Trujillo y Av. Javier Prado Oeste.

**Zona IV-C**

Delimitada por: Av. Pershing, Av. Juan de Aliaga, Av. Javier Prado Oeste y Jr. Trujillo.

**Zona IV-D**

Delimitada por: Av. Juan de Aliaga, Av. Pershing, Av., Salaverry y Av. Javier Prado Oeste.

**SECTOR V:**

Delimitado por: Av. Javier Prado Oeste, Jr. Domingo Ponte, Jr. Bolívar, Jr. Trujillo, Jr. León de la Fuente, Jr. José Cossio, Av. Juan de Aliaga, Av. Alberto del Campo y Av. Salaverry.

**Zona V-A**

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Delimitada por: Jr. Bolívar, Jr. César Vallejo, Jr. Honorio Delgado y Jr. Domingo Ponte.

### Zona V-B

Delimitada por: Av. Javier Prado oeste, Jr. Justo Vigil, Jr. Trujillo, Jr. Lidio Mongilardi y Jr. Domingo Ponte.

### Zona V-C

Delimitada por: Av. Javier Prado Oeste, Jr. Flora Tristán, Av. Alberto del Campo, Av. Juan de Aliaga, Jr. José Cossio, Jr. León de la Fuente y Jr. Justo Vigil.

### Zona V-D

Delimitada por: Av. Javier Prado, Av. Salaverry, Av. Alberto del Campo y Jr. Flora Tristán.

### SECTOR VI:

Delimitado por: Av. Alberto del Campo, Av. Salaverry, Malecón Bernales, Conjunto Residencial Marbella, Av. Del Malecón, Av. del Ejército, Jr. Justo Vigil, Jr. León de la Fuente, Jr. José Cossio y Av. Juan de Aliaga.

### Zona VI-A

Urbanización Salaverry.

### Zona VI-B

Conjunto Residencial Marbella.

### Zona VI-C

Asentamiento Humano "Medalla Milagrosa".

### Zona VI-D

Urbanización Orrantia (Av. del Ejército, Av. Salaverry y Malecón Bernales).

### Zona VI-E

Delimitada por: Av. del Ejército, Av. Salaverry, Av. Alberto del Campo, Jr. Bernardo Monteagudo, Jr. Pezet y Av. Juan de Aliaga.

### Zona VI-F

Delimitada por: Av. Del Ejército, Jr. Justo Vigil, Jr. León de la Fuente, Jr. José Cossio, Av. Juan de Aliaga, Av. Alberto del Campo, Jr. Bernardo Monteagudo, Jr. Pezet y Av. Juan de Aliaga.

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Establecen precisiones relativas a los tickets a que se refiere la Ordenanza N° 148, que regula el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular**

### DECRETO DE ALCALDIA N° 010-2007-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO; El Informe N° 120-2007-MDR/DAT de fecha 27.06.07 del Departamento de Administración Tributaria; el Informe N° 109-2007-DRDE-MDR de fecha 06.07.07 de la Dirección de Rentas y Desarrollo Económico; el Informe N° 293-A-2007-OAJ-MDR de fecha 06.07.07 de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 82-GM-MDR de fecha 06.07.07 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680, preceptúa que las Municipalidades Distritales y Provinciales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 42 prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para su correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan los asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, de acuerdo a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, concordante con el artículo 41 de la norma acotada, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señala; así mismo existen disposiciones legales dentro del citado cuerpo normativo que señala que éstos, excepcionalmente podrán condonar con carácter general, los intereses y las sanciones respecto de los tributos que administren, ello concordante con el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, asimismo mediante Ordenanza N° 739, se aprueba el Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, donde se establece los aspectos técnicos, legales, técnicos y administrativos que deben observar las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima para la determinación de la tasa de Estacionamiento Vehicular en la respectiva jurisdicción;

Que, así mismo mediante Directiva N° 001-006- 000000005, se establecen los criterios y metodologías para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicios de estacionamiento vehicular temporal, aplicados a municipalidades de la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital del Rímac, adecuándose a la normatividad vigente aprobó la Ordenanza N° 148, que regula el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular en la jurisdicción, la misma que en su artículo N° 17, N° 18 y N° 19, aprobó el informe técnico, el cuadro de estructura de costos y cuadro de estimación de ingresos respectivamente;

Que mediante Oficio N° 004-090-00004032, se observa la estructura de costos en lo referente a la cantidad de ticket considerados es mayor a la cantidad de espacios usados efectivamente durante un año, al respecto es preciso indicar que la estructura de

Que, siendo necesario precisar que en la estructura de costos se consignó un total de ticket de 1325 millares con un costo por millar de S/. 20.00, ascendente a 26,500 como costo anual, de la siguiente forma:

Con-cepto	Detalle	Canti-dad	Unidad de medida	Costo unitario	% de dedicación	Costo mensual	Costo anual
Ticket	Talones de ticket	1325	Millar	20,00	100%	2208,33	26500

Que es preciso indicar que por error material se consignó la cantidad de 1325 millares cuando debió ser de 1250, millares así mismo se colocó un costo unitario de S/. 20.00, cuando debió colocarse S/. 21.20, quedando de la siguiente forma:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Con-cepto	Detalle	Canti-dad	Unidad de medida	Costo unitario	% de dedicación	Costo mensual	Costo anual
Ticket	Talonarios de ticket	1250	Millar	21.20	100%	2208,33	26500

Que, es necesario precisar que los costos anuales totales se mantiene iguales no surtiendo ninguna variación en la estructura de costos del servicio de estacionamiento vehicular temporal, que como Anexo II forma parte integrante de la Ordenanza N° 148;

Que, en el uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Único.-** PRECÍSESE, que los ticket que forman parte de los costos de materiales de la estructura de costos del servicio de estacionamiento vehicular temporal, que como Anexo II, forma parte integrante de la Ordenanza N° 148 queda como sigue:

Con-cepto	Detalle	Canti-dad	Unidad de medida	Costo unitario	% de dedicación	Costo mensual	Costo anual
Ticket	Talonarios de ticket	1250	Millar	21,20	100%	2208,33	26500

Dado en el local de la Municipalidad del Rímac, a los seis días del mes de julio del dos mil siete.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR LEYTON DÍAZ  
Alcalde

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO****Aprueban límite máximo de velocidad en el punto de regulación y control de equipos electrónicos instalados en la cuadra 11 de la Av. La Marina****DECRETO DE ALCALDIA N° 000032**

Callao, 22 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; otorgándole competencias específicas y compartidas en materia de tránsito, vialidad y transporte público;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 y el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, reconocen a la Municipalidad Provincial como Autoridad competente en su respectiva jurisdicción, quien asume competencias de carácter normativo, de gestión y de fiscalización para la mejor aplicación de dicho Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, la Gerencia General de Transporte Urbano como parte del proyecto de modernización de los sistemas electrónicos de tránsito de la Ciudad del Callao, ha concluido los estudios y trabajos de instalación de los equipos electrónicos fijos ubicados en la Avenida La Marina, lo cual permitirá la medición del tránsito vehicular y la detección de infracciones por incumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito; permitiendo de esta manera disminuir los índices de accidentabilidad reportados anualmente por la Policía Nacional del Perú;

Que, la instalación de los equipos electrónicos automáticos tienen por objetivo educar a los conductores al fiel cumplimiento del Reglamento Nacional de Tránsito vigente a través de la repetición de conductas respetuosas, garantizadas por la característica ostensiva y visible del equipo; supervisando de forma automática y continuada, todo el flujo vehicular en el punto de instalación;

Que, la Avenida La Marina es una vía principal de acceso a la Provincia Constitucional del Callao que vincula a los distritos de La Perla y Bellavista, concentra un alto flujo vehicular en sus diversas modalidades, y se caracteriza además por la presencia de una zona militar y zonas altamente residenciales, así como la existencia de paraderos de transporte público masivo, las mismas que son fuentes generadoras y atractoras de peatones; requiriéndose por tanto establecer el límite máximo de velocidad en el punto de control de los equipos electrónicos instalados a la altura de la cuadra 11 de dicha Avenida con la finalidad de proteger la seguridad vial;

Que, el artículo 167 del Reglamento Nacional de Tránsito faculta a la Autoridad Municipal a imponer límites de velocidad diferenciados en razón de las condiciones y características geométricas de las vías, condiciones meteorológicas, volúmenes y composición del tránsito, así como por la necesidad de proteger la seguridad vial;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, y en ejercicio de las facultades que confiere al Señor Alcalde el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APRUEBESE, el límite máximo de velocidad en el punto de regulación y control de los equipos electrónicos denominados Topes Electrónicos, modelo T2 instalados en la cuadra 11 de la Avenida La Marina - Jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, en 45 kilómetros por hora.

**Artículo Segundo.-** El control del límite máximo de velocidad se realizará mediante el uso de los equipos electrónicos de lectura ubicados en el tramo de control a que se refiere el artículo primero. Para tal efecto la Gerencia General de Transporte Urbano deberá velar que el punto de control cuente con la señalización vertical reglamentaria así como la instalación adicional de placas informativas sobre la existencia de equipos de fiscalización electrónica.

**Artículo Tercero.-** Los equipos electrónicos de fiscalización instalados en la cuadra 11 de la Avenida La Marina, constituyen soportes técnicos de apoyo a las Autoridades competentes, cuyas infracciones que registren serán tramitadas y sancionadas conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de Tránsito y Transporte, y de las disposiciones establecidas por los Decretos de Alcaldía N° 000017 de fecha de 26 de marzo de 2007 y Decreto de Alcaldía N° 000009 de fecha 24 de marzo del 2004, que los complementan.

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Cuarto.-** Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Policía Nacional del Perú.

**Artículo Quinto.-** Modifíquese el Decreto de Alcaldía N° 000012-2000, en la parte que se refiere al límite de velocidad de la Av. La Marina como vía arterial, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto y todo aquello que se oponga al mismo.

**Artículo Sexto.-** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

**Encargan a la Policía Nacional del Perú a ejercer labores de fiscalización de los servicios de transporte a que se refiere el Reglamento Nacional de Administración del Transporte**

**DECRETO DE ALCALDIA N° 000033**

Callao, 22 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 194 y 195, señala que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para organizar, reglamentar, y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 otorga a las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción competencias de carácter normativas, de gestión y de fiscalización en materia de transporte;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, el mismo que tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías realizadas por vías terrestres; cuya potestad fiscalizadora de la Municipalidad del Callao fue reglamentada mediante Decreto de Alcaldía N° 000009-2004;

Que, según lo establecido en el artículo 180 del citado Decreto Supremo, la fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección del infracciones; entendiéndose como tal la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en el Reglamento Nacional de Transporte y sus normas complementarias vigentes, a efectos de adoptar las medidas correctivas en los casos que corresponda, como verificar la comisión de la infracción individualizando al sujeto infractor, formalizándose con el levantamiento del acta de verificación;



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por Acuerdo de Concejo N° 000060 de fecha 31 de Marzo de 2007, la Municipalidad Provincial del Callao aprobó el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la entidad edil y la Policía Nacional del Perú, en virtud del cual se delega a favor de la Policía Nacional del Perú las facultades de fiscalización de los servicios de transporte en sus diferentes modalidades que se brindan dentro de la Provincia Constitucional del Callao, lo cual permitirá un mayor control de los mismos y por ende mejorar la calidad del servicio, como combatir la informalidad de los mismos;

Que, por tanto, resulta necesario expedir las disposiciones municipales necesarias a efectos de garantizar a la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de sus funciones en materia de transporte;

Estando a las consideraciones expuestas, con la visación de la Gerencia General de Transporte Urbano y Gerencia General de Asuntos Jurídicos y Conciliación, y en ejercicio de las facultades que confiere al Señor Alcalde el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** ENCARGUESE, a la Policía Nacional del Perú a ejercer las labores de fiscalización de los servicios de transporte a que se refiere el Reglamento Nacional de Administración del Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del citado reglamento, la fiscalización del servicio de transporte se orienta a corregir los incumplimientos de las normas de transporte y motivar la participación de la Policía Nacional del Perú en el control y fiscalización del servicio de transporte en forma directa.

**Artículo Segundo.-** En los casos que el efectivo policial asignado al control del tránsito en el ejercicio de las labores de fiscalización a que se refiere el artículo primero del presente decreto, detecte la comisión de infracciones al Reglamento Nacional de Transporte y demás normas municipales que lo complementen queda facultado a levantar directamente, con la presencia o sin presencia del inspector de transporte, el Acta de Verificación de Infracción conforme lo estipulado en el artículo 180 y siguientes del Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, concordante con el procedimiento establecido por Decreto de Alcaldía N° 000009 de fecha 24 de Marzo del 2004.

**Artículo Tercero.-** El Acta de Verificación de Infracción que levante el efectivo policial asignado al control del tránsito, así como la aplicación de las medidas preventivas establecidas en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte y demás normas municipales que lo complementen; se sujetará al procedimiento previsto en el Decreto de Alcaldía N° 000009-2004 - Disposiciones referidas al ejercicio de la facultad fiscalizadora establecida en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte.

**Artículo Cuarto.-** En virtud de lo señalado en el artículo tercero del presente decreto, toda referencia hecha en el Reglamento Nacional de Administración del Transporte como en las normas municipales que lo complementan expedidas por la Municipalidad Provincial del Callao hacia el inspector de transporte; deberá ser de aplicación además hacia el efectivo policial asignado al control del tránsito.

**Artículo Quinto.-** La Gerencia General de Transporte Urbano proporcionará a la Policía Nacional del Perú, los formatos de Actas de Verificación por comisión de infracción al transporte.

**Artículo Sexto.-** Encárguese a la Gerencia General de Transporte Urbano y a la Policía Nacional del Perú a través del Departamento de Tránsito Callao, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

## **Sistema Peruano de Información Jurídica**

**Artículo Séptimo.-** Transcribese el presente Decreto de Alcaldía a la Región Policial Callao, para los fines consiguientes.

POR TANTO.

Mando se publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde

### **MUNICIPALIDAD DE LA PERLA**

**Aprueban Reglamento de la Ordenanza que prohíbe el arroj o de residuos sólidos en los acantilados y recojo o manipuleo de residuos sólidos por personas o vehículos no autorizados**

#### **DECRETO DE ALCALDIA Nº 005-2007-MDLP**

La Perla, 17 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

Vistos, la Ordenanza Nº 017-2006-MDLP, que prohíbe EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS ACANTILADOS Y RECOJO O MANIPULEO DE RESIDUOS SÓLIDOS POR PERSONAS O VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS y Ordenanza Nº013-2007-MDLP, que se MODIFICA LOS ARTICULOS 2, 3 Y 4 DE LA ORDENANZA Nº 017-2006-MDLP QUE NORMA LA PROHIBICION DE ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS ACANTILADOS Y RECOJO O MANIPULEO DE RESIDUOS SÓLIDOS POR PERSONAS O VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS E INCLUYE EL REGLAMENTO PARA EL ACCIONAR DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN DICHO ACTO; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, esta Municipalidad Distrital ha expedido la Ordenanza Nº 017-2006-MDLP que norma la prohibición de arrojar residuos sólidos en los acantilados y recojo o manipuleo de residuos sólidos por personas o vehículos no autorizados;

Que, siendo esto así resulta necesario aprobar una norma que reglamente la aplicación de la antes citada Ordenanza, a fin de lograr los objetivos señalados en dicha norma;

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Por lo que, en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Primero.-** APROBAR el Reglamento de la Ordenanza N° 017-2006-MDLP y su modificatoria a través de la Ordenanza N°013-2007-MDLP, que prohíbe el arrojado de residuos sólidos en los acantilados y recojo o manipuleo de residuos sólidos por personas o vehículos no autorizados, el mismo que en anexo forma parte del presente Decreto.

**Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Sub Gerencia de Policía Municipal el cumplimiento de lo decretado.

**Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General dispondrá la publicación de la presente norma en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS  
Alcalde

### REGLAMENTO DE LA ORDENANZA QUE PROHIBE EL ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS ACANTILADOS Y RECOJO O MANIPULEO DE RESIDUOS SÓLIDOS POR PERSONAS O VEHÍCULOS NO AUTORIZADOS

#### MARCO LEGAL

- CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ
- LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972
- ORDENANZA N° 006-2003-MDLP
- ORDENANZA N° 017-2006-MDLP
- ORDENANZA N° 013-2007-MDLP

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento de aplicación de la sanción pecuniaria a los infractores de la Ordenanza N° 017-2006-MDLP, y sus modificatorias, que prohíbe el arrojado de residuos sólidos en los acantilados, así como por el recojo o manipuleo de residuos sólidos por personas o vehículos no autorizados, en adelante la Ordenanza, desde el momento de la intervención con la imposición de la notificación correspondiente hasta la etapa de la elevación de la misma a la Comisión Calificadora de Multas.

**Artículo 2.-** El ámbito del presente reglamento se encuentra dentro de los límites del distrito de La Perla.

**Artículo 3.-** La imposición de las sanciones administrativas corresponde a la Policía Municipal de acuerdo al ámbito de su competencia funcional.

**Artículo 4.-** Se define como infracción a toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones establecidas por la Ordenanza que prohíbe el arrojado de

## Sistema Peruano de Información Jurídica

residuos sólidos en los acantilados, así como por el recojo o manipuleo de residuos sólidos por personas o vehículos no autorizados.

**Artículo 5.-** Se podrá imponer sanciones como amonestación, internamiento de vehículo en el depósito municipal con apoyo de la Policía Nacional del Perú a quien infrinja lo dispuesto por la Ordenanza y sus modificatorias.

### CAPITULO II

#### PROCEDIMIENTO

**Artículo 6.-** Detectada la infracción el personal de la Policía Municipal procederá a intervenir en el acto imponiendo la notificación correspondiente al presunto infractor contando con el apoyo de la Policía Nacional, de ser el caso, para lo cual se levantará el Acta de Retención la cual será confeccionada en tres ejemplares debiendo ser la distribución la siguiente: una copia para el infractor, una copia para el Policía Municipal y la otra copia para el Guardián del Depósito Municipal con indicación de sus datos personales, así como de la Notificación impuesta, suscribiéndola ambas partes, es decir el infractor y en representación de la Municipalidad el Policía Municipal interviniente, dicho procedimiento quedará registrado al momento del internamiento del vehículo en el citado depósito, a fin de que dentro del plazo de 30 días sea reclamado por su dueño previa subsanación de la infracción, concediéndole un plazo de (05) días útiles, a fin de que formule su descargo por escrito.

**Artículo 7.-** Si el presunto infractor se negara a recibir la notificación o firmar el cargo de recepción, se colocará un ejemplar en un lugar visible al lugar de los hechos y se levantará un acta con los datos del infractor, que será suscrita por dos testigos más y el Policía Municipal interviniente.

**Artículo 8.-** Si el notificado no presenta su descargo correspondiente dentro del plazo concedido, se tendrán por aceptados la infracción imputada, dejándose constancia del hecho, disponiendo de inmediato la aplicación de la sanción por el órgano competente.

**Artículo 9.-** En caso que el infractor durante el plazo concedido reconociera la comisión de la infracción y la hubiera subsanado o hubiera iniciado el trámite de subsanación, inmediatamente el funcionario responsable dispondrá el giro de una Multa equivalente al 40 % del monto total señalado en el cuadro de Sanciones y Escala de Multas que forman parte del Régimen de Aplicación de Sanciones.

**Artículo 10.-** Cuando el infractor formule su descargo precisando haber subsanado la infracción, el funcionario responsable deberá remitir la notificación a la Comisión Calificadora de Multas para su evaluación respectiva.

**Artículo 11.-** Una vez que el infractor haya subsanado la infracción y cumplido con los pagos correspondientes por depósito, se procederá a la devolución del vehículo mayor o menor, previa suscripción del Acta de Devolución, la cual será confeccionada en tres ejemplares, debiendo ser la distribución la siguiente: una copia para el infractor, una copia para el Policía Municipal y la otra copia para el Guardián del Depósito Municipal, adjuntando para este caso un Acta de Compromiso de no volver a incurrir en infracción, sometiéndose a las sanciones que la autoridad municipal estime convenientes.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

## Sistema Peruano de Información Jurídica

**Segunda.-** La Gerencia de Seguridad Ciudadana elevará al Despacho de Alcaldía un informe bimestral en donde se detallen las acciones, intervenciones, aplicación y levantamiento de infracciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza y del presente Reglamento.

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ

#### Rectificación

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 078-2007-MDPB

#### FE DE ERRATAS

En la publicación correspondiente a la Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo N° 078-2007/MDPB, efectuada el 24 de agosto de 2007, debe rectificarse el texto de la misma, por lo que debe quedar redactada como sigue:

#### FE DE ERRATAS

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 078-2007/MDPB

En el segundo considerando

#### DICE:

Que, mediante Informe Técnico No. 352-2007-/EAATA-SG-DDUR-MDPB, de fecha 03.AGO.07, justifica la necesidad de que se declare en Situación de Urgencia la adquisición de maquinaria consistente en: Tractor Oruga 185 HP, Cargador Frontal 160 HP, Motoniveladora de 140 HP, Compactador de suelos Vibratorio de tambor liso, Camiones Volquetes de 15 m3, Retroexcavadora Cargadora, Tracto camión, Camioneta 4x4, Mezcladora de 9 p3, 1 Mezcladora Tipo Trompito, Compactadora Tipo Plancha, Vibradora de Concreto, Equipo Topográfico Estación Total y otros, para la rehabilitación de la única vía de acceso con la que cuenta el distrito de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.

#### DEBE DECIR:

Que, mediante Informe Técnico N° 352-2007/EAATASG- DDUR-MDPB, de fecha 03.AGO.2007, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, justifica la necesidad de que se Declare la Situación de Emergencia la adquisición de maquinaria consistente en: cargador frontal 160HP A 180HP, tractor de orugas 180HP A 210HP, cargador retroexcavadora 80HP A 100HP, motoniveladora con 130 - 160HP, rodillo vibratorio 120HP A 160HP, camión volquete 15 MT3, camión plataforma 30TN A 40TN, camioneta 4x4 doble tracción 80HP A 120HP;

#### DICE:

Artículo 2.- DECLARAR EN SITUACION DE URGENCIA la adquisición de las maquinarias siguientes: 01 Tractor Oruga modelo D6RIII DS de 185 HP, 01 Cargador Frontal 160 HP, 01 Motoniveladora modelo 135H de 140 HP, 01 Compactador de suelos Vibratorio de tambor liso modelo CS 533E, 03 Camiones Volquetes de 15 m3 Tolva Semiroquera, 01 Retroexcavadora Cargadora Modelo 420 E, 01 Camioneta 4X4 C/D DIESEL-TURBO, 01 Tracto Camión, 01 Mezcladora de 9 p3, 01 Mezcladora Tipo Trompito, 01 Compactadora Tipo Plancha, 01 Vibradora de Concreto, 01 Equipo Topográfico Estación Total y otros, para la rehabilitación y reconstrucción de las vías de comunicación, acceso a caminos colapsados y apertura de carreteras del distrito de Puerto Bermúdez.

## Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- EXONERAR del proceso de selección la adquisición de las maquinarias siguientes: 01 Tractor Oruga modelo D6RIII DS de 185 HP, 01 Cargador Frontal 160 HP, 01 Motoniveladora modelo 135H de 140 HP, 01 Compactador de suelos Vibratorio de tambor liso modelo CS 533E, 03 Camiones Volquetes de 15 m3 Tolva Semiroquera, 01 Retroexcavadora Cargadora Modelo 420 E, 01 Camioneta 4X4 C/D DIESEL-TURBO, 01 Tracto Camión, 01 Mezcladora de 9 p3, 01 Mezcladora Tipo Trompito, 01 Compactadora Tipo Plancha, 01 Vibradora de Concreto, 01 Equipo Topográfico Estación Total; por un monto referencial de 5,692,242.38 (Cinco Millones Seiscientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Dos y 38/100 Nuevos Soles), el mismo que se efectuara conforme a los procedimientos previstos en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, con cargo a los fondos del canon minero.

### DEBE DECIR:

Artículo 2.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA, la adquisición de bienes, consistente en la siguiente maquinaria:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL
CARGADOR FRONTAL 160HP A 180HP	1	675.410,00
TRACTOR DE ORUGAS 180HP A 210HP	1	1.106.900,00
CARGADOR RETROEXCAVADORA 80HP A 100HP	1	345.000,00
MOTONIVELADORA CON 130 - 160HP	1	745.810,00
RODILLO VIBRATORIO 120HP A 160HP	1	406.650,00
CAMION VOLQUETE 15 MT3	3	1.761.875,00
CAMION PLATAFORMA 30TN A 40TN	1	559.500,00
CAMIONETA 4x4 DOBLE TRACCION 80HP A 120HP	1	91.097,38

Para la rehabilitación, reconstrucción, acceso a las vías colapsadas y mantenimiento de las vías de comunicación del Distrito de Puerto Bermúdez; que en total hacen un monto referencial global de S/. 5 692 242.38 Nuevos Soles, los mismos que serán financiados con la Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados, rubro: canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

### DICE:

Artículo 4.- ENCARGAR (...)

### DEBE DECIR:

Artículo 3.- ENCARGAR (...)

### DICE:

Artículo 5.- DISPONER (...)

### DEBE DECIR:

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Artículo 4.- DISPONER (...)

**DICE:**

Artículo 6.- ENCARGAR (...)

**DEBE DECIR:**

Artículo 5.- ENCARGAR (...)

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO****Instauran proceso administrativo ex funcionario de la Municipalidad****RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 188-A-MDS-SG-07**

Santiago, 9 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

Vistos, el Informe N° 001-CPPAD-2007-MDS de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, en relación al "Informe Largo de Auditoría que contiene el examen a la información financiera y presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, realizado por a la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC";

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 163-A/MDS-SG- 07 del 9 de julio de 2007, se remite al Presidente de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, el "Informe Largo de Auditoría que contiene el examen a la información financiera y presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, realizado por a la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC" a efecto de que conforme al artículo 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM emita informe previo sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores involucrados. Con Informe N° 001-CPPAD-2007-MDS del 25 de julio de 2007 la indicada comisión pone a consideración del Despacho de Alcaldía el Informe correspondiente, precisando las observaciones y conclusiones del Informe de Auditoría que determina responsabilidad de don Mario Obando Paredes, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago;

Que, de la revisión selectiva efectuada a los procesos de adquisición del año 2005 se ha evidenciado que la Municipalidad Distrital de Santiago ha ejecutado la compra de combustibles y Lubricantes en forma fraccionada por un monto total ascendente a S/. 638,450.37 bajo la modalidad de Adjudicaciones de Menor Cuantía, cuando debió realizar un Proceso de Licitación Pública conforme se precisa en el literal b) del Artículo N° 11 de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, así como los Artículos 15 y 18 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM publicado el 29 de noviembre de 2004; debido a la falta de un adecuado sistema de control en el área de Adquisiciones y a la omisión deliberada de los miembros del Comité Permanente de Adquisiciones y el Comité Especial del cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo trajo como consecuencia que las adquisiciones de combustible y lubricantes en el ejercicio 2005 se realicen sin considerar los principios de libre competencia, eficiencia, transparencia y economía (Observación N° Uno);



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, de la revisión efectuada a los procesos de adquisición ejecutados en el período 2005 se ha evidenciado que existen irregularidades en la adquisición de cemento, de forma fraccionada cuyo monto total asciende a S/. 1,326,686.80, habiéndose ejecutado dicha adquisición a través de dos (02) Adjudicaciones Directas Públicas y varios procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, lo que evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en el Literal b) del Artículo N° 11 de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, los artículos 15 y 18 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004. Y de la revisión efectuada a los procesos de selección de menor cuantía para la compra de cemento se ha evidenciado que existen procesos que no cuentan con Bases Administrativas, lo que importa el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, Artículos 53, 54 y 100. Hechos que se originaron debido a la falta de un adecuado sistema de control en el área de Adquisiciones y a la omisión deliberada de los miembros del Comité Permanente de Adquisiciones y el Comité Especial del cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo trajo como consecuencia que las adquisiciones de Cemento Portland en el ejercicio 2005 se realicen sin considerar los principios de libre competencia, eficiencia, transparencia y economía (Observación N° 2)

Que, de la revisión y análisis de los contratos suscritos con los Proveedores y/o Contratistas por el período 2005 se ha evidenciado que fueron suscritos sin exigir las Cartas de Garantía, conforme a Ley, como se tiene la Orden de Compra N° 314 del 27.JUN.05 derivado de la Resolución de Alcaldía N° 254-A/MDS-SG-2005 que autoriza la compra directa de leche evaporada de 410 gramos para el período de Mayo y Junio 2005, por la suma ascendente de S/. 74,545.76. El Proveedor Consorcio Andino S.A. De La Orden de Compra N° 350 del 08.JUL.05 derivado del Proceso de ADP N° 002-VL-MDS-2005 - "Ítem - Leche Evaporada" por el importe de S/. 74,545.90, mediante el cual se contrata a la empresa Consorcio Millenium Distribuciones S.C.R.Ltda, inclusive no se ha evidenciado la existencia de Contrato. Del Contrato derivado del Proceso de ADP N° 003-VL-MDS-2005 - "Ítem - Crema de Habas, Trigo Tostado Molido y Tamizado, Hojuela de Trigo" por el monto de S/. 73,275.97: El Contrato S/N de fecha 20.OCT.2005. Del Contrato derivado del Proceso de ADP N° 003-VL-MDS-2005 - "Ítem - Trigo Tostado Molido y Tres Harinas (Trigo, Quinoa y Habas)" por el monto de S/. 73,276.70: El Contrato S/N de fecha 20.OCT.2005 suscrito con la empresa Industrias Alimentarias Illary - Iskra Cárdenas Ibarra. De la Orden de Compra N° 00513 del 09.SET.05 derivado del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por el importe de S/. 47,300.00, mediante el cual se compra Motor Hidráulico de Propulsión N° 372250 para el rodillo neumático Marca DYNAPAC a la empresa GAP ENERGY S.R.L.. Del Contrato de Adquisición de Cemento Portland Puzolánico 1P derivado del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0004-DO-MDS-05 por el importe de S/. 318,000.00, suscrito con la empresa CIA DICEM S.R.L. Lo que implica el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, Artículo 213, 215. Todo ello ocasionado debido a que no se implementó un adecuado control previo en las áreas competentes de tramitar y suscribir contratos. (Observación N° 3);

Que, se ha evidenciado, que no obstante que el Requerimiento N° 001-PVL-MDS-2005 del 24.ENE.2005 se hizo oportunamente a la Gerencia Municipal sobre el requerimiento de la adquisición de los insumos para el Programa del Vaso de Leche en el ejercicio 2005, ha existido un retraso en la adquisición y distribución de los productos e insumos del Programa del Vaso de Leche; lo que constituye una trasgresión a lo establecido en el Artículo N° 12 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada mediante D.S. N° 083-2004-PCM, precisado por el CONSUCODE mediante COMUNICADO N° 005-2003 (PRE); Asimismo se ha incumplido lo establecido en el Artículo N° 8 de la Ley N° 27470. Situación que ha generado que no se cumpla en forma oportuna con los objetivos planteados en el Programa del Vaso de Leche, que es la de abastecer en forma oportuna 250 cc de leche o alimentos equivalentes a los niños de 0 a 6 años

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

de edad, madres gestantes y en período de lactancia, a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectos por tuberculosis (Observación N° 4);

Que, de la revisión efectuada a la documentación, se ha evidenciado que durante el ejercicio 2005 se realizó la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche en forma fraccionada cuyo monto total asciende a S/. 878,912.45, cuando debió haberse llevado a cabo una Licitación Pública para la adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche para el período 2005, habiéndose ejecutado dicha adquisición a través de dos (03) Adjudicaciones Directas Públicas y un proceso Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración. Ello implica el incumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del Artículo N° 11 de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 Los Artículos 15 y 18 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004; lo que ocurrió debido a la falta de un adecuado sistema de control en el área de Adquisiciones y a la omisión deliberada de los miembros del Comité Permanente de Adquisiciones y el Comité Especial, del cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; lo que trajo como consecuencia que las adquisiciones de los insumos del Programa del Vaso de Leche para el ejercicio 2005 por un monto total de S/. 878,912.45 se realicen sin considerar los principios de libre competencia, eficiencia, transparencia y economía (Observación N° 5);

Que, de la revisión efectuada a los procesos de adquisición del periodo 2005, se ha evidenciado que existen irregularidades en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 035 del 25.MAY.05 que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 226-A-MDS-SG-05 para la "Compra de Motor de Propulsión Hidráulica Marca DYNAPAC Modelo CA-152". En el Plan Anual de Adquisiciones del Período 2005 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0130-A/MDS-SG-05 del 18 de febrero de 2005 y en sus Modificaciones aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0285-A/MDS-SG-05 y Resolución 004-A/MDS-SG-06 del 3 de agosto y 16 de enero de 2006 respectivamente, no se programó la Adquisición del Motor de Propulsión Hidráulica por un importe ascendente a S/. 47,300.00, que por el importe total de la adquisición correspondería a un proceso de Adquisición Directa Selectiva; situación que contraviene lo estipulado en los artículos 7 y 12 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, precisado por el Comunicado N° 003-2002 (PRE) del CONSUCODE de fecha marzo del 2002. De la revisión efectuada a la documentación del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 035 del 25.MAY.05 "Compra de Motor de Propulsión Hidráulica Marca DYNAPAC Modelo CA-152", se ha evidenciado que no existe la Resolución de Alcaldía N° 226 A-MDS-SG-05 que declara la situación de urgencia y asimismo no se adjunta el Informe Técnico-Legal que sustenta dicha resolución (Observación N° 6).

Que, en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 002-VL-MDS-05 "Adquisición para el Programa del Vaso de Leche" se otorgó la Buena Pro del Ítem "Leche Evaporada" a la empresa Consorcio Millenium Distribuciones S.C.R.Ltda, tal y como se aprecia en el Acta del Comité Especial de fecha 30 de mayo de 2005, que correspondía al abastecimiento de los meses de mayo, junio, julio y agosto del ejercicio 2005. Mediante Resolución de Alcaldía N° 0254-A/MDS-SG-2005 del 27 de junio de 2005 se resuelve "DEJAR SIN EFECTO el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Consorcio Millenium Distribuciones S.C.R.Ltda por no haber cumplido con la entrega de los productos adjudicados a su representada en el ADP 002- VL-MDS-05 correspondiente al Ítem Leche Evaporada"; sin embargo de la revisión efectuada a los pagos realizados para la compra de Leche Evaporada, se ha evidenciado que se realizó la adquisición de Leche Evaporada para abastecer los meses de julio y agosto del ejercicio 2005 a la empresa Consorcio Millenium Distribuciones S.C.R.Ltda por el importe total de S/. 74,545.90, según se aprecia la Orden de Compra N° 00350 del 27.JUN.2005 y en el Comprobante de Pago N° 046 del 2 de agosto de 2005, correspondiente al proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002--VLMS-05 "Adquisición para el Programa del Vaso de Leche". Situación que es ilegal porque fue dada sin efecto mediante N° 0254-A/MDS-SG-2005 del 27 de junio de 2005; lo que contraviene lo establecido en el Artículo 3 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM. Hecho que sucedió a la ausencia de un adecuado sistema de control para las compras de bienes y servicios y a la omisión deliberada del ex Jefe de Adquisiciones al proceder con la compra de leche, no obstante que mediante Resolución de Alcaldía se dejó sin efecto la buena pro.(Observación N° 7);

Que, de la revisión efectuada al proceso de Licitación Pública N° 001-MQ-MDS-2005 “Adquisición de 02 Camiones Volquetes de 15 M3 de Capacidad” con un Valor referencial de \$ 280,000.00 (dólares americanos), cuyas bases administrativas fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0306-A/MDS-SG-05 del 19 de agosto de 2005, se ha evidenciado que no existe un estudio de precios de mercado e informe técnico que sustente el Valor Referencial y los Términos de Referencia. Cosa que importa el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y el artículo N° 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM (Observación N° 8);

Que, la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC, notificó el Incumplimiento de las normas establecidas a don Mario Obando Paredes, ex Gerente Municipal, mediante Oficio N° 054-2006-M.D.SANTIAGO-T&A del 14.JUL.2006, recepcionado el 14.JUL.2006, dando respuesta con Informe S/N-GM/MDS- 06 de fecha 21.JUL.2006 y recepcionado el 21.JUL.2006, determinando que incurrió en presunta responsabilidad administrativa funcional, por haber inobservado el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-CM/MDS-SG-05 del 25.JUL.2005. y por el incumplimiento con lo previsto en los incisos a) y b) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, constituyendo tales hechos, falta de carácter disciplinario previstas en el Art. 28 de la citada Ley y su Reglamento;

Que, la Constitución Política en su artículo 39 establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al Servicio de la nación, y conforme dispone el Decreto Legislativo 276 en su artículo 3, son deberes de los servidores Públicos: a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los períodos de gobierno; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; c) Constituir un grupo calificado y en permanente superación; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social; mientras que en su artículo 21 establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; lo que es concordante con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Artículo 126 determinando que todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento, quienes conforme al Artículo 127 deben conducirse con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social, y actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa, supeditando sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad conforme a los artículos 129 y 131 de la norma citada;

Que, por estas consideraciones la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, considera que teniendo en cuenta que el “Informe Largo de Auditoria que contiene el examen a la información financiera y presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, realizado por la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC”, tiene carácter de prueba preconstituida, conforme a lo previsto por Inciso f) del Artículo 15 de la Ley N°

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

27785, existe mérito suficiente para abrirse proceso administrativo para que los hechos sean debidamente valorados, en tanto que la conducta detalla en los considerandos precedentes, se adecuan a la tipificación de faltas contenidas en los artículos 21 y 28 del Decreto Legislativo 276;

Estando, a la recomendación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios y a lo previsto por el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las normas citadas y en uso de las facultades conferidas el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ABRIR Proceso Administrativo Disciplinario a don Mario Obando Paredes, ex Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago, por presuntas faltas tipificadas por los literales a), d) y f) del artículo 28 e incumplimiento de las obligaciones señaladas en los literales a), b), d) y h) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por las razones expuestas.

**Artículo Segundo.-** La Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, se encargará del proceso precedentemente abierto.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS AGUIRRE NAVARRO  
Alcalde

**Instauran proceso administrativo disciplinario a funcionaria de la Municipalidad****RESOLUCION DE ALCALDIA N° 190-A-MDS-SG-07**

Santiago, 9 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO:

Vistos, el Informe N° 011-COPAD-2007-MDS de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, en relación al "Informe Largo de Auditoría que contiene el examen a la información financiera y presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, realizado por a la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC"

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 163-A/MDS-SG-07 del 9 de julio de 2007, se remite al Presidente de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, el "Informe Largo de Auditoría que contiene el examen a la información financiera y presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, realizado por a la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC" a efecto de que conforme al artículo 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM emita informe previo sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo disciplinario a los servidores involucrados. Con Informe N° 011-COPAD-2007-MDS del 23 de julio de 2007 la indicada comisión pone a consideración del Despacho de Alcaldía el Informe correspondiente, precisando las observaciones y conclusiones del Informe de Auditoría que determina responsabilidad de Doña Pilar Frisancho Alvarez - Jefe del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santiago.



## Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, se ha evidenciado, que no obstante que el Requerimiento N° 001-PVL-MDS-2005 del 24.ENE.2005 se hizo oportunamente a la Gerencia Municipal sobre el requerimiento de la adquisición de los insumos para el Programa del Vaso de Leche en el ejercicio 2005, ha existido un retraso en la adquisición y distribución de los productos e insumos del Programa del Vaso de Leche; lo que constituye una trasgresión a lo establecido en el Artículo N° 12 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada mediante D.S. N° 083-2004-PCM, precisado por el CONSUCODE mediante COMUNICADO N° 005-2003 (PRE); Asimismo se ha incumplido lo establecido en el Artículo N° 8 de la Ley N° 27470. Situación que ha generado que no se cumpla en forma oportuna con los objetivos planteados en el Programa del Vaso de Leche, que es la de abastecer en forma oportuna 250 cc de leche o alimentos equivalentes a los niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes y en periodo de lactancia, a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectados por tuberculosis (Observación N° 4).

Que, de la revisión efectuada a la documentación, se ha evidenciado que durante el ejercicio 2005 se realizó la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche en forma fraccionada cuyo monto total asciende a S/. 878,912.45, cuando debió haberse llevado a cabo una Licitación Pública para la adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche para el período 2005, habiéndose ejecutado dicha adquisición a través de dos (03) Adjudicaciones Directas Públicas y un proceso Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración. Ello implica el incumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del Artículo N° 11 de la Ley N° 28427 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Los Artículos 15 y 18 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de Noviembre de 2004; lo que ocurrió debido a la falta de un adecuado sistema de control en el área de Adquisiciones y a la omisión deliberada de los miembros del Comité Permanente de Adquisiciones y el Comité Especial, del cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; lo que trajo como consecuencia que las adquisiciones de los insumos del Programa del Vaso de Leche para el ejercicio 2005 por un monto total de S/. 878,912.45 se realicen sin considerar los principios de libre competencia, eficiencia, transparencia y economía (Observación N° 5)

Que, la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC, notificó a Doña Pilar Frisancho Alvarez - Jefe del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santiago, mediante Oficio N° 062-2006-M.D.SANTIAGO-T&A del 14.JUL.2006, el pliego de hallazgos, recepcionado el 17.JUL.2006, dando respuesta con Carta S/N de fecha 21.JUL.2006 y recepcionado el 21.JUL.2006, determinando que incurrió en presunta responsabilidad administrativa funcional, por haber inobservado el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009- CM/MDS-SG-05 del 25.JUL.2005. y por el incumplimiento con lo previsto en los incisos a) y b) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, constituyendo tales hechos, falta de carácter disciplinario previstas en el Art. 28 de la citada Ley y su Reglamento.

Que, la Constitución Política en su artículo 39 establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al Servicio de la nación, y conforme dispone el Decreto Legislativo 276 en su artículo 3, son deberes de los servidores Públicos: a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del País y considerando que trasciende los periodos de gobierno; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; c) Constituir un grupo calificado y en permanente superación; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social; mientras que en su artículo 21 establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

mejor desempeño; lo que es concordante con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005- 90-PCM: Artículo 126 determinando que todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento, quienes conforme al Artículo 127 deben conducirse con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social, y actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa, supeditando sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad conforme a los artículos 129 y 131 de la norma citada.

Que, por estas consideraciones la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, considera que teniendo en cuenta que el "Informe Largo de Auditoría que contiene el examen a la información financiera y presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, realizado por la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC", tiene carácter de prueba pre constituida, conforme a lo previsto por Inciso f) del Artículo 15 de la Ley 27785, existe mérito suficiente para abrirse proceso administrativo para que los hechos sean debidamente valorados, en tanto que la conducta detalla en los considerando precedentes, se adecuan a la tipificación de faltas contenidas en los artículos 21 y 28 del Decreto Legislativo 276.

Estando, a la recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios y a lo previsto por el Decreto Legislativo 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las normas citadas y en uso de las facultades conferidas el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ABRIR Proceso Administrativo Disciplinario a Doña Pilar Frisancho Alvarez - Jefe del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Santiago, por presuntas faltas tipificadas por los literales a), d) y f) del artículo 28 e incumplimiento de las obligaciones señaladas en los literales a), b), d) y h) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por las razones expuestas.

**Artículo Segundo.-** La Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, se encargará del proceso precedentemente abierto.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS AGUIRRE NAVARRO  
Alcalde

**Instauran proceso administrativo disciplinario ex funcionaria de la Municipalidad**

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 193-A-MDS-SG-07**

Santiago, 9 de agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO:

Vistos, el Informe N° 014-COPAD-2007-MDS de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, en relación al "Informe Largo de Auditoría que contiene el examen a la información financiera y presupuestaria del 1 de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

enero al 31 de diciembre del 2005, realizado por a la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC”

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 163-A/MDS-SG-07 del 9 de julio de 2007, se remite al Presidente de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, el “Informe Largo de Auditoría que contiene el examen a la información financiera y presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, realizado por a la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC” a efecto de que conforme al artículo 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM emita informe previo sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo disciplinario a los servidores involucrados. Con Informe N° 014-COPAD-2007-MDS del 23 de julio de 2007 la indicada comisión pone a consideración del Despacho de Alcaldía el Informe correspondiente, precisando las observaciones y conclusiones del Informe de Auditoría que determina responsabilidad de Doña Violeta Galindo Ascue ex Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Santiago.

Que, de la revisión efectuada a los procesos de adquisición del periodo 2005, se ha evidenciado que existen irregularidades en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 035 del 25.MAY.05 que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 226-A-MDS-SG-05 para la “Compra de Motor de Propulsión Hidráulica Marca DYNAPAC Modelo CA-152”. En el Plan Anual de Adquisiciones del Periodo 2005 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0130 -A/MDS-SG-05 del 18 de Febrero de 2005 y en sus Modificaciones aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0285-A/MDS-SG-05 y Resolución 004-A/MDS-SG-06 del 03 de Agosto y 16 de Enero de 2006 respectivamente, no se programó la Adquisición del Motor de Propulsión Hidráulica por un importe ascendente a S/. 47,300.00, que por el importe total de la adquisición correspondería a un proceso de Adquisición Directa Selectiva; situación que contraviene lo estipulado en el los artículos 7 y 12 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, precisado por el Comunicado N° 003-2002 (PRE) del CONSUCODE de fecha Marzo del 2002. De la revisión efectuada a la documentación del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 035 del 25.MAY.05 “Compra de Motor de Propulsión Hidráulica Marca DYNAPAC Modelo CA-152”, se ha evidenciado que no existe la Resolución de Alcaldía N° 226 A-MDS-SG-05 que declara la situación de urgencia y asimismo no se adjunta el Informe Técnico - Legal que sustenta dicha resolución (Observación N° 6).

Que, la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC, notificó el Incumplimiento de las normas a Doña Violeta Galindo Ascue ex Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Santiago mediante Oficio N° 065-2006-M.D.SANTIAGO-T&A del 14.JUL.2006, recepcionado el 14.JUL.2006 y no presente absolución alguna, determinando que incurrió en presunta responsabilidad administrativa funcional, por haber inobservado el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-CM/MDS-SG-05 del 25.JUL.2005. y por el incumplimiento con lo previsto en los incisos a) y b) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, constituyendo tales hechos, falta de carácter disciplinario previstas en el Art. 28 de la citada Ley y su Reglamento.

Que, la Constitución Política en su artículo 39 establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al Servicio de la nación, y conforme dispone el Decreto Legislativo 276 en su artículo 3, son deberes de los servidores Públicos: a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del País y considerando que trasciende los períodos de gobierno; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; c) Constituir un grupo calificado y en permanente superación; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida



## Sistema Peruano de Información Jurídica

social; mientras que en su artículo 21 establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; lo que es concordante con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Artículo 126 determinando que todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento, quienes conforme al Artículo 127 deben conducirse con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social, y actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa, supeditando sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad conforme a los artículos 129 y 131 de la norma citada.

Que, por estas consideraciones la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, considera que teniendo en cuenta que el "Informe Largo de Auditoría que contiene el examen a la información financiera y presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, realizado por la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC", tiene carácter de prueba pre constituida, conforme a lo previsto por Inciso f) del Artículo 15 de la Ley 27785, existe mérito suficiente para abrirse proceso administrativo para que los hechos sean debidamente valorados, en tanto que la conducta detalla en los considerandos precedentes, se adecuan a la tipificación de faltas contenidas en los artículos 21 y 28 del Decreto Legislativo 276.

Estando, a la recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios y a lo previsto por el Decreto Legislativo 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las normas citadas y en uso de las facultades conferidas el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ABRIR Proceso Administrativo Disciplinario a Doña Violeta Galindo Ascue ex Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Santiago, por presuntas faltas tipificadas por los literales a), d) y f) del artículo 28 e incumplimiento de las obligaciones señaladas en los literales a), b), d) y h) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por las razones expuestas.

**Artículo Segundo.-** La Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, se encargará del proceso precedentemente abierto.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS AGUIRRE NAVARRO  
Alcalde

**Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionario de la Municipalidad**

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 194-A-MDS-SG-07**

Santiago, 9 de agosto de 2007

Vistos, el Informe N° 001-CPPAD-2007-MDS de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, en relación al "Informe Largo de Auditoría que contiene el examen a la información financiera y presupuestaria del 1 de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

enero al 31 de diciembre del 2005, realizado por la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC”

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 163-A/MDSSG- 07 del 9 de julio de 2007, se remite al Presidente de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, el “Informe Largo de Auditoría que contiene el examen a la información financiera y presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, realizado por la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC” a efecto de que conforme al artículo 166 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM emita informe previo sobre la procedencia de abrir Proceso Administrativo disciplinario a los servidores involucrados. Con Informe N° 001-CPPAD-2007-MDS del 23 de julio de 2007 la indicada comisión pone a consideración del Despacho de Alcaldía el Informe correspondiente, precisando las observaciones y conclusiones del Informe de Auditoría que determina responsabilidad de Don Claudio Alfredo Vásquez Lazo, Ex Gerente de Administración, Ex Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Santiago.

Que, de la revisión selectiva efectuada a los procesos de adquisición del año 2005 se ha evidenciado que la Municipalidad Distrital de Santiago ha ejecutado la compra de combustibles y Lubricantes en forma fraccionada por un monto total ascendente a S/. 638,450.37 bajo la modalidad de Adjudicaciones de Menor Cuantía, cuando debió realizar un Proceso de Licitación Pública conforme se precisa en el literal b) del Artículo N° 11 de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, así como los Artículos 15 y 18 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM publicado el 29 de noviembre de 2004; debido a la falta de un adecuado sistema de control en el área de Adquisiciones y a la omisión deliberada de los miembros del Comité Permanente de Adquisiciones y el Comité Especial del cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo que trajo como consecuencia que las adquisiciones de combustible y lubricantes en el ejercicio 2005 se realicen sin considerar los principios de libre competencia, eficiencia, transparencia y economía (Observación N° uno).

Que, de la revisión efectuada a los procesos de adquisición ejecutados en el período 2005 se ha evidenciado que existen irregularidades en la adquisición de cemento, de forma fraccionada, cuyo monto total asciende a S/. 1,326,686.80, habiéndose ejecutado dicha adquisición a través de dos (02) Adjudicaciones Directas Públicas y varios procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, lo que evidencia el incumplimiento de lo dispuesto en el Literal b) del Artículo N° 11 de la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, los artículos 15 y 18 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de noviembre de 2004. Y de la revisión efectuada a los procesos de selección de menor cuantía para la compra de cemento se ha evidenciado que existen procesos que no cuentan con Bases Administrativas, lo que importa el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 084- 2004-PCM, Artículos 53, 54 y 100. Hechos que se originaron debido a la falta de un adecuado sistema de control en el área de Adquisiciones y a la omisión deliberada de los miembros del Comité Permanente de Adquisiciones y el Comité Especial del cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo que trajo como consecuencia que las adquisiciones de Cemento Pórtland en el ejercicio 2005 se realicen sin considerar los principios de libre competencia, eficiencia, transparencia y economía (Observación N° 2)

Que, de la revisión y análisis de los contratos suscritos con los Proveedores y/o Contratistas por el periodo 2005 se ha evidenciado que fueron suscritos sin exigir las Cartas de Garantía, conforme a Ley, como se tiene la Orden de Compra N° 314 del 27.JUN.05 derivado de la Resolución de Alcaldía N° 254-A/MDS-SG-2005 que autoriza la compra directa de leche evaporada de 410 gramos para el periodo de Mayo y Junio 2005, por la suma ascendente de S/. 74,545.76. El

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Proveedor Consorcio Andino S.A. De La Orden de Compra N° 350 del 08.JUL.05 derivado del Proceso de ADP N° 002-VL-MDS-2005 - "Ítem - Leche Evaporada" por el importe de S/. 74,545.90, mediante el cual se contrata a la empresa Consorcio Millenium Distribuciones S.C.R.Ltda, inclusive no se ha evidenciado la existencia de Contrato. Del Contrato derivado del Proceso de ADP N° 003-VL-MDS-2005 - "Ítem - Crema de Habas, Trigo Tostado Molido y Tamizado, Hojuela de Trigo" por el monto de S/. 73,275.97: El Contrato S/N de fecha 20.OCT.2005. Del Contrato derivado del Proceso de ADP N° 003-VL-MDS-2005 - "Ítem - Trigo Tostado Molido y Tres Harinas (Trigo, Quinua y Habas)" por el monto de S/. 73,276.70: El Contrato S/N de fecha 20.OCT.2005 suscrito con la empresa Industrias Alimentarias Illary - Iskra Cárdenas Ibarra. De la Orden de Compra N° 00513 del 09.SET.05 derivado del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por el importe de S/. 47,300.00, mediante el cual se compra Motor Hidráulico de Propulsión N° 372250 para el rodillo neumático Marca DYNAPAC a la empresa GAP ENERGY S.R.L.. Del Contrato de Adquisición de Cemento Pórtland Puzolanico 1P derivado del Proceso de Adjudicación Directa Publica N° 0004-DO-MDS-05 por el importe de S/. 318,000.00, suscrito con la empresa CIA DICEM S.R.L. Lo que implica el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. 083-2004-PCM y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, Artículo 213, 215. Todo ello ocasionado debido a que no se implementó un adecuado control previo en las áreas competentes de tramitar y suscribir contratos. (Observación N° 3).

Que, se ha evidenciado, que no obstante que el Requerimiento N° 001-PVL-MDS-2005 del 24.ENE.2005 se hizo oportunamente a la Gerencia Municipal sobre el requerimiento de la adquisición de los insumos para el Programa del Vaso de Leche en el ejercicio 2005, ha existido un retraso en la adquisición y distribución de los productos e insumos del Programa del Vaso de Leche; lo que constituye una trasgresión a lo establecido en el Artículo N° 12 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada mediante D.S. N° 083-2004-PCM, precisado por el CONSUCODE mediante COMUNICADO N° 005-2003 (PRE); Asimismo se ha incumplido lo establecido en el Artículo N° 8 de la Ley N° 27470. Situación que ha generado que no se cumpla en forma oportuna con los objetivos planteados en el Programa del Vaso de Leche, que es la de abastecer en forma oportuna 250 cc de leche o alimentos equivalentes a los niños de 0 a 6 años de edad, madres gestantes y en periodo de lactancia, a los niños de 7 a 13 años, ancianos y afectos por tuberculosis (Observación N° 4).

Que, de la revisión efectuada a la documentación, se ha evidenciado que durante el ejercicio 2005 se realizó la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche en forma fraccionada cuyo monto total asciende a S/. 878,912.45, cuando debió haberse llevado a cabo una Licitación Pública para la adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2005, habiéndose ejecutado dicha adquisición a través de dos (03) Adjudicaciones Directas Públicas y un proceso Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración. Ello implica el incumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del Artículo N° 11 de la Ley N° 28427 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Los Artículos 15 y 18 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, publicado el 29 de Noviembre de 2004; lo que ocurrió debido a la falta de un adecuado sistema de control en el área de Adquisiciones y a la omisión deliberada de los miembros del Comité Permanente de Adquisiciones y el Comité Especial, del cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; lo que trajo como consecuencia que las adquisiciones de los insumos del Programa del Vaso de Leche para el ejercicio 2005 por un monto total de S/. 878,912.45 se realicen sin considerar los principios de libre competencia, eficiencia, transparencia y economía (Observación N° 5).

Que, de la revisión efectuada a los procesos de adquisición del periodo 2005, se ha evidenciado que existen irregularidades en el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 035 del 25.MAY.05 que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 226-A-MDS-SG-05 para la "Compra de Motor de Propulsión Hidráulica Marca DYNAPAC Modelo CA-152". En el Plan Anual de Adquisiciones del Periodo 2005 aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 0130 -A/MDS-

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

SG-05 del 18 de Febrero de 2005 y en sus Modificaciones aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0285-A/MDS-SG-05 y Resolución 004-A/MDS-SG-06 del 03 de Agosto y 16 de Enero de 2006 respectivamente, no se programó la Adquisición del Motor de Propulsión Hidráulica por un importe ascendente a S/. 47,300.00, que por el importe total de la adquisición correspondería a un proceso de Adquisición Directa Selectiva; situación que contraviene lo estipulado en los artículos 7 y 12 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM, precisado por el Comunicado N° 003-2002 (PRE) del CONSUCODE de fecha Marzo del 2002. De la revisión efectuada a la documentación del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 035 del 25.MAY.05 "Compra de Motor de Propulsión Hidráulica Marca DYNAPAC Modelo CA-152", se ha evidenciado que no existe la Resolución de Alcaldía N° 226 A-MDS-SG-05 que declara la situación de urgencia y asimismo no se adjunta el Informe Técnico - Legal que sustenta dicha resolución (Observación N° 6).

Que, en el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 002-VL-MDS-05 "Adquisición para el Programa del Vaso de Leche" se otorgó la Buena Pro del Ítem "Leche Evaporada" a la empresa Consorcio Millenium Distribuciones S.C.R.Ltda, tal y como se aprecia en el Acta del Comité Especial de fecha 30 de Mayo de 2005, que correspondía al abastecimiento de los meses de mayo, junio, julio y Agosto del ejercicio 2005. Mediante Resolución de Alcaldía N° 0254-A/MDS-SG-2005 del 27 de junio de 2005 se resuelve "DEJAR SIN EFECTO el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Consorcio Millenium Distribuciones S.C.R.Ltda por no haber cumplido con la entrega de los productos adjudicados a su representada en el ADP 002- VL-MDS-05 correspondiente al Ítem Leche Evaporada"; sin embargo de la revisión efectuada a los pagos realizados para la compra de Leche Evaporada, se ha evidenciado que se realizó la adquisición de Leche Evaporada para abastecer los meses de julio y agosto del ejercicio 2005 a la empresa Consorcio Millenium Distribuciones S.C.R.Ltda por el importe total de S/. 74,545.90, según se aprecia la Orden de Compra N° 00350 del 27.JUN.2005 y en el Comprobante de Pago N° 046 del 02 de Agosto de 2005, correspondiente al proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 002-VL-MDS- 05 "Adquisición para el Programa del Vaso de Leche". Situación que es ilegal porque fue dada sin efecto mediante N° 0254-A/MDS-SG-2005 del 27 de junio de 2005; lo que contraviene lo establecido en el Artículo 3 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM. Hecho que sucedió a la ausencia de un adecuado sistema de control para las compras de bienes y servicios y a la omisión deliberada del Ex Jefe de Adquisiciones al proceder con la compra de leche, no obstante que mediante Resolución de Alcaldía se dejó sin efecto la buena pro.(Observación N° 7).

Que, de la revisión efectuada al proceso de Licitación Pública N° 001-MQ-MDS-2005 "Adquisición de 02 Camiones Volquetes de 15 M3 de Capacidad" con un Valor referencial de \$ 280,000.00 (dólares americanos), cuyas bases administrativas fueron aprobadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0306-A/MDS-SG-05 del 19 de Agosto de 2005, se ha evidenciado que no existe un estudio de precios de mercado e informe técnico que sustente el Valor Referencial y los Términos de Referencia. Cosa que importa el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 25 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM y el artículo N° 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM (Observación N° 8).

Que, se ha determinado descuentos al Personal y Pago de Aportaciones Indevidas y en Exceso en la elaboración y cálculo de las Planillas de Sueldos correspondientes al Personal de Inversiones Régimen Laboral 728 en el cual se comprende una parte de los Ingresos que obtienen estos trabajadores: (1/12 Compensación por Tiempo de Servicios) se afectó continua y mensualmente a descuentos tales como Fondo de Pensiones 8%, Prima Seguro AFP, Comisiones Variables AFP, así como descuento del Sistema Nacional de Pensiones (13%); de otro lado también se afecta a la cuota del Empleador por concepto de ESSALUD (9%), la parte exonerada de la Compensación por Tiempo de Servicios. Lo que trasgrede la Normatividad Laboral vigente del Decreto Legislativo N° 650 de 23.JUL.1991 que en base a su Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 001-97-TR de fecha 26.FEB.1997 (Observación N° 9).



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, de la revisión efectuada la Comisión de Auditoría Externa, se ha determinado que el rubro Cuentas por Cobrar (Rentas) no muestra un saldo por el importe de S/. 2,329,996; no se ha registrado las Cuentas por Cobrar por concepto de Rentas. El Jefe de la Agencia Municipal N° 1 Margen Derecha no alcanzó información de saldo por cobrar al 2004, y el Jefe de SERLIPS y Maquinaria y Equipo no alcanzó información de cuentas por cobrar por años. Lo que contraviene la Norma Técnica de Control Interno para el sector público, aprobada con Resolución de Contraloría N° 072-98-CG del 26.JUN.98. Normas de Control Interno para el Área de Contabilidad Pública N° 280-03, N° 280-05, Norma General del Sistema de Contabilidad - 04 "Verificación Interna", Resolución de Contraloría N° 067-97-EF/93.01 de fecha 29.DIC.97 Principio de Universalidad, Integridad y Unidad. Hechos que se produjeron ante la carencia de apropiados procedimientos internos de trabajo respecto a tales asuntos y, a la deficiente dirección y ejecución de dichas labores por parte de las personas que desempeñaron los cargos jefaturales, lo que determina que el Balance General de la Entidad carezca de veracidad en dicho rubro (Observación 10).

Que, de la revisión efectuada por la Comisión de Auditoría Externa, se ha determinado que el rubro Cuentas por Cobrar (Rentas) no muestra un saldo por el importe de S/. 559,583; que la Oficina de Contabilidad no ha registrado las Cuentas por Cobrar por concepto de Rentas. El Jefe de la Agencia Municipal N° 1 Margen no alcanzó información de saldo por cobrar al 2004, y el Jefe de SERLIPS y Maquinaria y Equipo no alcanzó información de cuentas por cobrar por años hasta el año 2004. Lo que contraviene la Norma Técnica de Control Interno para el sector público, aprobada con Resolución de Contraloría N° 072-98-CG del 26.JUN.98. Normas de Control Interno para el Área de Contabilidad Pública N° 280-03 "Conciliación de saldos" y N° 280-05 "Integración Contable de las Operaciones Financieras"; la Norma General del Sistema de Contabilidad - 04 "Verificación Interna"; Resolución de Contraloría N° 067- 97-EF/93.01 de fecha 29.DIC.97. Hechos que se produjeron ante la carencia de apropiados procedimientos internos de trabajo respecto a tales asuntos y, a la deficiente dirección y ejecución de dichas labores por parte de las personas que desempeñaron los cargos jefaturales y como tal, el Balance General carece de veracidad en ese rubro (Observación N° 11).

Que, de la revisión selectiva de uno de los principales Ítems del reporte del inventario físico y presentado en los Estados Financieros al 31/12/2005 se constató una sobrestimación en el rubro 221.01 materias primas en el orden de S/ 34,464.30 correspondiente al Ítem cemento; lo que contraviene la Norma Técnica de Control Interno para el sector público, aprobada con Resolución de Contraloría N° 072-98-CG del 26.JUN.98. Normas de Control Interno para el Área de Contabilidad Pública N° 280-03 "Conciliación de saldos", N° 280-05 "Integración Contable de las Operaciones Financieras", Norma General del Sistema de Contabilidad - 04 "Verificación Interna"; lo que se produjo ante la carencia de apropiados procedimientos internos de trabajo respecto a tales asuntos y, a la deficiente dirección y ejecución de dichas labores por parte de las personas que desempeñaron los cargos jefaturales; lo que genera que los Estados Financieros al 31.DIC.2005, no reflejen una distorsión en el saldo de la cuenta de Existencias, en consecuencia carece de veracidad (Observación N° 12).

Que, de la revisión del proceso del inventario físico anual de almacén, se ha efectuado de manera alternativa, no ciñéndose y adecuándose a una verdadera toma física de cada uno de los ítems que conforman el stock del almacén, no se ha contado con un manual de procedimientos de toma física de inventarios que norme y guíe los diversos casos que deben contemplar dicha toma y no se ha efectuado un verdadero control de los principales ítems en cuanto a cantidades del stock; tampoco se ha evidenciado los papeles de trabajo del proceso de la toma física del inventario determinándose diferencias de más y menos, concluyéndose que éstos se han adecuado alternativamente a los registros de Ingresos y salidas de almacén al no haberse podido determinar diferencias de inventario. Esto contraviene la Norma Técnica de Control Interno para el sector público, aprobada con Resolución de Contraloría N° 072-98-CG del 26.JUN.98; Normas de Control Interno para el Área de Contabilidad Pública N° 280-03 "Conciliación de saldos" y N° 280-05 "Integración Contable de las Operaciones Financieras", y Norma General del Sistema de

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Contabilidad - 04 "Verificación Interna". Todo esto generó que la entidad carezca de sustento en el Inventario Físico al 31.DIC.2005. hecho que además ha ocasionado que la cuenta de Almacén carezca de un análisis adecuado (Observación N° 13).

Que, de la revisión y evaluación de los reportes del Inventario Físico y de la Información Financiera sobre el Activo Fijo al 31/12/2005 se han determinado diferencias por S/. 931,615.00, producto de la falta de Conciliación entre ambas Informaciones; contraviniendo la Norma Técnica de Control Interno para el sector público, aprobada con Resolución de Contraloría N° 072-98-CG del 26.JUN.98. Normas de Control Interno para el Área de Contabilidad Pública N° 280-03 y N° 280-05; Norma General del Sistema de Contabilidad - 04 "Verificación Interna", deficiencia que ha generado diferencias sustanciales distorsionando el Activo Fijo al 31.DIC.2005, consecuentemente no se refleja un saldo razonable en los Estados Financieros (Observación 14).

Que, de la inspección y verificación física del ganado ovino reproductor no se pudo evidenciar su existencia física, toda vez que según informe N° 058-OC-MDS-2006 de fecha 08.07.2006, la Contadora de la Municipalidad Distrital de Santiago - Cusco manifiesta que estos ovinos han muerto por no tener atención veterinaria; cabe señalar que estos ovinos (05) fueron adquiridos en el año 2000 con aprobación en sesión de consejo para otorgárselos a las comunidades campesinas. De modo que el registro contable que subsiste por un monto de S/. 7,457.00 al 31.12.05 es inconsistente y contraviene la Norma Técnica de Control Interno para el sector público, N° 280-03 y N° 280-05, así como la Norma General del Sistema de Contabilidad - 04 "Verificación Interna" (Observación N° 15).

Que, según los Estados Financieros presentados al 31/12/2005 se aprecia como parte de la cuenta 38 "Cargas Diferidas" un saldo del orden de S/. 1,854.00 en la sub cuenta 381 "Alquileres" Pagados por Adelantados cuya existencia es irreal a la fecha del cierre; dicho importe corresponde a una transacción de garantía por alquiler de local de fecha Septiembre del 2003 para funcionamiento de varias oficinas Administrativas, fecha coincidente con la construcción del Palacio Municipal habiéndose efectuado un pago por dicho concepto del orden de \$ 500.00 al tipo de cambio de S/. 3.50, pagándose S/. 1,750.00 nuevos soles al que la contadora incluyó Ajuste de Corrección Monetaria ACM en Periodo 2003 y 2004 por S/. 104.00. Situación que infringe la Norma 06 Conciliación de Saldos aprobados por Resolución Ministerial N° 801-81-EF/76, la Norma Técnica de Control Interno para el sector público N° 280-04 "Control de Saldos pendientes de rendición de cuenta y/o devolución aprobado por Resolución Contraloría N° 072-98-CG publicado el 02/07/98. Hechos que se suscitaron ante la carencia de apropiados procedimientos internos de trabajo respecto a tales asuntos y, a la deficiente dirección y ejecución de dichas labores por parte de las personas que desempeñaron los cargos jefaturales. Lo que genera que la cuenta 38.1 Alquileres Pagados por Adelantado al 31.DIC.2005, carezca de veracidad ya que refleja un saldo irreal, en consecuencia distorsiona los Estados Financieros (Observación N° 16).

Que, se ha determinado un cargo Contable en exceso del orden de S/: 93,743.04 considerados en la subcuenta 383 "intereses por devengar" al 31 de Diciembre del 2005, por no contemplar adecuadamente el número de cuotas pendientes de pago y valorizados en Dólares Americanos al tipo de cambio de fecha de cierre (30/12/2005), Obligaciones por Compromisos Contraídos (Diferencia de Cambio). Ello infringe la Norma 06 Conciliación de Saldos aprobados por Resolución Ministerial N° 801-81-EF/76, la Norma Técnica de Control Interno para el sector público N° 280-04 "Control de Saldos pendientes de rendición de cuenta y/o devolución aprobado por Resolución Contraloría N° 072-98-CG publicado el 02/07/98: Esto se produjo ante la carencia de apropiados procedimientos internos de trabajo respecto a tales asuntos y, a la deficiente dirección y ejecución de dichas labores por parte de las personas que desempeñaron los cargos jefaturales. La situación expuesta ha generado que la cuenta 38.3 Intereses por Devengar al 31.DIC.2005, carezca de veracidad ya que refleja un saldo en exceso al real, en consecuencia distorsiona los Estados Financieros (Observación N° 17).

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Que, el saldo de la subcuenta 384 Anticipos Concedidos al 31 de Diciembre del 2005 muestra un saldo de S/. 427,522.64 según Información Financiera presentada, de las cuales S/. 308,623.95 se mantienen sin rendición adecuada y oportuna, lo cual representa el 72.2 % de dicho saldo, incumpliendo que a la fecha del informe tenía una antigüedad mayor a 12 meses; lo que infringe la Norma 06 Conciliación de Saldos aprobados por Resolución Ministerial N° 801- 81-EF/76, la Norma Técnica de Control Interno para el sector público N° 280-04 "Control de Saldos pendientes de rendición de cuenta y/o devolución aprobado por Resolución Contraloría N° 072-98-CG publicado el 02/07/98; lo que ocurre ante la carencia de apropiados procedimientos internos de trabajo respecto a tales asuntos y, a la deficiente dirección y ejecución de dichas labores por parte de las personas que desempeñaron los cargos jefaturales. Esta situación ha generado que la Entidad no ha podido recuperar cuantiosos encargos de fondos otorgados a funcionarios de la Entidad, ocasionando además el incumplimiento de los plazos regulados para la rendición de fondos (Observación N° 18).

Que, del Análisis de la cuenta 385 "Encargos Generales" al 31/12/2005 se ha podido determinar registros u operaciones por un total de S/. 272,627.84 no esclarecidos y que no concuerdan con la Información registrada en Libros Contables y Estados Financieros, dichas operaciones contables o extra contables fuera de la fecha de cierre o presentación de los Estados Financieros no revelan satisfactoriamente el saldo de dicho rubro; lo que infringe lo establecido por la Norma 06 Conciliación de Saldos aprobados por Resolución Ministerial N° 801- 81-EF/76, la Norma Técnica de Control Interno para el sector público N° 280-04 "Control de Saldos pendientes de rendición de cuenta y/o devolución aprobado por Resolución Contraloría N° 072-98-CG publicado el 02/07/98. Producido ante la carencia de apropiados procedimientos internos de trabajo respecto a tales asuntos y, a la deficiente dirección y ejecución de dichas labores por parte de las personas que desempeñaron los cargos jefaturales, generando que la cuenta 385 Encargos Generales al 31.DIC.2005, carezca de veracidad, consecuentemente distorsiona los Estados Financieros (Observación N° 19).

Que, de la revisión y evaluación de las cuentas 386 Anticipos Concedidos para Obras por S/. 34,682.34 y cuenta 389 Otras Cargas Diferidas por S/. 29,206.63, que permanecen como saldos contables al 31/12/2005, éstos permanecen en los Estados Financieros sin conocerse el origen de dicho registro de operaciones que datan aparentemente del 2002 y/o 2003 y que la Jefatura de Contabilidad no tiene conocimiento de la conformación de dichos saldos. Esta situación revela desinformación de los componentes de los rubros del Balance General, por parte de la Oficina Contable; lo que contraviene la Norma 06 Conciliación de Saldos aprobados por Resolución Ministerial N° 801-81-EF/76, la Norma Técnica de Control Interno para el sector público N° 280-04 "Control de Saldos pendientes de rendición de cuenta y/o devolución aprobado por Resolución Contraloría N° 072-98-CG publicado el 02/07/98. Lo que se produjo ante la carencia de apropiados procedimientos internos de trabajo respecto a tales asuntos y, a la deficiente dirección y ejecución de dichas labores por parte de las personas que desempeñaron los cargos jefaturales (Observación N° 20).

Que, de la revisión efectuada a los comprobantes de pago y rendiciones de cuenta documentada correspondiente al año 2005 se ha verificado que con fecha 20.DIC.05 mediante C/P N° 1024 se le hizo entrega de un habilito de S/. 20,000.00 nuevos soles al señor Víctor Acurio Tito, Ex Jefe de la Oficina de Logística con cargo a la Cta. Cte. N° 161- 032360 - Canon del Banco de la Nación. El requerimiento del habilito se realizó con el Inf. N° 083 LOG/MDS/05 de 16: DIC.05, mediante el cual el señor Acurio refería que ante las inminentes lluvias torrenciales era posible que se presenten casos de emergencia en las distintas obras por lo que solicitaba dicho fondo para atender cualquier contingencia, sin embargo la glosa del comprobante de pago N° 1024 decía "se gira como habilitación de fondos para gastos de la actividad santiaguina 2005, según acuerdo Municipal N° 011-CM-MDS-SG- 05". Cabe señalar que este desembolso fue autorizado por el Gerente Municipal CPC. Mario Obando Paredes a través del Memorando N° 541-2005-MDS-GM de 16.DIC.05 y el Gerente de Administración Lic. Claudio Vásquez Lazo. Del análisis a la mencionada rendición de cuenta presentada por el señor Víctor Acurio Tito mediante Informe N°



**Sistema Peruano de Información Jurídica**

001-2006- MDS-VTA de fecha 08.MAY.06 se ha verificado las siguientes irregularidades: la rendición es presentada con 4 meses y 18 días de atraso, posterior a la entrega de dinero; La rendición de cuenta es preparada por una persona distinta a la que recibe el fondo, es decir, el Gerente de Administración, hecho que fue corroborado por el mismo, ya que inclusive fue el quien realizó los depósitos de los fondos no utilizados. La rendición de cuenta es firmada y presentada por una persona distinta a la que realiza el gasto, en este caso por el señor Víctor Acurio Tito, quien se presume que en un acto de buena fe firma el informe de rendición de cuenta. Dentro de la rendición en cuestión aparecen las factura N° 226 de 15.ABR.06 por S/. 2,939.30 por la compra de 38 M3 de Hormigón y la factura N° 227 del 20.ABR.06 por S/. 5,301.45 por la compra de 81 M3 de piedra chancada. Al respecto no existen PECOSAS, guías de internamiento ni informes que acrediten el ingreso y salida de dicho material, hecho que ha sido corroborado por el Jefe de Almacén, Sr. Víctor Acurio, y la Contadora Sra. Higidia Condori Paucar. Dentro de la rendición aparecen dos depósitos de efectivo en la cuenta corriente N° 161-032360 del Banco de la Nación uno por S/. 2,500 y el otro por S/. 2,810 realizados el 07.ABR.06 y 22.MAY.06 respectivamente, de la revisión se ha verificado que estos depósitos los ha realizado el Gerente de Administración en forma extemporánea, es decir lo tuvo en su poder por más de 4 cuatro meses. La rendición está incompleta, presentando un faltante de S/.6,499.25, monto que según el Gerente de Administración lo entregó en calidad de préstamo a un proveedor de combustible, es decir, dispuso del dinero municipal para otorgar préstamos a un tercero. Lo que contraviene lo previsto en el Art. 31 de la Directiva de Tesorería para Gobiernos Locales correspondiente al año fiscal 2005, Art. 25.1, 25.2 . En cuanto a la carencia de Guías de Internamiento y PECOSAS se ha inobservado lo previsto en el numeral 5.1 del Instructivo N° 1 "DOCUMENTOS Y LIBROS CONTABLES" aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01; Asimismo se ha trasgredido la Norma Técnica de Control N° 280.06 "DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA" aprobada con R.C N° 072-98-CG, debido a la carencia de apropiados procedimientos internos de trabajo respecto a tales asuntos y, a la deficiente dirección y ejecución de dichas labores por parte de las personas que desempeñaron los cargos jefaturales. Lo que ha ocasionado que a la fecha exista un saldo pendiente de rendición de S/. 6,499.25, pudiendo significar un perjuicio económico para la Entidad, si esta no inicia las acciones administrativas correspondientes a fin de llegar al recupero de dicho dinero (Observación N° 21).

Que, de acuerdo al balance general y anexos analíticos de la entidad, se determina en la cuenta 47 provisión beneficios sociales un importe de S/. 128,495.81, mientras que la comisión de auditoría determinó 127,848.00 en base al personal contratado y personal de inversiones no incluidos en sus anexos analíticos de la cuenta 47 provisión beneficios sociales; en efecto de la Revisión y Evaluación de la Provisión para Beneficios Sociales presentados en el Balance General y Anexo Financiero AF-5 al 31/12/05 se observa que la Jefa de la Oficina de Contabilidad de la Municipalidad ha presentado la Compensación por Tiempo de Servicios de forma irregular y con errores en su determinación y elaboración de dicha cuenta; tampoco se considera la Provisión y Pago del C.T.S., lo que es incorrecto, inexacto, incongruentemente e inadecuadamente presentado. Debido a que no se han efectuado la conciliación de saldos en la Oficina de Personal y Contabilidad tal como lo señala la Norma de Sistemas Administrativos de Contabilidad aprobado por Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76, N° 06 Conciliación de Saldos que establece que los funcionarios responsables supervisarán las funciones de verificación de Saldos. Hecho que genera una distorsión en el Balance General al 31.DIC.2005 (Observación N° 22).

Que, de la revisión y Evaluación de la Provisión para Beneficios Sociales presentados en el Balance General y Anexo Financiero AF-5 al 31/12/05 se observa, se ha evidenciado el exceso y duplicidad en el cálculo de la Provisión individual del monto de CTS, esta situación se repite en los servidores con menos de 20 años de servicios y en los servidores mayores o igual a 20 años de servicio se duplica el cálculo efectuado en el 2004 y 2005 (Total Provisión Efectuada); debido a que no se han efectuado la conciliación de saldos en la Oficina de Personal y Contabilidad tal como lo señala la Norma de Sistemas Administrativos de Contabilidad aprobado por Resolución Ministerial N° 801-81-EFC/76, N° 06 "Conciliación de Saldos" concordante con la Resolución Ministerial N° 801- 81-EFC/76, hecho que genera una distorsión en el Balance General al

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

31.DIC.2005, teniéndose un importe S/. 2,031.07 aproximadamente, no elaborado de acuerdo a las normas laborales vigentes (Observación N° 23).

Que, de la revisión a las transferencias provenientes del tesoro público correspondientes al fondo de compensación municipal del año 2005, se ha verificado que la Municipalidad Distrital de Santiago - Cusco, ha recibido el importe de S/. 4,399,052 Nuevos Soles, dichos recursos han sido abonados a la cuenta corriente N° 161-004960 del Banco de la Nación, así la Municipalidad Distrital de Santiago - Cusco, solo contaba con un disponible para gastos corrientes de S/. 4,664,087.84 Nuevos Soles, sin embargo se ha verificado que el gasto corriente ha sido S/. 7,295,505.06 Nuevos Soles; es decir, se ejecutó un gasto por encima de lo permitido hasta por S/. 2,631,417.22 Nuevos Soles; lo que transgrede lo estipulado por el Acuerdo Municipal N° 0043-CM/MDS-SG-05 de fecha 27 de Mayo del 2005, la misma que en su Artículo Segundo establece la distribución del Fondo de Compensación Municipal fijando hasta el 46.13% como disponible para gastos corrientes y el Art. 89 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (Observación N° 24).

Que, de la revisión efectuada a los comprobantes de pago que sustentan los gastos con cargo a las cuentas corrientes N° 161-004960 - Inversiones (FCM) y 161-032360 - Inversiones (Canon) ambos del Banco de la Nación, se ha determinado que durante el año 2005 la Municipalidad Distrital de Santiago, ha realizado de manera irregular pagos de planillas de remuneraciones de empleados, pagos de servicios públicos (teléfono y agua), apoyos a centros educativos, compras de equipos de cómputo, mobiliarios, uniformes para seguridad ciudadana, impresiones de formatos, cursos de capacitaciones a los funcionarios y otros hasta por el importe de S/. 212,799.76 nuevos soles. Del mismo modo se ha evidenciado que dichos recursos han sido utilizados en el pago de aportaciones a las distintas AFPs así como ESALUD, ONP e impuestos de cuarta categoría por el importe de S/. 526,071.56 Nuevos Soles, es decir por un total de S/. 738,871.32. Lo que contraviene lo estipulado por el Acuerdo Municipal N° 0043-CM/MDS-SG-05 de fecha 27 de Mayo del 2005 y el Art. 89 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (Observación N° 25).

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 0111-CM/ MDS-SG-05 de fecha 14.DIC.05 se aprobó el presupuesto de gastos para la actividad navideña Santiaguina 2005, consistente en la realización de una chocolateada y entrega de regalos para los niños del distrito hasta por un monto de S/.50,000 nuevos soles. El referido Acuerdo Municipal se sustentó en la carta N° 092-OPP/MDS-2005 de fecha 14.DIC.05 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y se ejecutó con el encargo de fondos (habilitaciones) a nombre del señor VICTOR URIEL ACURIO TITO mediante C/P N° 1297 de fecha 20.DIC.05 por S/. 30,000 nuevos soles con cargo a la Cta. Cte. N° 01100002638-Funcionamiento del Banco Continental; De igual forma durante el período 2005 se han realizado otros gastos por el día del trabajador, el festival carnavalesco, aniversario del distrito, aniversario por la Revolución de Tupac Amaru, brindis navidad y año nuevo y chocolatada, contra las disposiciones de austeridad previstas en el literal c) del Art. N° 8 de la Ley de Presupuesto Público - 2005 N° 28427 publicado el 21.DIC.04. Lo que deviene por el incumplimiento cabal de funciones y responsabilidades de los funcionarios competentes de autorizar desembolsos, no haber implementado un adecuado control previo en las oficinas de Contabilidad, Tesorería y la Oficina de Presupuesto, y la inadecuada utilización de los Recursos Municipales en agasajos diversos no ha permitido que la municipalidad ejecute mayores obras y mejores servicios públicos, ya que se priorizaron otros gastos corrientes. Situación que además afecta el bienestar de la comuna (Observación N° 26).

Que, de la revisión selectiva a los comprobantes de pago y rendiciones de caja chica asignados al despacho de Alcaldía durante el periodo 2005, se ha verificado que mediante comprobante de pago N° 00628 de fecha 08.JUN.05 se asignó a la Sra. García Loayza Mónica Beatriz la cantidad de S/. 2,000 nuevos soles en cumplimiento a lo dispuesto por el Gerente Municipal CPC. Mario Obando Paredes con Memorandum N° 267-2005-MDS-GM; de la revisión efectuada a la rendición de cuenta documentada presentada por la Sra. Mónica Beatriz García

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

Loayza mediante Informe N° 009-2005-MDS/ALCALDIA de fecha 16.AGO.05, se ha verificado que dichos fondos han sido usados para comprar anisado, vino, whisky, cerveza y licor por un total de S/.727,77, contraviniendo las disposiciones de austeridad previstas en el literal c) del Art. N° 8 de la Ley de Presupuesto Público - 2005 N° 28427 publicado el 21.DIC.04. Hecho que se ocasiona debido al incumplimiento cabal de funciones y responsabilidades de los funcionarios competentes de autorizar desembolsos, debido también a que la Gerencia Municipal no ha implementado un adecuado control previo en las oficinas de Contabilidad, Tesorería y la Oficina de Presupuesto (Observación N° 27).

Que, de la revisión efectuada a la documentación sustentatoria del pago de dietas a los Regidores de la Municipalidad Distrital de Santiago en el período 2005, se ha evidenciado que existen pagos en exceso de dietas por S/. 227,196.00; Lo que incumple lo previsto en la Ley N° 28212 publicado el 27 de Abril del 2004, artículo N° 5, ratificada por la sentencia recaída en el Expediente N° 0038-2004-AI/TC (Observación N° 28).

Que, la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC, notificó el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento a Don CLAUDIO VÁSQUEZ LAZO mediante Oficio N° 053-2006-M.D.SANTIAGO-T&A del 14.JUL.2006, recepcionado el 14.JUL.2006, dando respuesta con Carta N° 057-2006-MDS-AM de fecha 25.JUL.2006 y recibido el 25.JUL.2006, determinando que incurrió en presunta responsabilidad administrativa funcional, por haber inobservado el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-CM/MDS-SG-05 del 25.JUL.2005. y por el incumplimiento con lo previsto en los incisos a) y b) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece como obligaciones de los servidores, cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, constituyendo tales hechos, falta de carácter disciplinario previstas en el Art. 28 de la citada Ley y su Reglamento.

Que, la Constitución Política en su artículo 39 establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al Servicio de la nación, y conforme dispone el Decreto Legislativo 276 en su artículo 3, son deberes de los servidores Públicos: a) Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del País y considerando que trasciende los periodos de gobierno; b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; c) Constituir un grupo calificado y en permanente superación; d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio; y e) Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social; mientras que en su artículo 21 establece que son Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; lo que es concordante con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Artículo 126 determinando que todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento, quienes conforme al Artículo 127 deben conducirse con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social, y actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa, supeditando sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad conforme a los artículos 129 y 131 de la norma citada.

Que, por estas consideraciones la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, considera que teniendo en cuenta que el "Informe Largo de Auditoría que contiene el examen a la información financiera y presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005, realizado por la Sociedad Toralva & Asociados SC. y Agreda & Asociados CC.PP.SC", tiene

**Sistema Peruano de Información Jurídica**

carácter de prueba pre constituida, conforme a lo previsto por Inciso f) del Artículo 15 de la Ley 27785, existe mérito suficiente para abrirse proceso administrativo para que los hechos sean debidamente valorados, en tanto que la conducta detallada en los considerandos precedentes, se adecua a la tipificación de faltas contenidas en los artículos 21 y 28 del Decreto Legislativo 276.

Estando a la recomendación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios y a lo previsto por el Decreto Legislativo 276, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las normas citadas y en uso de las facultades conferidas el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ABRIR Proceso Administrativo Disciplinario a don Claudio Alfredo Vásquez Lazo, ex Gerente de Administración y ex Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Santiago. por presuntas faltas tipificadas por los literales a), d) y f) del artículo 28 e incumplimiento de las obligaciones señaladas en los literales a), b), d) y h) del artículo 21 del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por las razones expuestas.

**Artículo Segundo.-** La Comisión Permanente de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Santiago, se encargará del proceso precedentemente abierto.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS AGUIRRE NAVARRO  
Alcalde